



Santiago, 22 de octubre de 2012.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

Ref.: Envía Prospecto Comercial y Presentación Informativa que indica de CFR Pharmaceuticals S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar el prospecto comercial y la presentación informativa destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos de las series A, B y C, emitidos por CFR Pharmaceuticals S.A, con cargo a las líneas de Bonos inscritas en el Registro de Valores que al efecto lleva esa Superintendencia bajo los números 730 y 731.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria o pertinente.

Le saluda atentamente,



Alejandro Weinstein Manieu
Gerente General
CFR Pharmaceuticals S.A



Emisión de Bonos

Series A, B, C
UF 2.000.000

BRINGING
NEW
SCIENCE
TO LIFE



Octubre, 2012



IMTrust



IMPORTANTE

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios collocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

"La presente presentación de emisión ha sido preparada por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa (en adelante "IM Trust") y Santander Global Banking & Markets (en adelante "Santander"; ambos en conjunto, el "Asesor Financiero") y CFR Pharmaceuticals S.A. (en adelante, "CFR", la "Compañía" o el "Emisor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, el Asesor Financiero no se hace responsable de ella."

CONTENIDOS

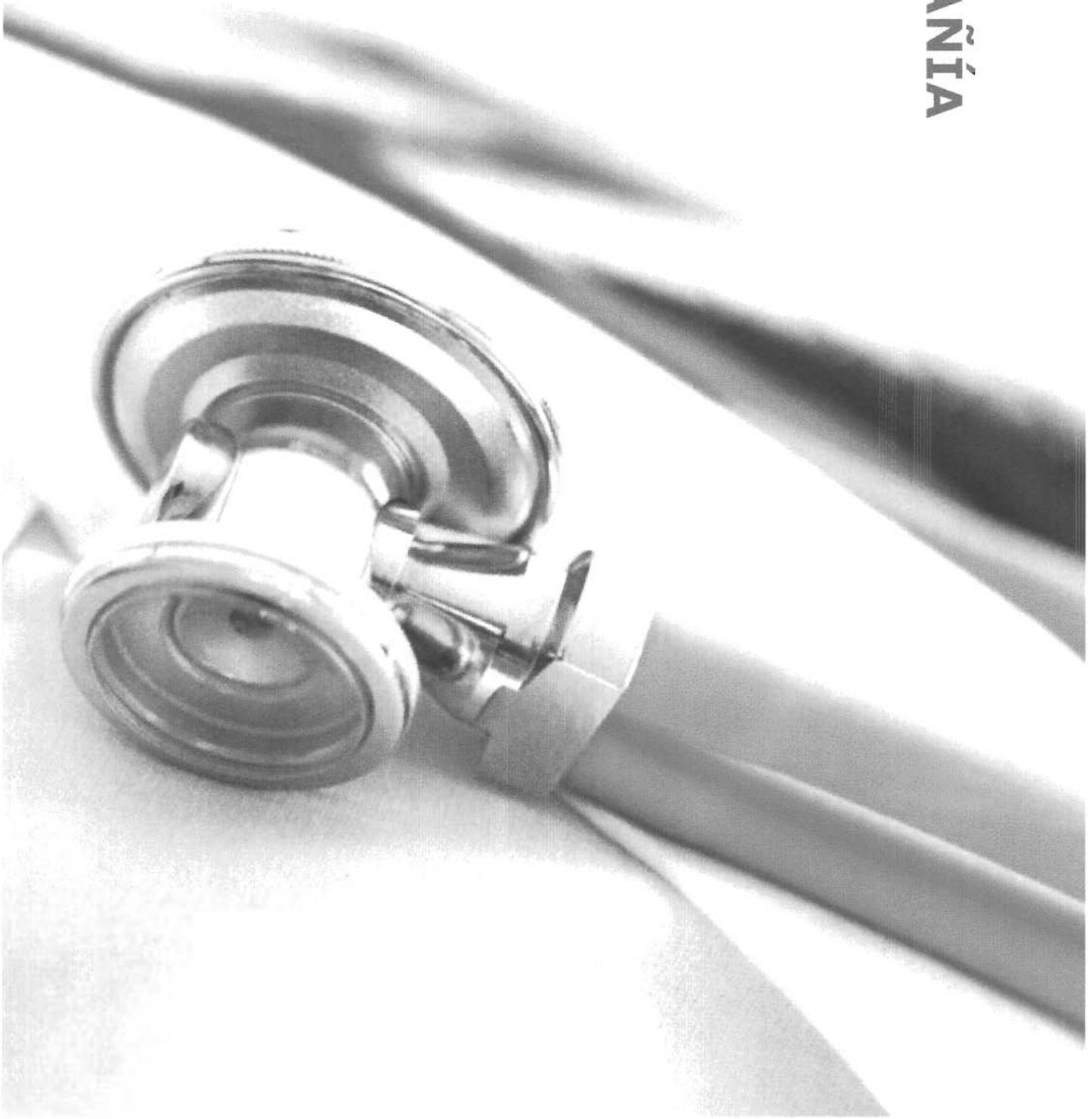
LA COMPAÑÍA

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

ANTECEDENTES FINANCIEROS

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONSIDERACIONES
FINALES

LA COMPAÑÍA



QUIÉNES SOMOS ACTUALMENTE

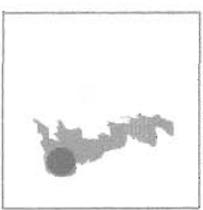
LA ÚNICA COMPAÑÍA DE SPECIALTY BRANDED GENERICS EN LATAM LISTADA EN BOLSA



- Desarrollamos medicamentos genéricos de marca sin protección de patente local o cuya patente haya expirado
- **~1.000** productos y **150** nuevos medicamentos en desarrollo
- **~500** INN bajo aproximadamente **3.300** registros de productos vigentes

- **12** plantas especializadas en Chile, Argentina, Colombia, Perú, Canadá y Reino Unido
- Capacidad de producir formulaciones complejas y sistemas especiales de entrega
- **~84%** de las ventas con producción propia

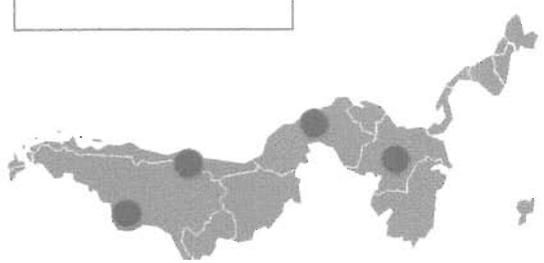
- Estrategia de marketing directo a médicos especialistas
- La mayor fuerza de ventas de la región
- Cerca de **~1.600** representantes médicos
- Alta reputación en la comunidad médica
- Visitando a más de **95.000** especialistas



Reino Unido



Vietnam



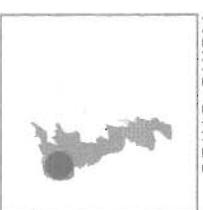
● Plantas

QUIÉNES SOMOS ACTUALMENTE

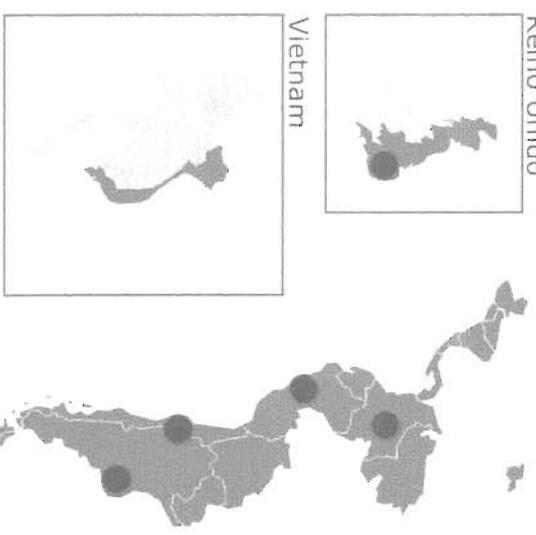
LA ÚNICA COMPAÑÍA DE SPECIALTY BRANDED
 GENERICS EN LATAM LISTADA EN BOLSA



Reino Unido



Vietnam



● Plantas

INFORMACIÓN FINANCIERA UDM⁽¹⁾

US\$MM

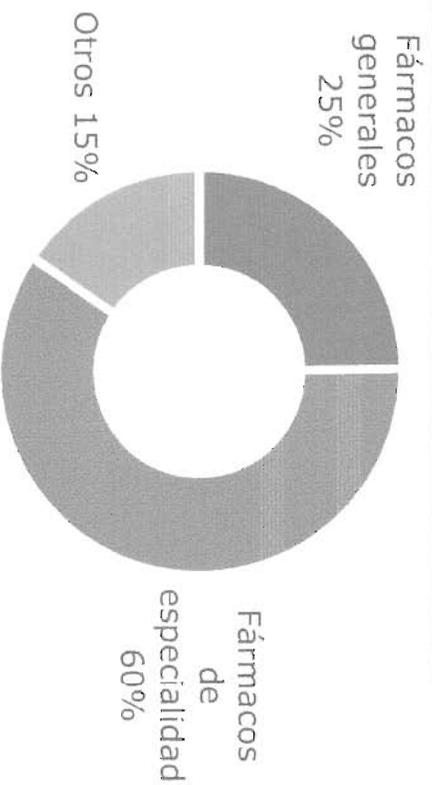
INGRESOS	537,8
EBITDA ⁽²⁾	94,1
UTILIDAD NETA ⁽³⁾	74,3
ACTIVOS	880,7
PATRIMONIO ⁽⁴⁾	683,9
DEUDA / PATRIMONIO	0,27x

(1) UDM = Últimos doce meses (junio 2012)
 (2) EBITDA = Ganancia bruta - Gastos de administración - Gastos de distribución + Participación en ganancias de coligadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación + Ajuste por gastos de depreciación y amortización
 (3) Utilidad Neta Atribuible a los Propietarios de la Controladora
 (4) Patrimonio Neto Atribuible a los Propietarios de la Controladora

ENFOCADOS EN GENÉRICOS DE MARCA PARA ESPECIALIDADES TERAPÉUTICAS EN MERCADOS EMERGENTES

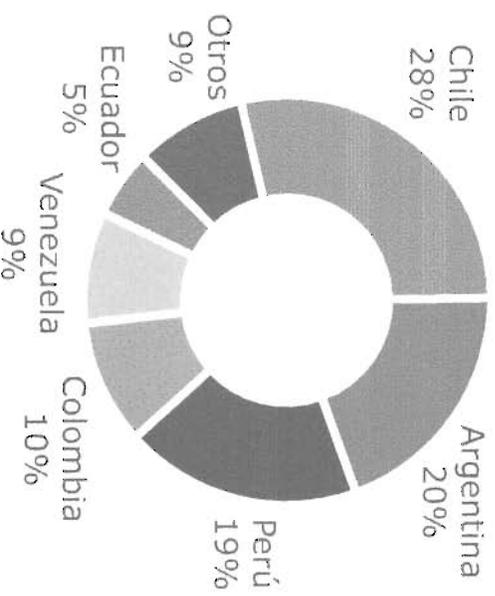
Fármacos enfocados en **especialidades terapéuticas** con **marcas reconocidas** por especialistas, en **segmentos terapéuticos de alto crecimiento** en mercados emergentes de rápido desarrollo

COMPOSICIÓN DE LAS VENTAS DE CFR



Ventas 2011 : US\$ 491 MM

DIVERSIFICADAS FUENTES DE INGRESO(1)



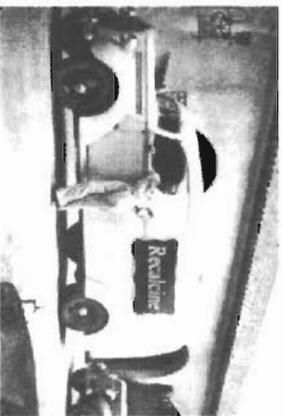
Ventas 2011: US\$ 491 MM

(1) No incluye ventas de lafrancoi

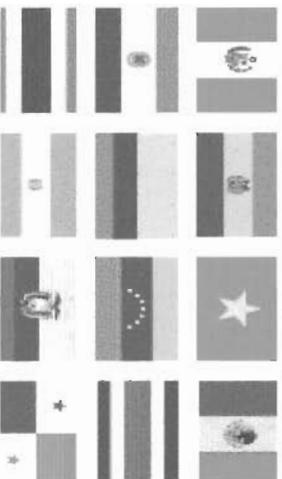
NUESTRA HISTORIA

90 AÑOS DE EXPANSIÓN Y CRECIMIENTO

FASE I – CONSOLIDACIÓN DE LA POSICIÓN LOCAL EN CHILE



FASE II – EXPANSIÓN VÍA NUEVAS OPERACIONES, JVs Y SU CONSOLIDACIÓN



FASE III – TRANSFORMACIÓN EN UN ACTOR GLOBAL EN MERCADOS EMERGENTES



1922 – 1990

- Fundada por Nicolás Weinstein Rudyoy en 1922

1922 – 2011

- Argentina
- Bolivia
- Canadá
- Centro América
- Colombia
- Ecuador
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- Venezuela
- Vietnam

2011 EN ADELANTE

- Oferta Pública Inicial de acciones por el 24% de la propiedad
- Adquisición de Domesco y Simensix en Vietnam, Atlas en Argentina y Uman Pharma en Canadá
- Acuerdos para adquirir Stellence en India y Lafranco en Colombia

ADQUISICIÓN DE LAFRANCOL

Precio de Adquisición

- US\$ 562 millones por el 100% de la Compañía
- Financiado con caja existente y nueva deuda

Lafrancol "Overview"

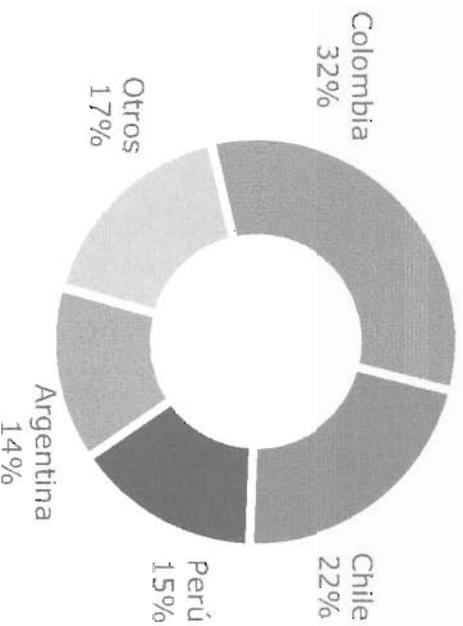
- Empresa privada con 101 años de historia, dedicada a la comercialización de genéricos de marca, genéricos y productos farmacéuticos *OTC*⁽¹⁾
- #1 en ventas de genéricos de marca en Colombia (por ingresos)
- #1 en mercado de prescripciones médicas
- #1 en lanzamientos de nuevos productos en los últimos 10 años
- Fuerte posicionamiento de marca y capacidad de comercialización: cerca del 60% de sus empleados dedicados al marketing y fuerza de ventas
- Plantas de última tecnología, con ubicación estratégica y capacidad para producir más de 400 millones de unidades
- Crecimiento muy por sobre el mercado farmacéutico
- Extenso y diversificado portafolio de productos y clientes
- Equipo gerencial de primer nivel

(1) Productos que se venden libremente sin la necesidad de una prescripción médica

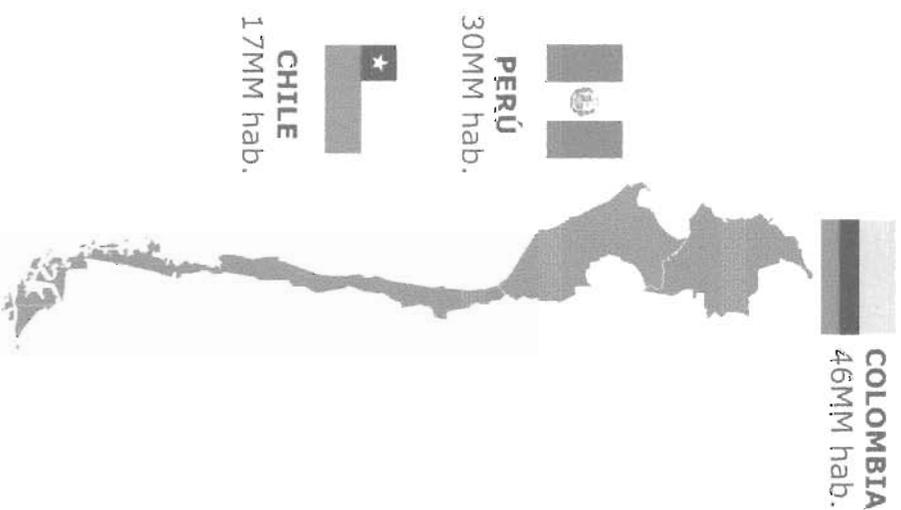
ADQUISICIÓN DE LAFRANCOL

CLAVES DE LA TRANSACCIÓN

- Expansión y fortalecimiento de CFR en Colombia y países de la región
- Instalaciones productivas permitirán aumentar participación en negocio de licitaciones en la región
- Sinergias en costos e ingresos (economías de escala en cadena de suministros, canales de distribución, etc.)
- Productos de marca de alta calidad complementan actual portafolio de CFR
- *Know-how* en segmento *OTC* para acelerar el crecimiento regional
- CFR se convierte en el actor número uno de la "Golden West Coast"



Ventas⁽¹⁾ 1S 2012 : US\$ 369 MM

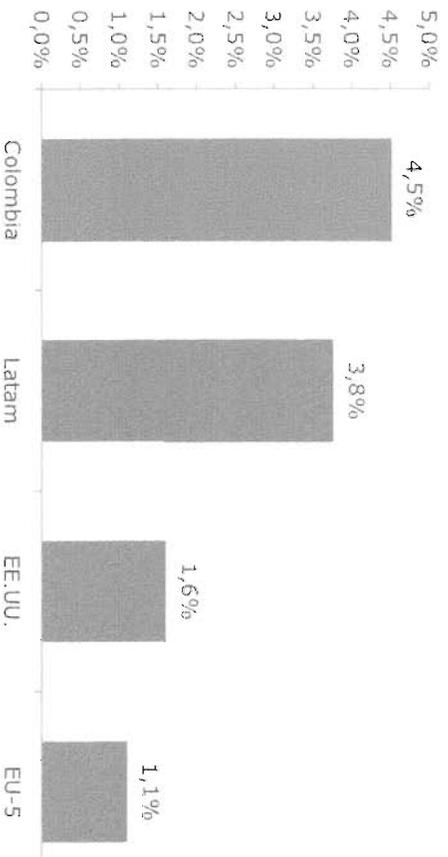


(1) Se consideran las ventas de LafrancoI a Junio 2012

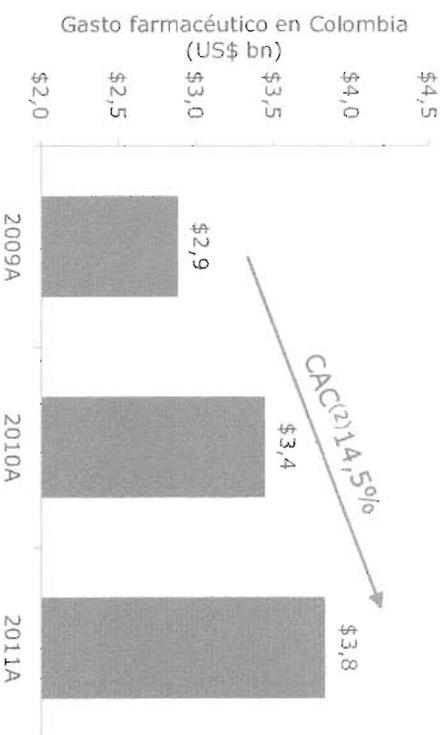
PÁRA SER LA COMPAÑÍA FARMACÉUTICA LÍDER EN COLOMBIA MERCADO ATRACTIVO Y DE GRAN POTENCIAL

- Situación macroeconómica, estabilidad política y ubicación estratégica convierten a Colombia en el #4 país de destino en inversión extranjera en Latam
- Población sobre 46 millones de personas con un mercado farmacéutico con expectativas de crecimiento anual compuesto de 13% hasta el 2016
- US\$ 33 billones en transacciones de M&A anunciadas durante los últimos cinco años

CRECIMIENTO PIB REAL (%)⁽¹⁾



GRAN CRECIMIENTO DEL GASTO EN SALUD

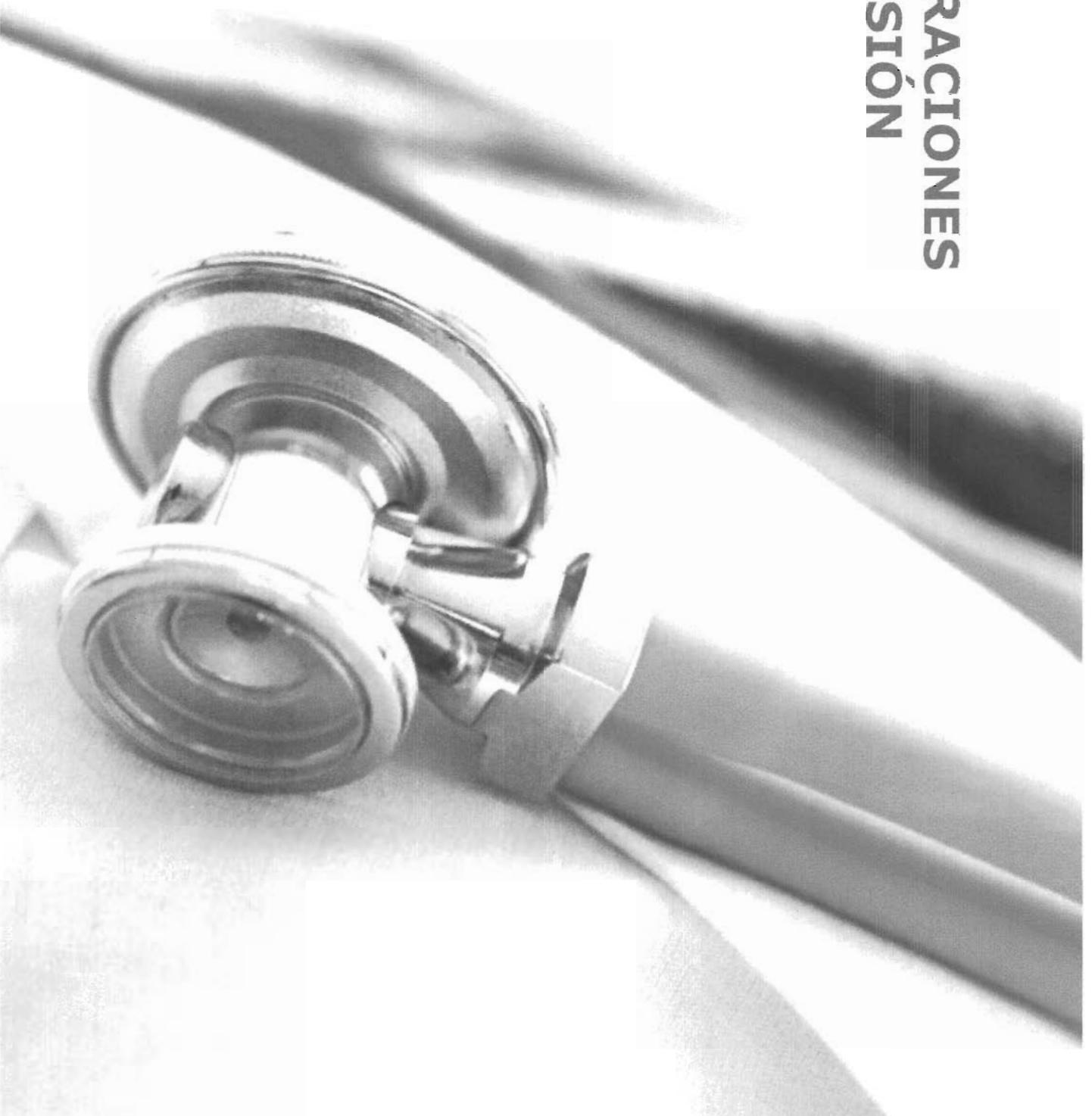


(1) EU-5 incluye Francia, Alemania, Italia, España y Reino Unido

(2) CAC: Crecimiento anual compuesto

Fuente: Wall Street Equity Research, Business Monitor International, IMS Health. No incluye reciente adquisición de Cencosud en Colombia

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN



CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

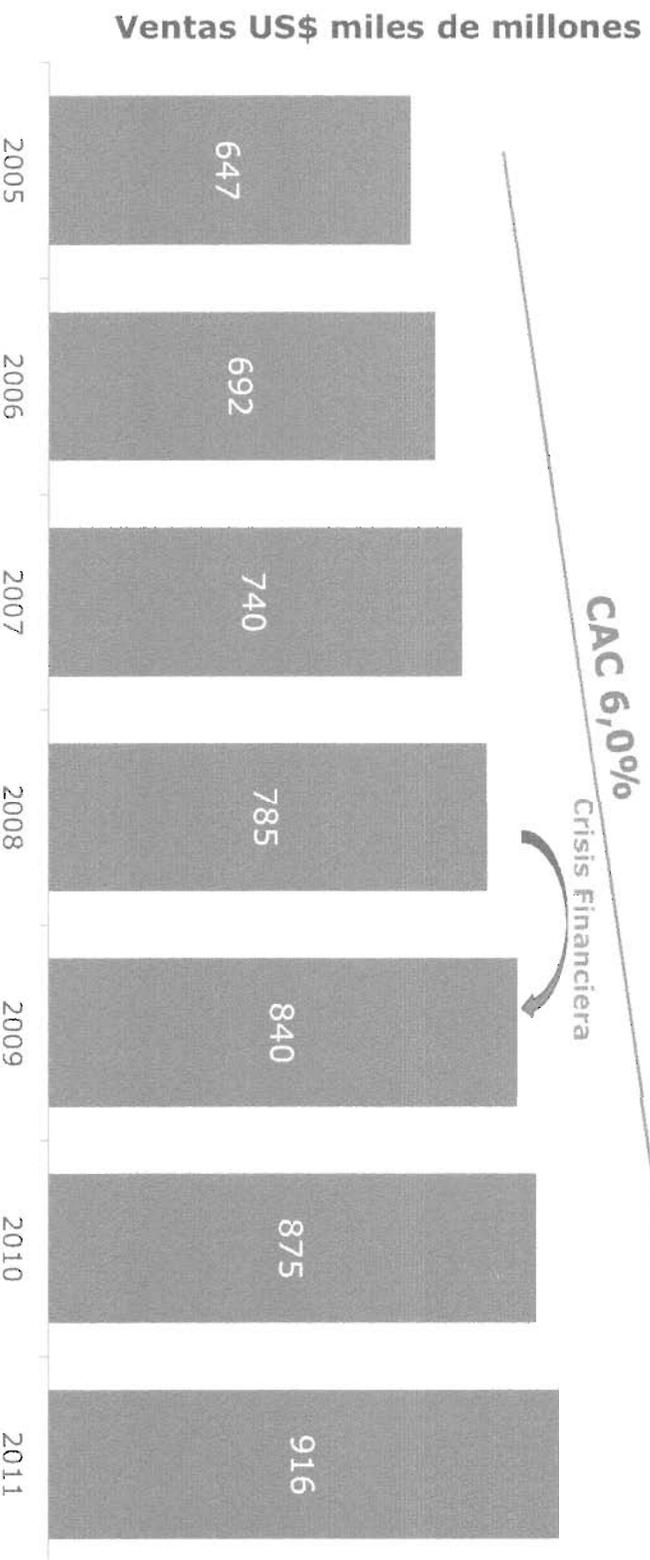


1. INDUSTRIA DEFENSIVA Y EN CRECIMIENTO

MERCADO FARMACÉUTICO MUNDIAL EXCEDE US\$900 BILLONES

- **13-15%** DEL GASTO TOTAL EN SALUD CORRESPONDE A GASTO FARMACÉUTICO⁽¹⁾

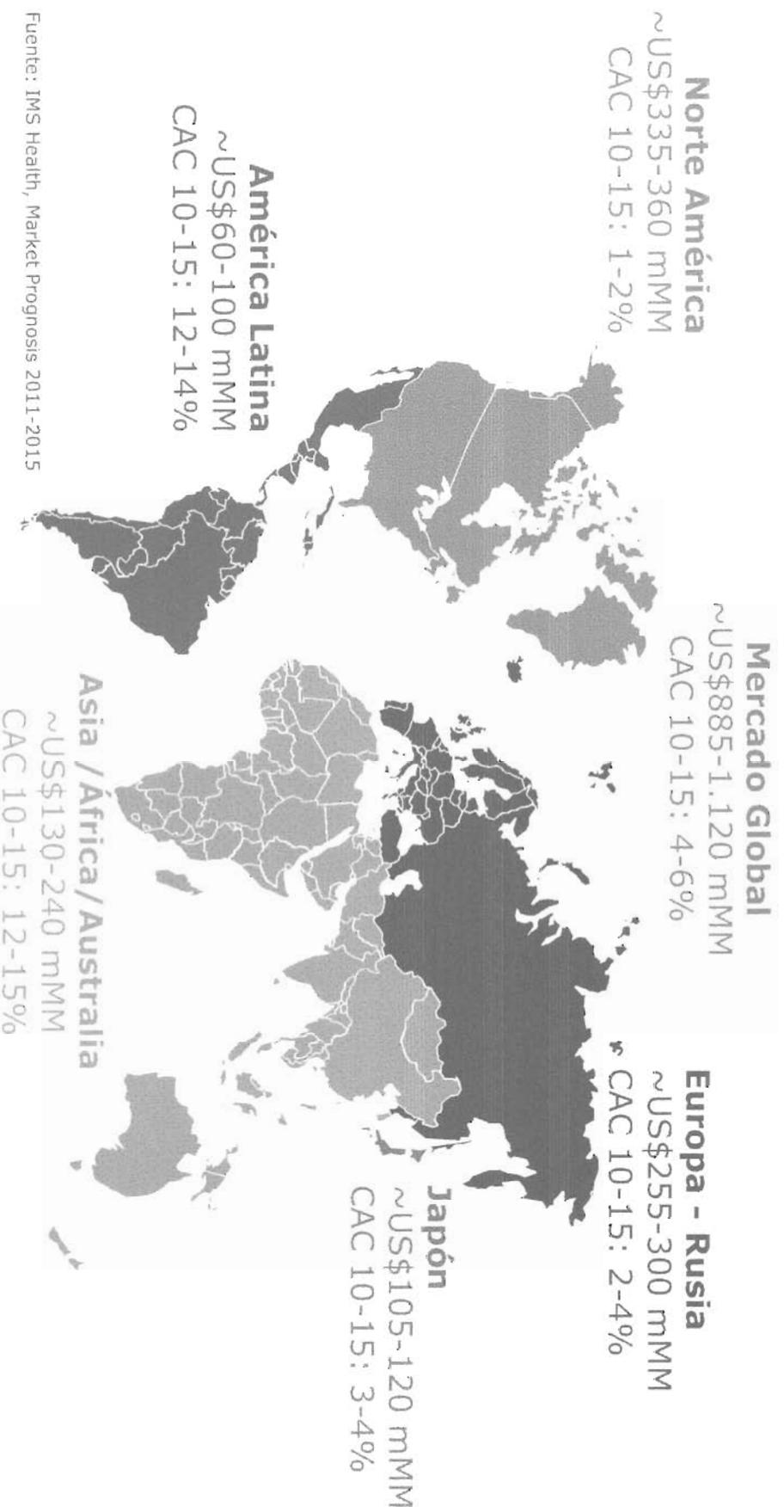
EVOLUCIÓN VENTAS MERCADO FARMACÉUTICO⁽²⁾



(1) Incluye años 2005 a 2010. Fuente: The World Bank, World Health Organization, World Health Statistics 2012 e IMS Market Prognosis 2011-2015
 (2) Fuente: IMS Market Prognosis 2011-2015

1. INDUSTRIA DEFENSIVA Y EN CRECIMIENTO VENTAS DE LA INDUSTRIA POR REGION

- 70% DEL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PROVIENE DE LOS MERCADOS EMERGENTES
VENTAS Y CRECIMIENTO ESTIMADOS AL 2015

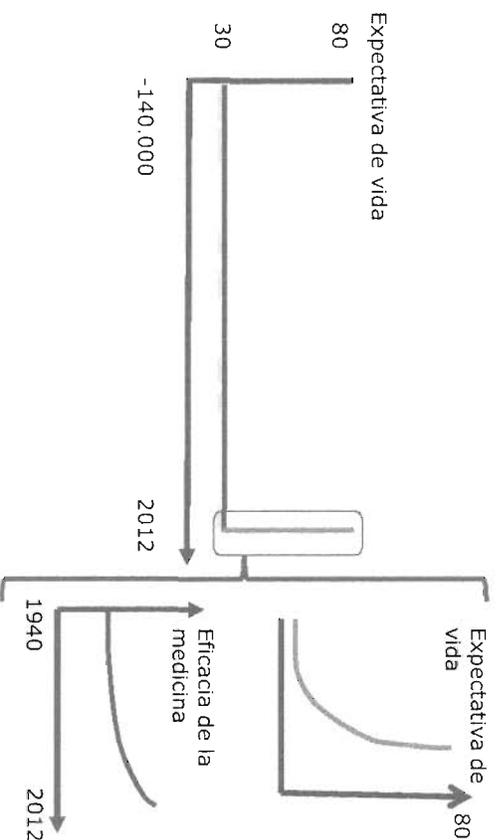


Fuente: IMS Health, Market Prognosis 2011-2015

1. INDUSTRIA DEFENSIVA Y EN CRECIMIENTO

CRECIMIENTO EN LATAM Y OTROS MERCADOS EMERGENTES

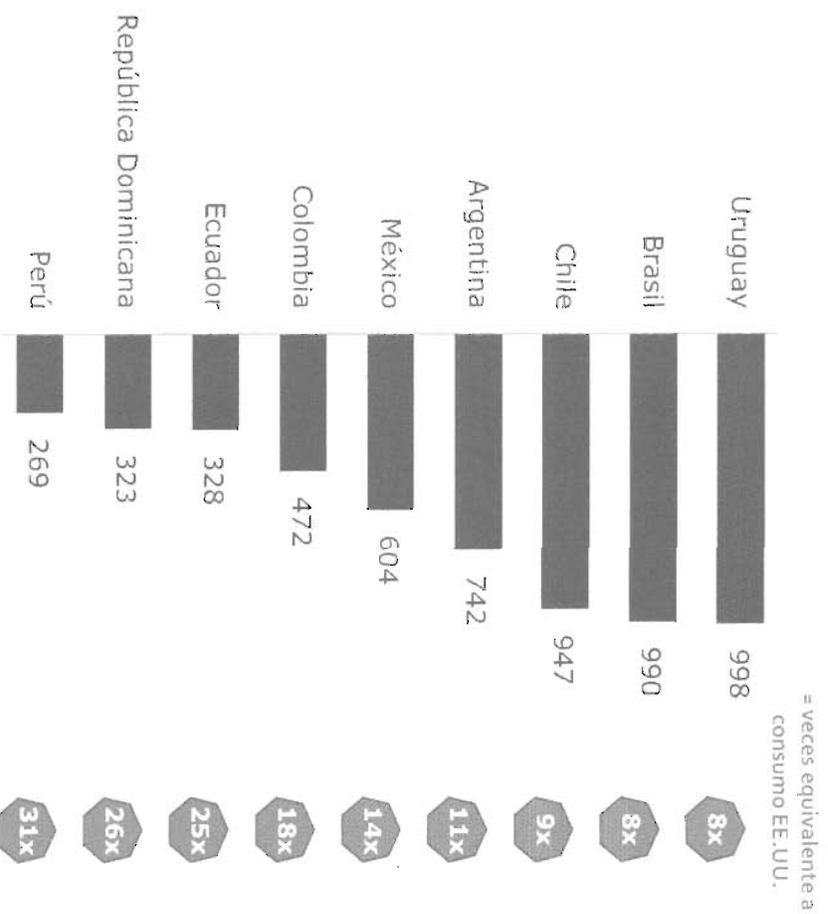
- EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y EL AUMENTO DE LAS EXPECTATIVAS DE VIDA EXPLICAN UNA MAYOR DEMANDA POR MEDICAMENTOS, EN PARTICULAR PARA COMBATIR ENFERMEDADES CRÓNICAS



- Mercados farmacéuticos con presencia de CFR crecieron 19% en promedio entre 2010 y 2011
- Mayor incidencia de enfermedades crónicas en países en vías de desarrollo
- Crecimiento de mercados emergentes, junto a crecimiento de ingresos líquidos personales, deriva en un aumento del gasto en salud per cápita

Fuente: IMS Health, Market Prognosis 2011-2015

GASTO TOTAL EN SALUD PER CAPITA (US\$ 2010)



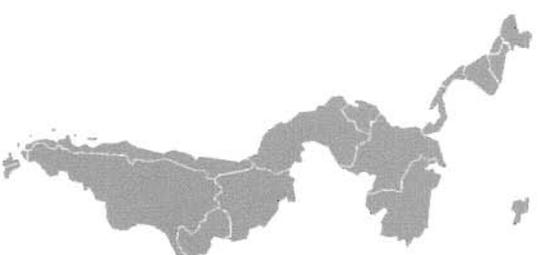
2. FUERTE PRESENCIA EN LATINOAMÉRICA Y LIDERAZGO REGIONAL

- HABITANTES MERCADO ACTUAL: 352.000.000⁽¹⁾
- MERCADO FARMACÉUTICO: US\$ 27.100 MM⁽¹⁾

INGRESOS DE CFR POR PAÍS (1S 2012)⁽²⁾



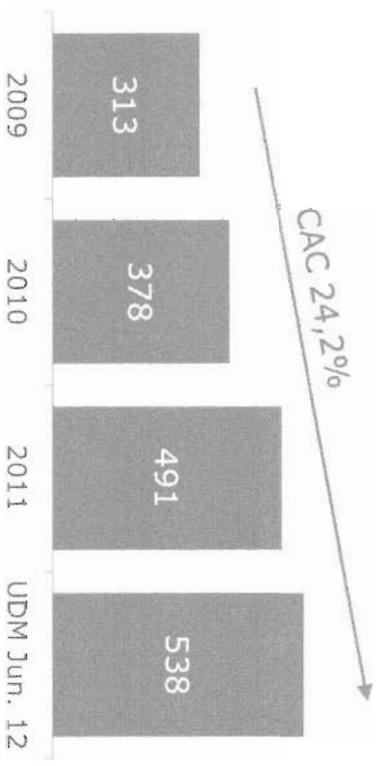
	CHILE	# 1 ranking en el mercado de prescripción
	PERÚ	# 1 ranking en el mercado de prescripción
	ARGENTINA	Actor líder en el mercado institucional
	COLOMBIA	# 1 ranking en el mercado de prescripción ⁽³⁾



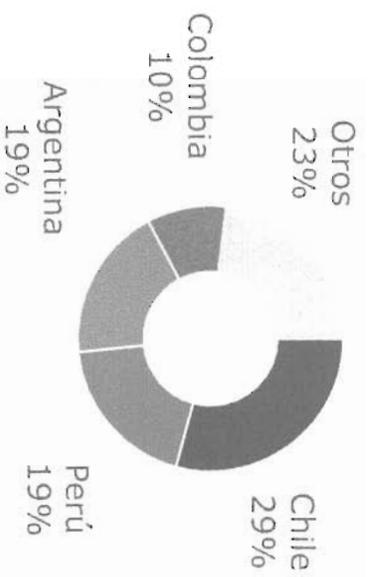
(1) Latinoamérica incluyendo El Caribe y Vietnam, excluyendo Brasil y México. Fuente: IMS Market Prognosis 2011-2015
 (2) No incluye ventas de Lafrancoil
 (3) Una vez concretada la compra de Lafrancoil en Colombia
 Fuente: la Compañía

3. FUENTE DE INGRESOS CRECIENTE Y DIVERSIFICADA

INGRESOS (US\$MM)⁽¹⁾

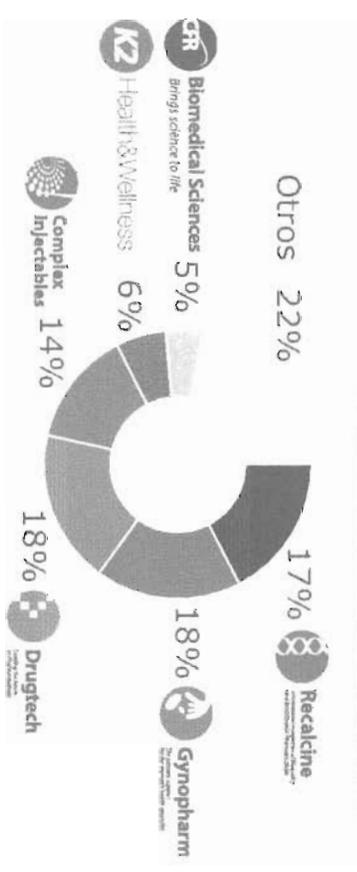


INGRESOS POR PAÍS (1S 2012)⁽¹⁾

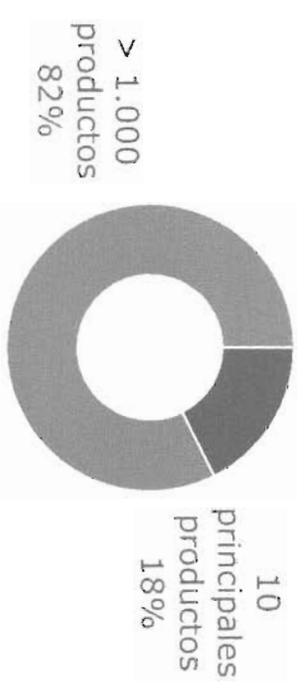


(1) No incluye ventas de Lafrancoi

INGRESOS POR DIVISIÓN (1S 2012)⁽¹⁾



INGRESOS POR PRODUCTO (2011)⁽¹⁾



3. FUENTE DE INGRESOS CRECIENTE Y DIVERSIFICADA

CON FOCO EN PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS CRÓNICOS DE DIFÍCIL SUSTITUCIÓN

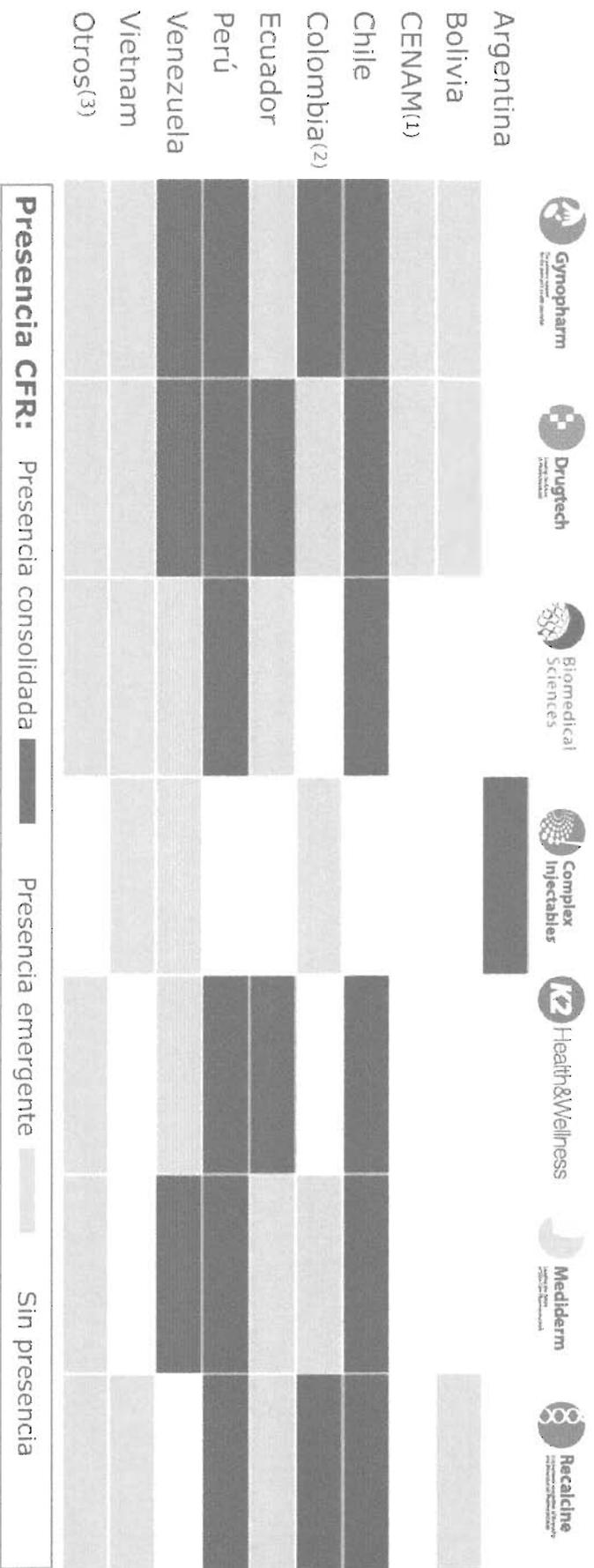
MARCA	API	DIVISIÓN	VENTAS 2011 (US\$ MM)	% VENTAS TOTALES
FEMELLE	Drospirenona + Ethinilestradiol	Gynopharm	16,1	3,3%
HEPARINA	Heparina	Complex Inyectables	11,9	2,4%
QUETIDIN	Quetiapina	Drugtech	11,5	2,4%
DIXI	Ciproterona + Ethinilestradiol	Gynopharm	8,7	1,8%
CICLOMEX	Gestodeno + Ethinilestradiol	Gynopharm	8,7	1,8%
IMIPENEM	Imipenem	Complex Inyectables	6,7	1,4%
PIPERACILINA	Piperacilina	Complex Inyectables	6,2	1,3%
PROGENDO	Progesterona	Gynopharm	5,7	1,2%
ARADIX	Metilfenidato	Drugtech	5,5	1,1%
REDITUX	Rituximab	Biomedical Sciences	5,5	1,1%

■ Crónico + Difícil sustitución

■ Difícil sustitución

3. FUENTE DE INGRESOS CRECIENTE Y DIVERSIFICADA

PRESENCIA POR PAÍS



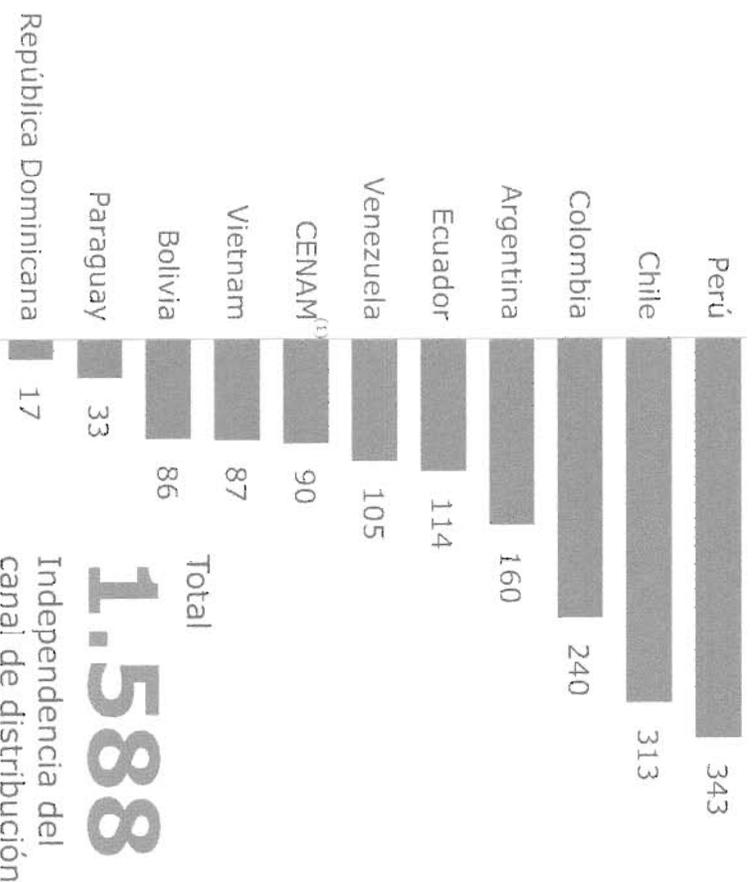
LA ESTRATEGIA DE CFR ES AUMENTAR LA ESCALA DE SUS DIVISIONES A TRAVÉS DE SUS MERCADOS ACTUALES, APROVECHANDO SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL PARA CONSEGUIR MAYOR CRECIMIENTO

(1) América Central (CENAM) incluye Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala
 (2) No incluye ventas de Lafrancoj
 (3) Otros incluye Paraguay y República Dominicana

4. ACCESO A LA COMUNIDAD MÉDICA Y LÍDER EN POSICIONAMIENTO DE MARCA

LA MAYOR FUERZA DE VENTAS ESPECIALIZADA DE LA REGIÓN

FUERZA DE VENTAS POR PAÍS⁽²⁾



- Entrenamiento continuo
- Cercanía con líderes de opinión
- Acceso a instituciones públicas y privadas
- Plataforma web para intercambio de mejores prácticas
- Presencia en los mayores congresos y simposios médicos
- Orientación a resultados
- Sofisticada estructura de incentivos
- Plan de remuneración compuesta
 - Fijo: 60% / Variable: 40%
- Componente variable asociado a:
 - Índice de calidad de la prescripción
 - Rentabilidad
 - Importancia estratégica del medicamento
 - Bonos por lanzamientos y campañas

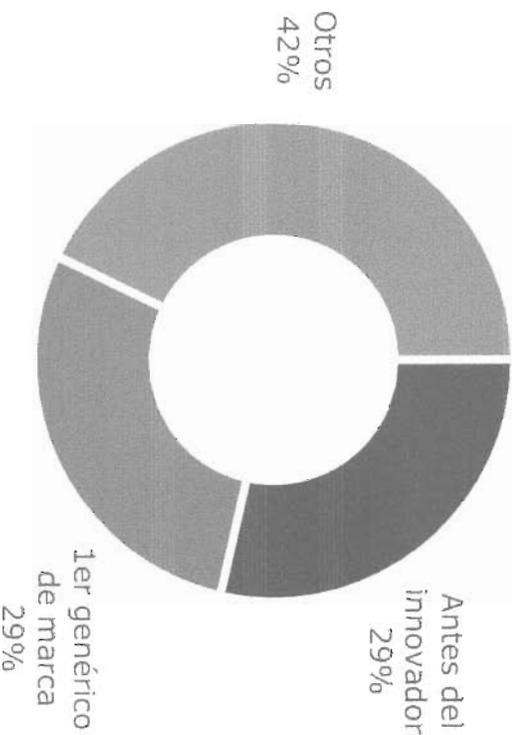
Independencia del canal de distribución

(1) América Central (CENAM) incluye Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala
 (2) No incluye Lafrancoi

5. PIONEROS EN LANZAMIENTOS Y DESARROLLO TIME-TO-MARKET

CAPACIDADES DE PRIMEROS LANZAMIENTOS

% de fármacos de CFR lanzados en los últimos 3 años⁽¹⁾



Portafolio de aprox. **500** moléculas bajo

aprox. **3.300** registros en todos
nuestros mercados

Más de **60** moléculas y cerca de

150 nuevos fármacos en desarrollo

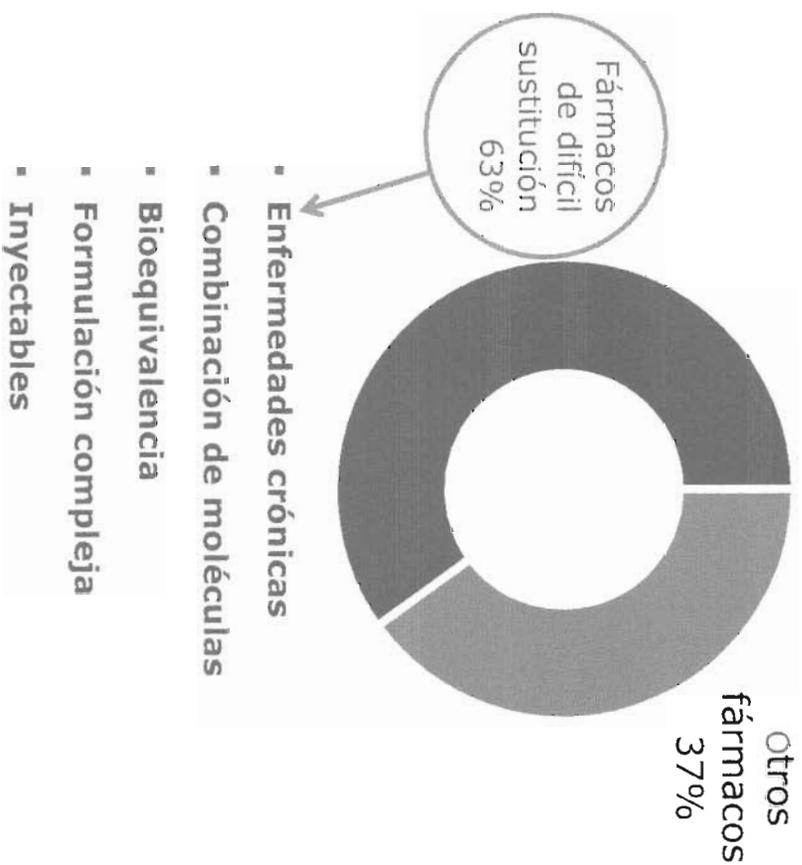
84% de las ventas provenientes de
manufacturas propias

(1) De acuerdo a ventas en las farmacias en Chile, Perú y Colombia a 2011. Se excluyen células madres, productos veterinarios y servicios, y otros productos no farmacéuticos
Fuente: IMS Health y estimaciones de la Compañía

5. PIONEROS EN LANZAMIENTOS Y DESARROLLO ALTAS BARRERAS DE ENTRADA

PORTFOLIO DE FÁRMACOS DE DIFÍCIL SUSTITUCIÓN⁽¹⁾

PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA MAYORÍA DE LAS FORMULACIONES

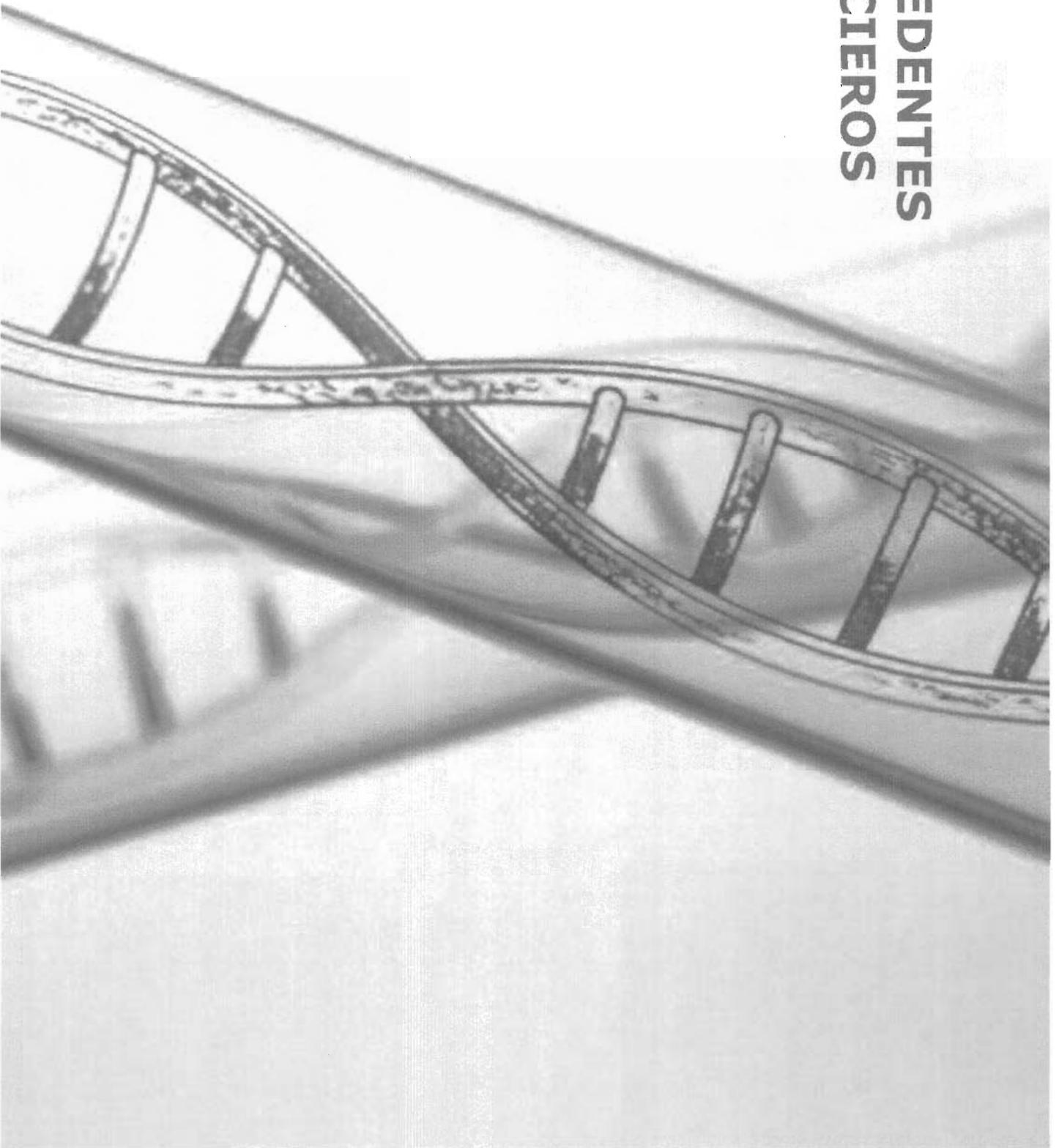


12 instalaciones productivas especializadas

- Estándares por sobre los requerimientos locales / Posición favorable y holgura ante cambios en la normativa
- Mayor tamaño, flexibilidad y escala gracias a presencia multinacional

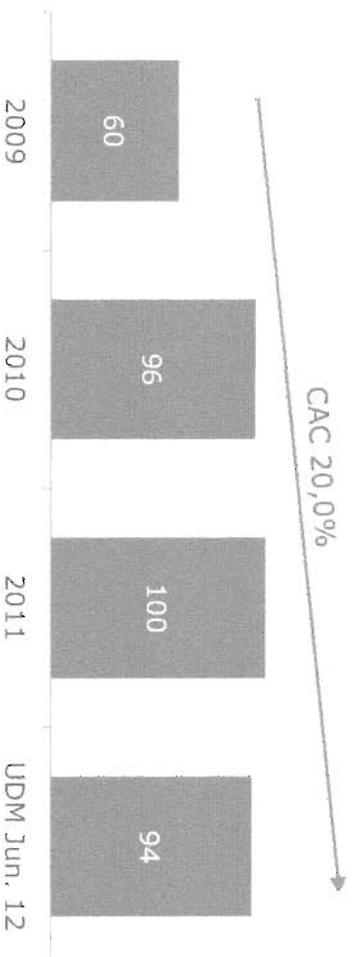
⁽¹⁾ Se excluyen células madres, productos veterinarios y servicios, y otros productos no farmacéuticos

ANTECEDENTES FINANCIEROS

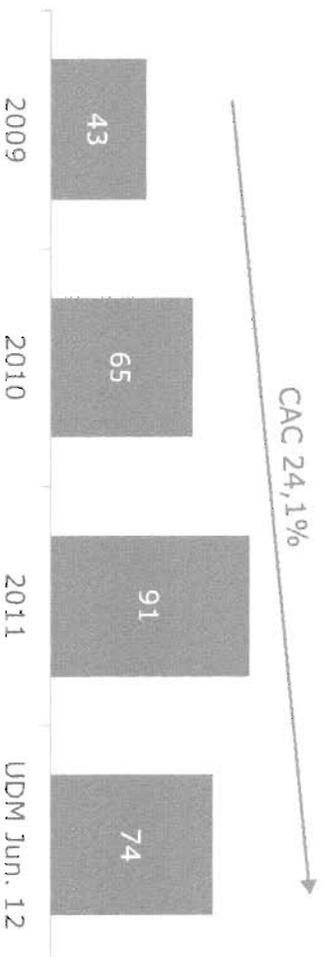


ALTA GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA

EBITDA (US\$ MM)



UTILIDAD⁽¹⁾ (US\$ MM)

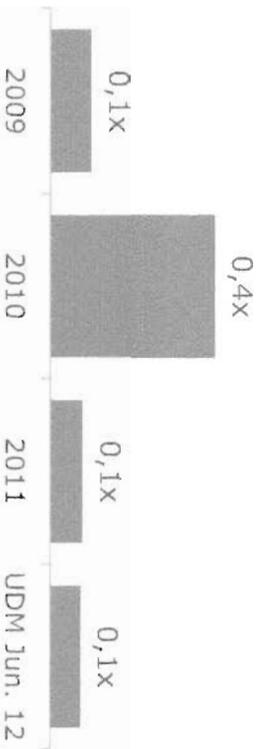


(1) Utilidad Neta Atribuible a los Propietarios de la Controladora

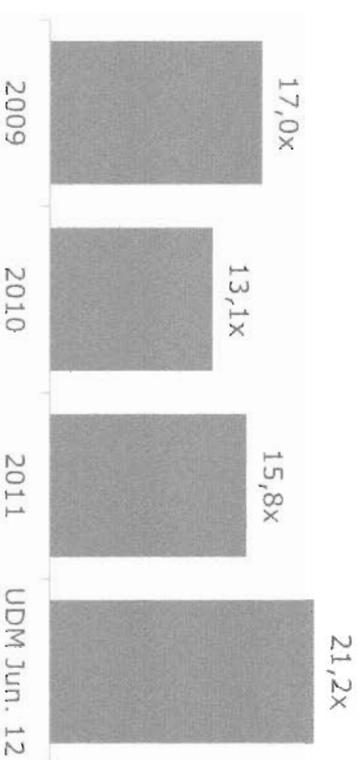
- La inversión en años recientes nos ha permitido crecer en utilidades por encima de las ventas
- Utilidad creció **49%** en 2010
- Utilidad creció **41%** en 2011
- Espacio para expandir divisiones y apalancar costos para mejorar eficiencia

SÓLIDA ESTRUCTURA DE CAPITAL

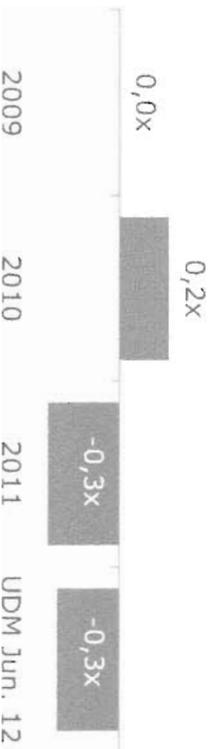
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO⁽¹⁾



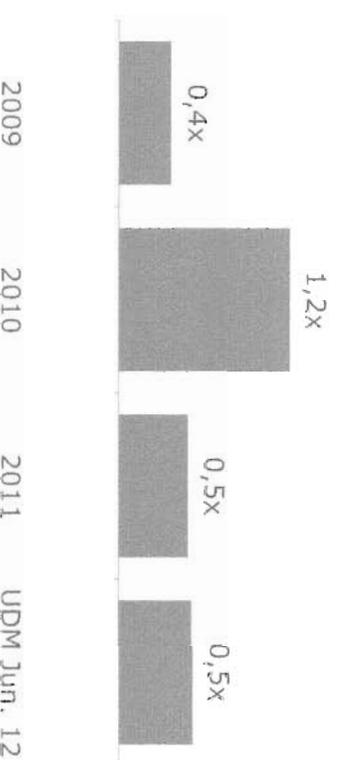
COBERTURA GASTOS FINANCIEROS NETOS⁽²⁾



ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO⁽³⁾



DEUDA FINANCIERA / EBITDA⁽⁴⁾



(1) (Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes) / patrimonio total

(2) EBITDA / (Costos financieros - Ingresos financieros)

(3) (Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes - efectivo y equivalentes al efectivo) / patrimonio total

(4) (Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes) / EBITDA

POLÍTICA FINANCIERA CONSERVADORA

POLÍTICA FINANCIERA

INDICADORES FINANCIEROS⁽¹⁾

• **ALTA CAPITALIZACIÓN**
Leverage objetivo de 50% (después de 2014 y ejecución del plan de M&A)

Dic-12E **Dic-12E**
Proforma⁽³⁾

• Deuda Financiera / Patrimonio **0,7x** **0,7x**

• **FUERTE COBERTURA DE SERVICIO DE DEUDA**

Deuda Financiera Neta / EBITDA menor a 2 veces en tendencia y menor a 3 veces en todo momento (puede aumentar luego de una adquisición relevante)

• Deuda Financiera Neta / EBITDA **3,5x** **2,7x**

• **ALTA LIQUIDEZ**

Liquidez superior a 2,5 veces (privilegio del largo plazo en las obligaciones)

• EBITDA / Gastos Financieros Netos **22,7x** **25,3x**

• **POLÍTICA DE DIVIDENDOS CONSERVADORA**

A partir de 2012 la política es 33% de la utilidad

• Liquidez corriente⁽²⁾ **2,5x** **2,5x**

(1) Indicadores financieros proforma estimados, consideran consolidación de Lafanco y plan de financiamiento de la Compañía. Los valores constituyen solamente una estimación aproximada en base a la información disponible a esta fecha

(2) Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

(3) Considera el 100% del EBITDA de Lafanco últimos doce meses a septiembre de 2012

BALANCE Y RESULTADOS

Estados Consolidados de Situación Financiera

(US\$ millones)	Estados Consolidados de Situación Financiera				Individual(2)(3)	
	dic-09	dic-10	dic-11	jun-12	dic-11	jun-12
Total de activos corrientes	188,4	291,4	567,9	565,2	5,1	4,3
Total de activos no corrientes	147,9	236,3	293,4	315,5	679,6	723,4
Total Activos	336,3	527,7	861,3	880,7	684,7	727,7
Total pasivos corrientes	76,4	180,3	154,8	147,9	32,0	43,8
Total pasivos no corrientes	21,9	39,1	41,0	38,8	0,0	0,0
Total pasivos	98,3	219,4	195,8	186,7	32,0	43,8
Patrimonio neto atribuible a propietarios de la controladora	238,0	307,5	652,7	683,9	652,7	683,9
Participaciones no controladoras	0,1	0,8	12,8	10,1	0,0	0,0
Patrimonio	238,1	308,3	665,5	694,0	652,7	683,9
Total pasivos y patrimonio	336,3	527,7	861,3	880,7	684,7	727,7

(US\$ millones)
Total activo contable neto consolidado(2)(4) **dic-11** **jun-12**
684,7 727,7

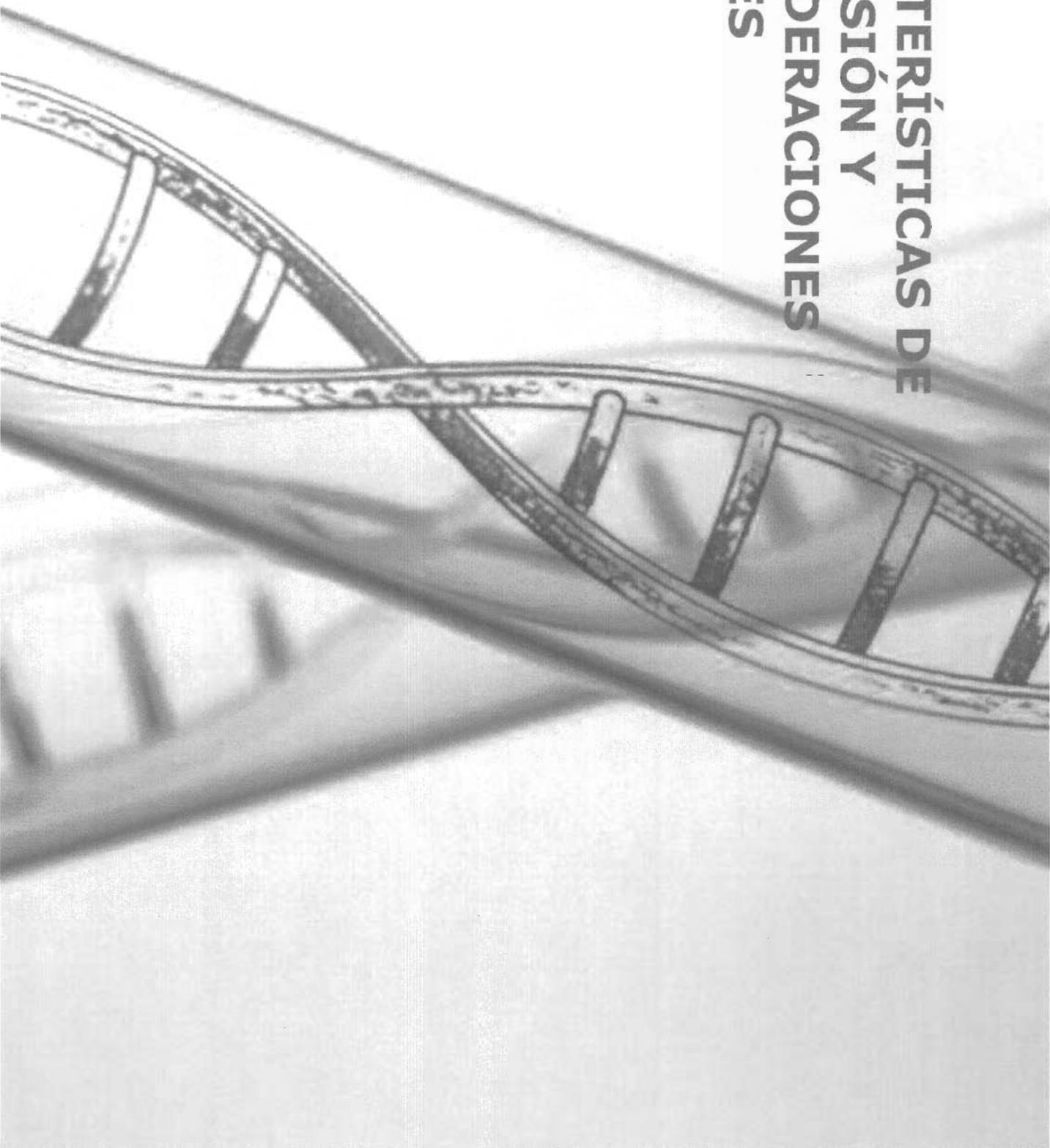
Estados Consolidados de Resultados Integrales

(US\$ millones)	dic-09	dic-10	dic-11	UDM
Ingresos de actividades ordinarias	313,1	378,2	490,9	537,8
Costo de ventas	-85,2	-84,8	-144,4	-165,3
Margen Bruto	228	293,4	346,5	372,5
GAV	-173,6	-208,5	-260,6	-295,0
EBIT(1)	54,4	85,0	86,0	77,5
Diferencias de cambio	-0,2	-4,8	1,5	-1,4
Otras ganancias (pérdidas)	1,1	0,5	14,3	5,6
Gastos financieros (netos)	-3,5	-7,3	-6,3	-4,4
Ganancia antes de impuestos	51,4	74,0	98,6	79,7
Impuestos a las ganancias	-8,5	-9,7	-7,7	8,0
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora	43,3	64,6	91,1	74,3

(1) EBIT = Margen bruto - Gastos de administración - Gastos de distribución

(2) Esta información permitirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones Y de Cesantía realizar los cálculos de los límites de inversión, según lo estipulado en el Decreto Ley 3500 de 1980 y en los Regímenes de Inversión ((3) Anexo N° 1 de la Circular 498 Y (4) Anexo B de la Circular N°1.696)

**CARACTERÍSTICAS DE
LA EMISIÓN Y
CONSIDERACIONES
FINALES**



CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

		LÍNEA 10 AÑOS		LÍNEA 30 AÑOS	
		SERIE A	SERIE B	SERIE C	
Monto Máximo de las Series	UF 3.000.000	\$ 67.600.000.000	UF 3.000.000		
Monto de la Colocación	UF 2.000.000 entre las series inscritas				
Plazo	5 años <i>bullet</i>	5 años <i>bullet</i>	21 años con 10 de gracia		
Tasa de Carátula	3,50%	6,50%	4,00%		
Duration	4,6 años	4,4 años	11,8 años		
Fecha Inicio devengo de Intereses	30 de septiembre de 2012				
Pagos	Semestrales				
Uso de Fondos	En un 100% al financiamiento del programa de Inversiones del Emisor y/o sus Filiales				
Clasificación de Riesgo Local	Feller A+ (estable); Fitch A (estable)				
Amortizaciones	Una amortización el 30 de septiembre de 2017	Una amortización el 30 de septiembre de 2017	A partir del 30 de marzo de 2023		
Fecha Rescate Anticipado	A partir del 30 de septiembre de 2015	A partir del 30 de septiembre de 2015	A partir del 30 de septiembre de 2017		
Mecanismo Rescate Anticipado	<i>Make whole amount</i> / Tasa de Referencia + <i>Spread</i> de Prepago (0,80%)				
Fecha de Vencimiento	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2033		
Principales Resguardos	Endeudamiento Financiero Neto		No superior a 1,4 veces		
	Cobertura de Gastos Financieros Netos		Mayor a 3,0 veces		
	Otros		<i>Cross Default, Cross Acceleration</i> y <i>Negative Pledge</i>		

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

L M M J V S D

OCTUBRE DE 2012

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Octubre

22 - 26

Octubre

24

Roadshow

Reunión Ampliada

L M M J V S D

NOVIEMBRE DE 2012

				1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30			

Noviembre

6 - 7

Noviembre

8

Construcción

Libro de Órdenes

Colocación

CONSIDERACIONES FINALES

INDUSTRIA DEFENSIVA Y EN CRECIMIENTO

- Industria defensiva: crecimiento en ventas incluso durante tiempos de crisis
- Alto crecimiento esperado para Latinoamérica y mercados emergentes

FUERTE PRESENCIA EN LATINOAMÉRICA Y LIDERAZGO REGIONAL

- Única compañía farmacéutica de América Latina con real presencia regional
- Líder en ventas en Chile, Perú y Colombia⁽¹⁾
- Operaciones en 18 países con plantas productivas en 6 países

FUENTE DE INGRESOS CRECIENTE Y DIVERSIFICADA

- Diversificación y estabilidad en la generación de flujos de caja
- Rating local A+ (estable) por Feller Rate Y A (estable) por Fitch Ratings
- Solventes indicadores financieros

ACCESO A LA COMUNIDAD MÉDICA Y LÍDER EN POSICIONAMIENTO DE MARCA

- Foco en especialidades terapéuticas con presencia global
- Marcas altamente reconocidas por especialistas
- Fuerza de ventas especializada de más de 1.500 consultores médicos⁽²⁾

PIONEROS EN LANZAMIENTOS Y DESARROLLO

- 58% de fármacos CFR en los últimos 3 años lanzados antes que el innovador o como primer genérico de marca
- Altas barreras de entrada por inversiones en Investigación y Desarrollo
- Más de 60 moléculas y cerca de 150 nuevos fármacos en desarrollo

(1) Una vez materializada la opción de compra de Lafrancoi en Colombia

(2) No incluye Lafrancoi

BRINGING
NEW
SCIENCE
TO LIFE



IMTrust



Octubre 2012

Prospecto de Emisión de Bonos

CFR Pharmaceuticals S.A.



Asesor Financiero y Agente Colocador:

IMTrust



Pharmaceuticals.
Bringing new science to life

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del Emisor y de los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que el o los únicos responsables del pago de los documentos son el Emisor y quienes resulten obligados a ello."

disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de las adquisiciones de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el Emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

Declaración de responsabilidad

Este documento ha sido preparado por IM Trust S.A., Corredores de Bolsa, y Santander Global Banking & Markets (en adelante los "Agentes Estructuradores y Colocadores") en conjunto con CFR Pharmaceuticals S.A. (en adelante, indistintamente, "CFR" el "Emisor" o la "Compañía") en base a información facilitada por el Emisor con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y sus valores.

Por tanto, el presente prospecto no pretende ser un documento que abarque la totalidad de la información relevante de la Compañía. En consecuencia, para evaluar de manera independiente la conveniencia de invertir en estos valores, cada potencial inversionista deberá también considerar la

información complementaria a la presente contenida en el prospecto legal presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para el registro de las Lineas y que se incluye al final de este documento, y en particular la información relativa a los factores de riesgo litigios pendientes y políticas de inversión y financiamiento. NOTA. Estos temas no están incluidos en el prospecto legal complementario presentado a la Superintendencia con motivo de la emisión de cada una de las series.

CONTENIDO

02

CFR
Pharmaceuticals
Pag. 06

04

Principales
Antecedentes
Financieros
Pag. 31

01

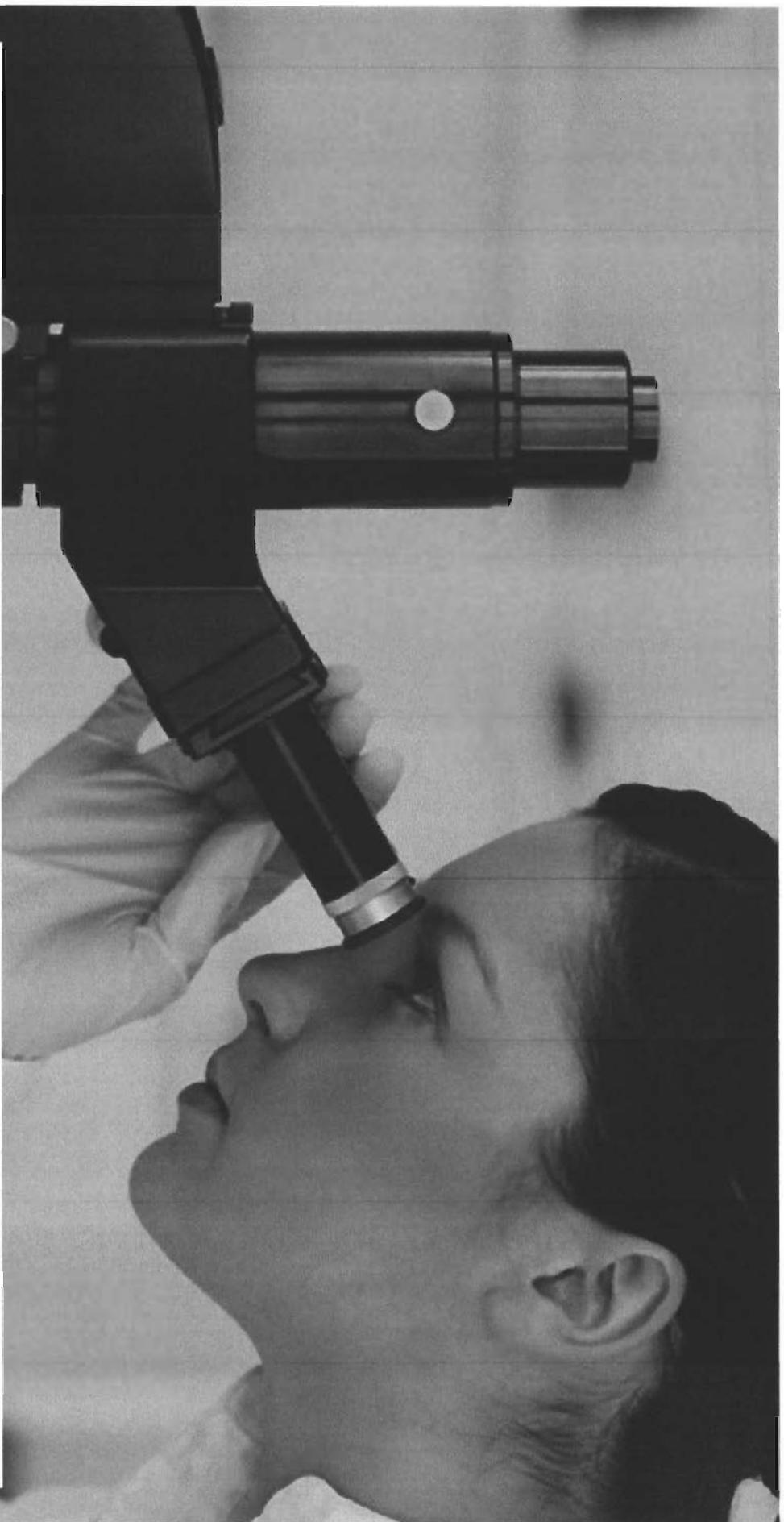
Principales
Características
de la Emisión
Pag. 04

03

Consideraciones
de Inversión
Pag. 23

05

Documentación
Legal
Pag. 33



PRINCIPALES
CARACTERÍSTICAS DE
LA EMISIÓN

01

Emisor: CFR Pharmaceuticals S.A.

Monto de la Colocación: UF 2.000.000 entre las Series inscritas

Nemotécnicos: BCFRP - A
BCFRP - B
BCFRP - C

Monto Máximo de las Series: Serie A: UF 3.000.000
Serie B: \$ 67.600.000.000
Serie C: UF 3.000.000

Uso de Fondos: Los fondos provenientes de la colocación serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales

Clasificación de Riesgo: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: A+ / Outlook Estable
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: A / Outlook Estable

Reajustabilidad: Series A y C: Unidades de Fomento
Serie B: No es reajutable

Plazo: Serie A: 5 años bullet
Serie B: 5 años bullet
Serie C: 21 años con 10 años de gracia

Tasa de Interés de Emisión: Serie A: 3,50%
Serie B: 6,50%
Serie C: 4,00%

Fecha Inicio devengo de intereses: Se devengarán desde el 30 de Septiembre de 2012

Pago de Intereses: Los pagos de intereses se efectuarán semestralmente los días 30 de Septiembre y 30 de Marzo de cada año a partir del 30 de Marzo de 2013

Amortizaciones de Capital (para mayor detalle ver tabla de desarrollo): Serie A y B: Al vencimiento
Serie C: Amortizaciones semestrales e iguales a partir del año 2023

Rescate Anticipado: La Serie A podrá ser rescatada a partir del 30 de Septiembre de 2015
La Serie B podrá ser rescatada a partir del 30 de Septiembre de 2015
La Serie C podrá ser rescatada a partir del 30 de Septiembre de 2017
Todas las Series se podrán rescatar al mayor valor entre el valor par y el valor de los flujos remanentes del bono descontados a la tasa referencial más un spread de 80 puntos básicos

Agentes Estructuradores y Colocadores: IM Trust S.A., Corredores de Bolsa y Santander GBM
Banco Santander – Chile

Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: a) Relación de Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,40 veces
Principales Resguardos: b) Cobertura de Gastos Financieros Netos superior a 3,00 veces

c) Otros: *Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge*



02

CFR PHARMACEUTICALS

ESTRUCTURA CORPORATIVA



CFR Pharmaceuticals S.A. es una empresa farmacéutica multinacional líder en Latinoamérica, con operaciones en 15 países en la región (principalmente Chile, Perú, Argentina y Colombia), y además en Reino Unido, Vietnam y Canadá. La Compañía se especializa en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de medicamentos de especialidad de marca e inyectables complejos, a través de sus distintas divisiones entre las cuales destacan: Drugtech (neurología, psiquiatría y cardiología), Gynopharm (salud para la mujer),

Recalcine (medicina general), Biomedical Sciences (anticuerpos monoclonales y tratamientos para diálisis, trasplantes, oncología y reumatología), Complex Inyectables (productos inyectables estériles y formas liofilizadas para anestesia, infecciones, cardiología y cuidados intensivos); entre otras. En el 2011 CFR fue la compañía farmacéutica líder en términos en ventas por prescripciones médicas tanto en Chile como en Perú, y líder en ventas en productos inyectables en Argentina. Durante el mes de Agosto de 2012, la Compañía

firmó un acuerdo de compra por el 100% del mayor laboratorio en ventas de Colombia, denominado Latfrancol. Con esta adquisición, CFR fortalece su sólido posicionamiento en el mercado de laboratorios en Latinoamérica, siendo el número uno en participación de mercado en Chile y Perú, además de Colombia una vez concretada la operación. A Junio de 2012 la empresa generó ingresos por US\$272,8 millones, un EBITDA¹ de US\$44,1 millones y utilidades por US\$ 33,4 millones.

1. EBITDA: considera la suma de las cuentas *ganancia bruta, gastos de administración, gastos de distribución, participación en ganancias (pérdidas) de coligadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación (todos ellos en Estados de Resultados Integrales Consolidados de los EE.FF. de la Compañía) y ajustes por gastos de depreciación y amortización (esta último cuenta en Estados de Flujos Efectivo Consolidados de los EE.FF. de la Compañía).*

-1922
En mayo de 1922, don Nicolás Weinstein Rudyoy fundó la "Botica Italiana", hecho que se considera el origen del grupo de empresas que hoy controla CFR Pharmaceuticals S.A.

-1930s
El exponencial crecimiento de la Compañía, motivó a un traslado a un inmueble de mayor tamaño. La primera fue la línea de cosméticos "Vanca", y la segunda una línea popular de productos que marcaron hitos en el desarrollo de la Compañía entre ellos: "Alivio!", analgésico de uso masivo y que fue el más consumido en Chile, y "Vitalmir", un suplemento vitamínico.

-1939
La firma alemana "Bayer" adquirió los derechos de "Alivio!", debido a que representaba una fuerte competencia para la aspirina.

-1940s
Siempre atento a lo que ocurría en países desarrollados y antecediéndose al mercado, en los años cuarenta don Nicolás Weinstein Rudyoy introdujo por primera vez en Chile sulfas y penicilinas. A partir de este hecho, el laboratorio empezó a tomar una posición de liderazgo en la introducción de nuevos medicamentos al país, constituyéndose en el principal proveedor de penicilinas.

-1943
Gracias a la transacción comercial con la Firma alemana "Bayer", don Nicolás Weinstein Rudyoy decidió invertir en bienes inmuebles, incluyendo un edificio de 4 pisos, lugar donde se construyó la tercera planta farmacéutica de la empresa.

2.1 HISTORIA DE LA COMPAÑÍA

-1950s
Durante la década de los cincuenta en Chile era muy difícil adquirir materias primas debido a la escasez de divisas. Además, existía un fuerte control de los precios al querer disminuir la inflación y los créditos bancarios eran muy restringidos. A pesar de este escenario, el fundador de la Compañía logró sortear las dificultades y la Compañía continuó creciendo sostenidamente.

-1957
La Compañía obtiene un crédito de un banco alemán que permite hacer nuevas inversiones. Se adquiere maquinaria que fue construida en base a los requerimientos particulares de la planta del laboratorio, generando un fuerte impulso productivo en la Compañía.

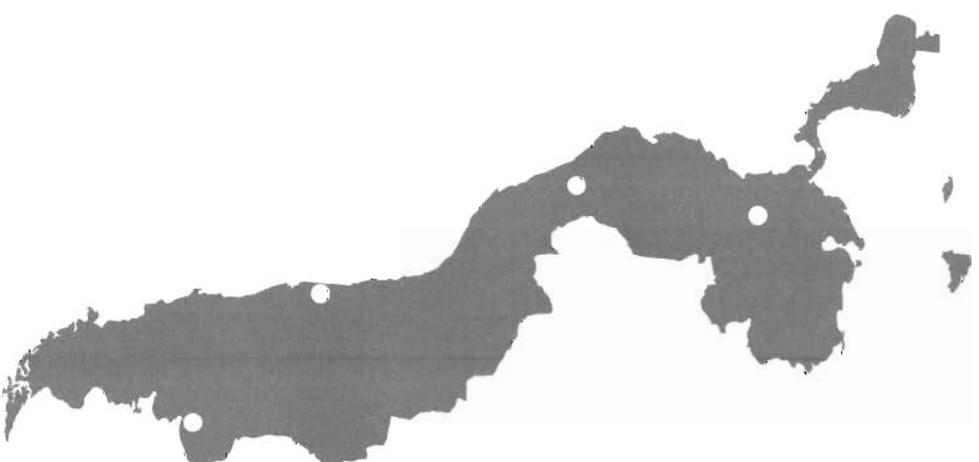
-1963
Asume en la Gerencia General Alejandro Weinstein Crenovich, hijo de Nicolás Weinstein Rudyoy.

<p>-1980 Nicolás Weinstein Rudo y falleció en 1980 y hasta sus últimos días se dedicó con pasión a la búsqueda de nuevos medicamentos.</p>	<p>-1990s En esta década CFR inicia un fuerte proceso de expansión internacional, llegando a Perú, Colombia, Bolivia y Paraguay. Actualmente CFR está presente en 15 países de Latinoamérica y tiene presencia en Asia a través de sus empresas en Vietnam.</p>
<p>-2003 Se inicia el proceso de construcción de la primera planta del actual complejo farmacéutico de la Compañía, el cual se puso en marcha en diciembre de 2005.</p>	<p>-2006 Comenzó la construcción de la segunda planta del complejo industrial. La tecnología y los altos estándares de calidad están en el complejo aplicados en uno de los más modernos de Latinoamérica.</p>
<p>-2011 En mayo 2011 CFR realiza una oferta pública de acciones por el 24% de su propiedad, recaudando más de US\$300 millones. En el mismo año, adquiere el 41,88% de la compañía vietnamita Domesco Medical Import-Export Joint-Stock Co. Adicionalmente, anuncia la adquisición del 50,79% de Uman Pharma, laboratorio canadiense especializado en productos de alta tecnología.</p>	<p>CFR adquiere el 50% restante de Atlas Farmacéutica S.A. (Argentina), lo cual consolida a CFR en los segmentos de oftalmología y patologías respiratorias. Además, CFR adquiere el 100% de Sinensis Vietnam, fortaleciendo su posición en este país.</p>
<p>-2012 En abril de 2012, la Compañía anuncia el acuerdo para adquirir Stelence Pharmaceuticals en India, ingresando al segmento de medios de contraste inyectables, y cuyo proceso se encuentra actualmente sujeta a la aprobación del Foreign Investment Promotion Board de India. En agosto de 2012 CFR suscribe un acuerdo de compra por el 100% de Lafrancoi, el mayor</p>	<p>laboratorio de Colombia, el cual ya fue aprobado por el organismo antimonopolios de ese país, quedando sólo pendiente la materialización de esta transacción, lo cual se espera que ocurra antes del 31 de Diciembre de 2012.</p>
<p>-2010 La Compañía expande sus negocios en Argentina adquiriendo dos compañías farmacéuticas, Northia y Fada. La marca y productos de ambas son reconocidos en Argentina, y permiten el ingreso al mercado de "Inyectables Complejos" y pasar a ser un actor relevante en la industria de medicamentos genéricos de dicho país. En septiembre, los accionistas controladores</p>	<p>consolidaron y reorganizaron el grupo bajo dos compañías holding, CFR Chile S.A. y CFR Internacional SpA., estructuradas para mantener operaciones chilenas y otras operaciones respectivamente. Las participaciones en dichas compañías holding fueron luego aportadas a una única entidad, CFR Pharmaceuticals S.A.</p>

15

CFR exporta productos a más de 15 países

1.000
CFR desarrolla, produce y comercializa más de 1.000 productos



Plantas

2.2 DESCRIPCIÓN DE CFR

CFR es una empresa farmacéutica multinacional líder en Latinoamérica en el segmento de medicamentos de especialidad con marcas, vendidos vía prescripción médica. La Compañía desarrolla, produce y comercializa más de 1.000 productos farmacéuticos, de los cuales algunos lideran la participación de mercado y ventas en las categorías en que compiten.

La Compañía tiene operaciones en 18 países: Argentina, Bolivia, Canadá, países de Centroamérica agrupados en CENAM (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El

Salvador y Guatemala), Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Venezuela y Vietnam.

El portafolio de productos farmacéuticos de CFR se enfoca principalmente en los medicamentos que requieren prescripción médica. En relación a las ventas, el 84% corresponde a productos de manufacturación propia.

Los productos de la Compañía se componen principalmente de genéricos de marca, promovidos a través de las fuerzas de venta de CFR, y los puramente genéricos, que

han demostrado una alta demanda sostenida sin necesidad de promoción activa. La Compañía cuenta con 6 divisiones principales: Drugtech, Gynopharm, Recalcine, Complex Injectables, K2 Health & Wellness y Biomedical Sciences.

Las plantas productivas de CFR se localizan en Chile, Argentina, Colombia, Perú, Canadá y Reino Unido, exportando productos a más de 15 países. Estas cuentan con la tecnología necesaria para producir medicamentos en formatos sólidos, líquidos, semisólidos e inyectables, entre otros.



2.3 MODELO DE NEGOCIOS Y ESTRATEGIA DE CFR

La investigación y el desarrollo orientados a la formulación de medicamentos son la base de la cadena de valor de CFR, la cual es desarrollada por un departamento de exclusiva dedicación a este objetivo. En forma paralela se realizan investigaciones en conjunto con las principales universidades e instituciones de investigación científica, entre ellas la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, enfocadas en la búsqueda y desarrollo de nuevos productos que complementen el portafolio de productos de CFR. Esto le permite a la Compañía estar en línea con

las últimas tendencias de la industria farmacéutica.

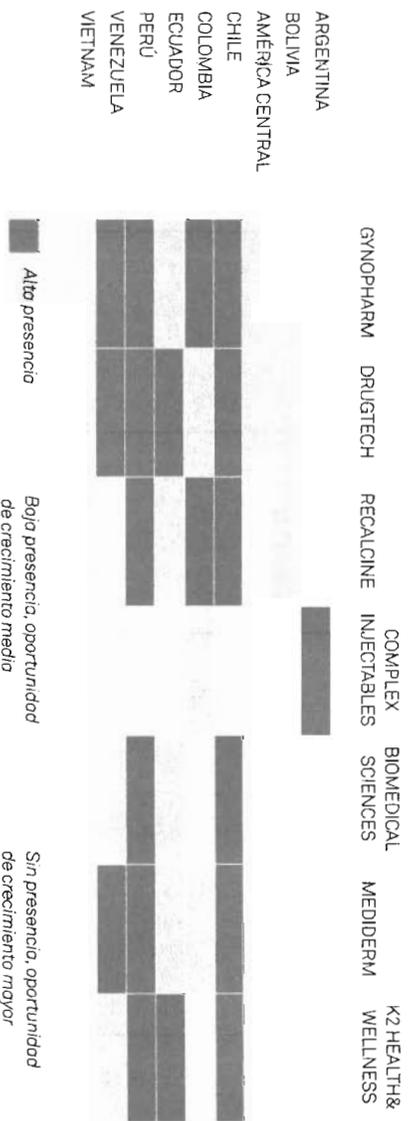
La producción propia permite a CFR tener control sobre una serie de variables significativas para lograr una mejor selección de los principios activos, control de calidad de los insumos y de los procesos, garantizando así la calidad del producto terminado. Además, mediante la programación de la producción en términos de volúmenes y la elección del centro productivo a utilizar dentro de la región, se optimizan costos de producción, control de inventarios y costos de distribución.

La comercialización se realiza a través de las distintas divisiones de la Compañía, donde cada área posee un equipo especializado en el mercado que cubre, permitiendo así planificar una adecuada estrategia para cada país y área de negocio donde participa.

El modelo de negocios de CFR le permite también replicar la experiencia adquirida en los diferentes países donde compete, facilitando así la entrada a nuevos mercados.

2.4 ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE VENTAS

OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO EN MERCADOS ACTUALES DE CFR A TRAVÉS DE NUEVAS LINEAS



Fuente: Memoria anual 2011 de la Compañía

CFR ha definido estrategias de crecimiento que le han permitido aumentar la participación en los mercados donde ya está presente y, adicionalmente, ingresar a países donde antes no tenía presencia.

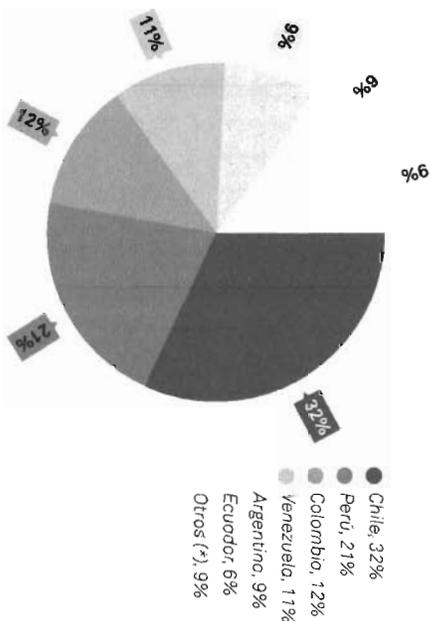
En los actuales mercados donde la Compañía participa, la estrategia se enfoca en la constante innovación y lanzamiento de nuevos productos, permitiendo aumentar la participación de mercado. Debido a que los productos cuentan con un ciclo de vida limitado por el surgimiento de nuevas tecnologías, CFR se encuentra permanentemente

innovando, para satisfacer las necesidades del

cuerpo médico y los pacientes, privilegiando el desarrollo de productos con valor agregado que se diferencien de los actualmente existentes. Para ello, se busca desarrollar productos con marcas y ser los primeros en lanzar nuevos productos al mercado. Del portafolio de CFR, excluyendo la línea Complex Inyectables, el 78% de la venta proviene de productos con marca. En los mercados donde la Compañía está presente, la introducción de los productos se realiza progresivamente priorizando

aquellos con mayor potencial de crecimiento.

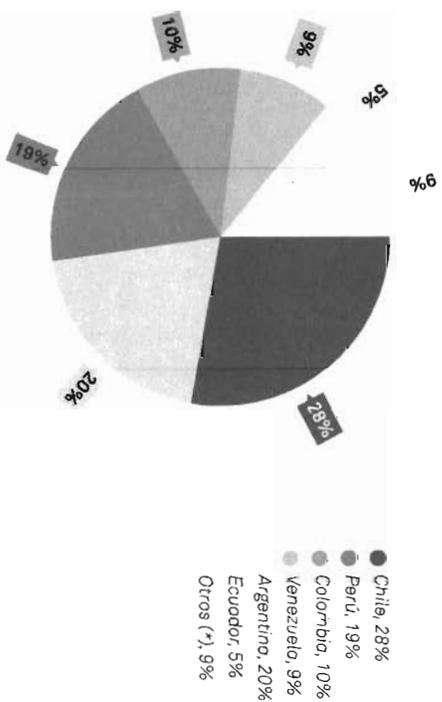
El ingreso a nuevos mercados se realiza generalmente en alianza con un actor local o a través de adquisiciones, lo que permite a la Compañía tomar conocimiento del nuevo mercado de forma más rápida y minimizar el período de aprendizaje. El objetivo de CFR es aportar con todo el conocimiento y buenas prácticas que posee en otros mercados e incluir otros productos desarrollados por CFR en el pipeline local de oferta de productos.



DISTRIBUCIÓN DE LAS VENTAS POR PAÍS
VENTAS 2010: US\$ 378,2 MILLONES

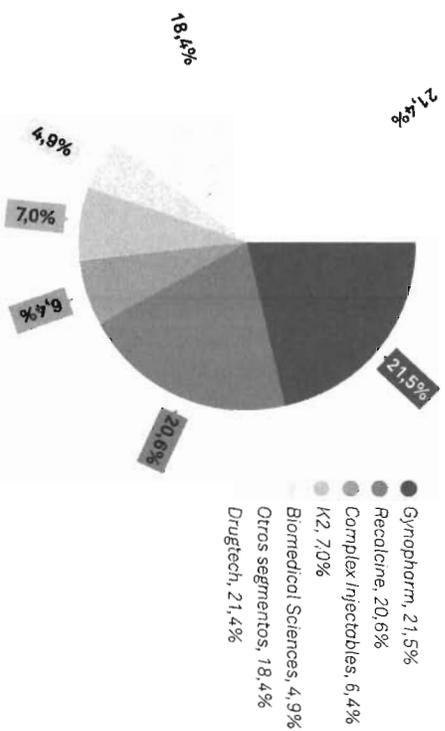
(*) Otros: CENAM, Bolivia, Paraguay, República Dominicana y Vietnam.

Fuente: EEF, a diciembre de 2011 de la Compañía.



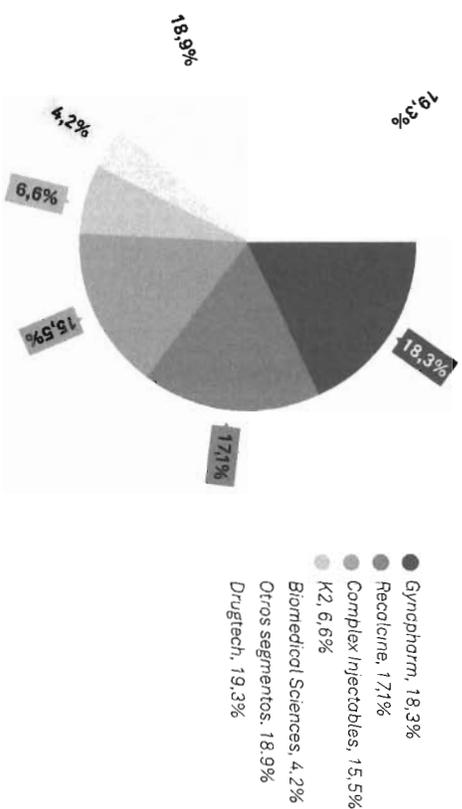
DISTRIBUCIÓN DE LAS VENTAS POR PAÍS
VENTAS 2011: US\$ 490,9 MILLONES

El aumento de un 187% en los ventas en Argentina es atribuible a los ingresos de las divisiones Foda Pharma y North, las que fueron adquiridos durante el año 2010, y posteriormente fusionados creando el Laboratorio Internacional Argentina ("LIA"), el cual realiza principalmente ventas a instituciones en Argentina.



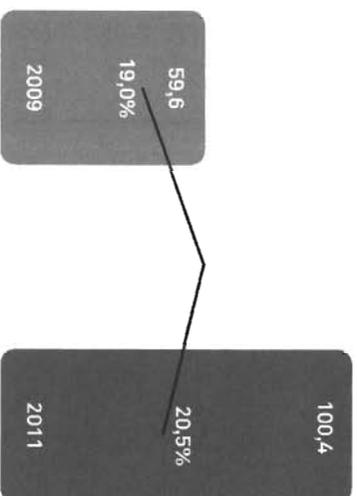
DISTRIBUCIÓN DE LAS VENTAS POR DIVISIÓN
VENTAS 2010: US\$ 378,2 MILLONES

Fuente: EEF, a diciembre de 2011 de la Compañía.



DISTRIBUCIÓN DE LAS VENTAS POR DIVISIÓN
VENTAS 2011: US\$ 490,9 MILLONES

● EBITDA ajustado
— Margen EBITDA

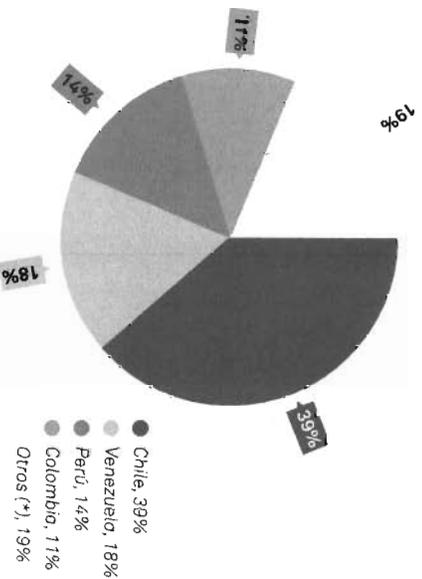


EBITDA(*) (US\$ MILLONES) Y MARGEN EBITDA (%)

(*) EBITDA considera la suma de los cuentas ganancia bruta, gastos de administración, gastos de distribución (todas ellas en Estados de Resultados Integrales Consolidados de los EE.FF. de la Compañía) y ajustes por gastos de depreciación y amortización (esta último cuenta en Estados de Flujos Efectivo Consolidados de los EE.FF. de la Compañía). Fuente: EE.FF. de la Compañía.



2.5 DIVISIONES DE LA COMPAÑÍA

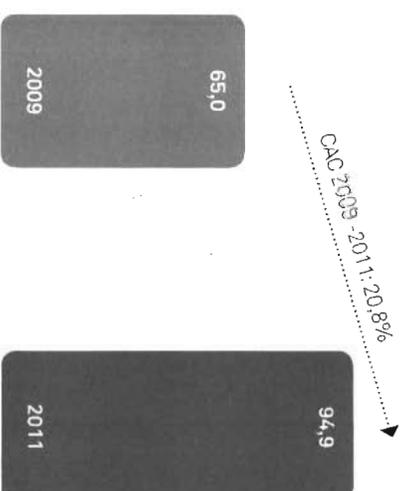


DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS 2011 DE DRUGTECH
VENTAS 2011: US\$ 94,9 MILLONES

(*) Otros incluye Bolivia, CENAM, Ecuador, Paraguay y República Dominicana.
Fuente: la Compañía.

Drugtech se concentra en productos que tratan las patologías más importantes en el campo de la cardiología, neurología y urología. Esta división tiene como misión ser un nexo permanente entre el cuerpo médico y los pacientes para tratar enfermedades como depresión, trastorno afectivo bipolar, alzhéimer, esquizofrenia, hipertensión, dislipidemias, disfunción eréctil, entre otras.

La división Drugtech se especializa en enfermedades crónicas en que los pacientes requieren tratamientos farmacéuticos a largo plazo y tienden a ser leales a la primera marca que tuvo un buen resultado para su diagnóstico. Es por esto que la estrategia de CFR consiste en crear una relación de confianza entre el médico y la Compañía, de manera que



VENTAS DRUGTECH (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

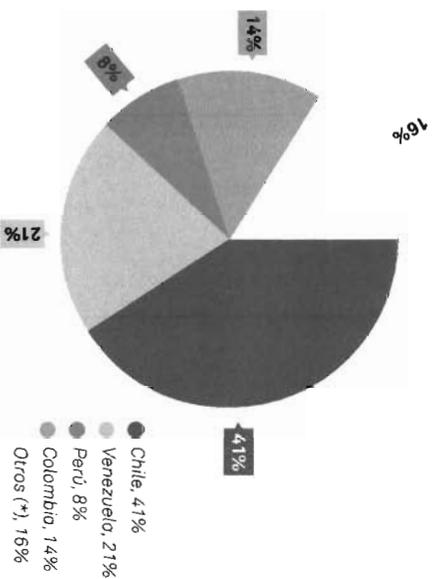
los medicamentos de CFR sean recetados por el especialista antes que los productos de la competencia. Esto se lleva a cabo a través de aproximadamente 250 representantes médicos especializados de Drugtech, que permiten construir una relación de confianza con el médico y atender sus necesidades identificando nuevos productos a desarrollar. Debido a la naturaleza crónica de las enfermedades en las que se especializa Drugtech, las muestras médicas son de particular relevancia, ya que proveen a los médicos de un medio para iniciar el tratamiento de forma inmediata.

Drugtech cuenta con una amplia gama de productos, focalizada principalmente en resolver los problemas cardíacos y neurológicos de los pacientes. Es por esto que el

laboratorio cuenta con más de 100 marcas diferentes, entre las que destacan antihipertensivos, antidepresivos, antipsicóticos y antihipertensivos. Los principales productos de esta división son Aradix (estimulante del sistema nervioso central), Quetidín (antipsicótico), Corodin (antihipertensivo) e Ipran (antidepresivo).

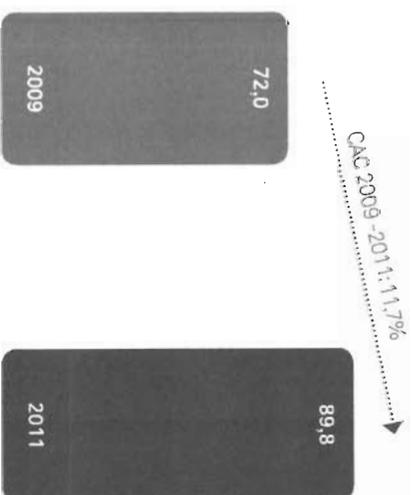
La división opera actualmente en 15 países. En Chile, Venezuela y Perú es líder en el área en que participa, con una participación de mercado de 10%, 8,9% y 11,2%, respectivamente.

A diciembre de 2011, las ventas de esta división alcanzaron los US\$ 94,9 millones, de las cuales más de un 38% se originaron en Chile.



DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS 2011 DE GYNOPHARM
VENTAS 2011: US\$ 89,8 MILLONES

(*) Otros incluye Bolivia, CENAM, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Vietnam.
Fuente: la Compañía.



VENTAS DE GYNOPHARM (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

La división Gynopharm se dedica exclusivamente a la salud de la mujer y desde 1995 ha desarrollado una amplia gama de tratamientos terapéuticos como anticonceptivos orales, terapia hormonal de reemplazo, antioxidantes, osteoporosis, tratamientos antimicóticos y vitaminas. Las especialidades Gynopharm son los tratamientos crónicos y las terapias hormonales. Las muestras médicas son críticas para esta división para poder facilitar el tratamiento con alguno de los productos Gynopharm en las consultas médicas.

La fuerza de ventas de Gynopharm consiste en más de 300 representantes médicos, divididos en especialidades que incluyen mujeres jóvenes, embarazo, infecciones, tera-

pia hormonal de reemplazo y reumatología.

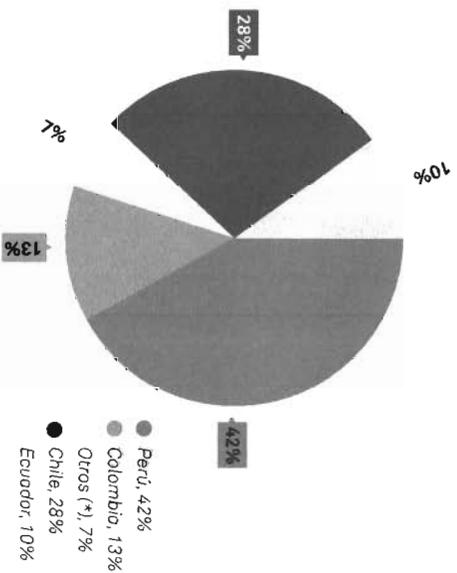
Acorde al objetivo de resolver los problemas ginecológicos de la mujer, la división cuenta con casi 100 marcas en más de 200 presentaciones. Las principales áreas terapéuticas de sus productos son la anticoncepción oral en diferentes etapas de la salud reproductiva de la mujer, anticoncepción oral durante la lactancia, infecciones vaginales producidas por hongos y bacterias, climaterio, menopausia, osteoporosis, antiandrogénicos, antiemético en el embarazo, vitaminas para el embarazo e infertilidad.

Con más de 15 años de experiencia en el mercado chileno, esta división está actualmente presente en 15 paí-

ses, habiendo alcanzado importantes participaciones de mercado y posicionándose como un laboratorio líder en el ámbito de la salud de la mujer. Los países donde Gynopharm tiene mayor presencia son Chile, Venezuela y Colombia, y el principal actor con que se disputa la participación es Bayer.

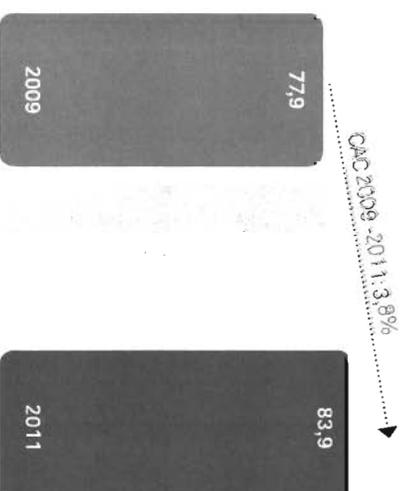
Gynopharm lanzó más de 60 nuevos productos en los últimos 3 años. A diciembre de 2011, las principales marcas de la división son Femelle, Dixi y Ciclomex.

A diciembre de 2011, las ventas alcanzaron los US\$ 89,8 millones, provenientes principalmente de Chile, Venezuela y Colombia.



DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LAS VENTAS 2011 DE RECALCINE
VENTAS 2011: US\$ 83,9 MILLONES

(*) Otros incluye Bolivia, CENAM, Ecuador, Paraguay, Republica Dominicana y Vietnam.
Fuente: la Compañía.



VENTAS DE RECALCINE (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

Recalcine considera una amplia categoría de productos, que comercializa a médicos generales, cirujanos, pediatras, gastroenterólogos, ortopedistas, reumatólogos, especialistas broncopulmonares y nutricionistas.

La división se basa en productos farmacéuticos orientados a tratamientos de tipo agudo y agudo-crónico, de modo que la enfermedad tiene un inicio y fin claramente determinado. El número de pacientes con estos males es mayor a los con enfermedades crónicas, lo que resulta en que el número de pacientes a los cuales el doctor les receta el producto sea clave para compensar el factor crónico de otras divisiones.

A diciembre de 2011, la fuerza de ventas consiste en más de 450 representantes médicos, con un trabajo promocional dirigido a especialidades que cuentan con una masa

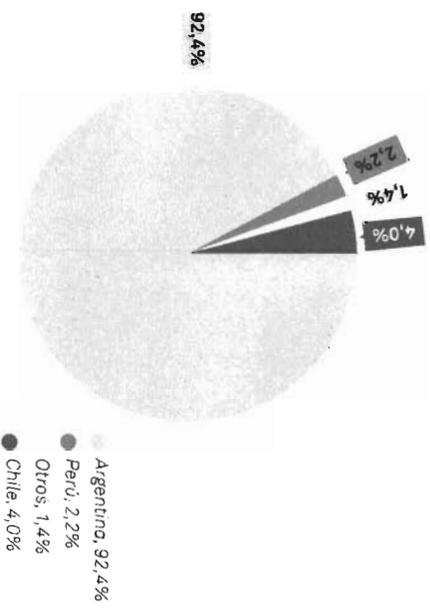
crítica de doctores, como medicina general interna y pediatría. Este trabajo se ve reforzado por acciones de marketing dirigidas a los médicos, planes de entrega de muestras médicas y servicios. La percepción de precio en los pacientes y médicos es que los productos Recalcine tienen una imagen de accesibilidad y economía.

Recalcine cuenta con un portfollio de más de 100 marcas que participan en las principales clases terapéuticas agudas y agudas crónicas, destacando la participación en las clases de antibióticos, antitumorales, digestivos, multivitámicos, antiinflamatorios, analgésicos, miorelajantes, reguladores del calcio, suplementos de calcio, artrovisivos, descongestionantes, corticoides orales, corticoides combinados, neurotónicos descongestionantes, antiatárgicos,

entre otras clases del mercado.

En 2011, Recalcine tuvo su mayor presencia en Perú, Chile y Colombia. En Perú, donde esta división alcanzó a 2011 un 11% de participación de mercado, sus principales competidores son Abbeffe Bristol-Meyers Squibb, Medco y Roemmers. En Chile, donde a 2011 se tiene el 6,4% del mercado, sus principales competidores son Laboratorios Chile, Saval y Andrómaco. En Colombia, donde cuenta a 2011 con el 6,5% del mercado, sus principales competidores son Lafrancoi, Profamilia y Bayer.

A diciembre de 2011, se alcanzaron ventas por US\$ 83,9 millones con un 7,6% de crecimiento respecto al período anterior, aumento que es consecuencia principalmente de la actividad de esta división en Perú y Colombia.



DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS 2011 DE COMPLEX INYECTABLES
VENTAS 2011: US\$ 76,3 MILLONES

(*) Otros incluye Ecuador y Vietnam.
Fuente: la Compañía.

La división Complex Inyectables fue creada luego de la adquisición de los laboratorios argentinos Fada Pharma y Northia en el año 2010, los que posteriormente se fusionaron, creando el Laboratorio Internacional Argentino ("LIA"). Estas adquisiciones le han permitido a la Compañía crecer en la producción, venta y comercialización de productos de difícil fabricación como líquidos estériles, polvos estériles y

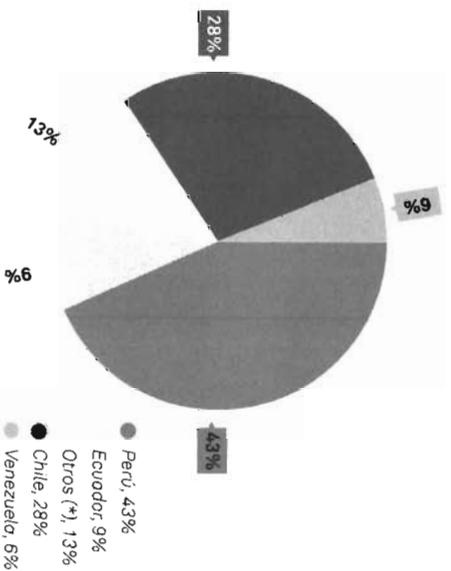


VENTAS DE COMPLEX INYECTABLES
(US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

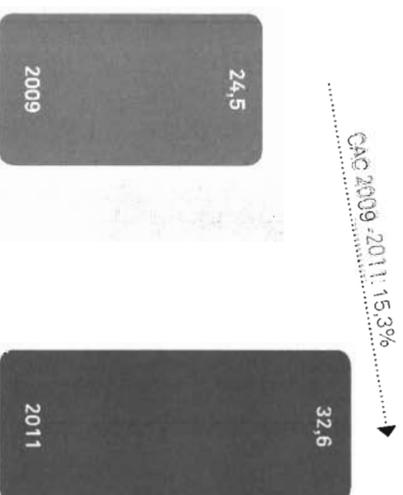
productos liofilizados, los que son utilizados para anestesia, enfermedades infecciosas, cardiología y cuidados críticos, y uso hospitalario en general. Históricamente, Fada Pharma y Northia han utilizado a terceros como distribuidores para exportar el 8% de sus productos. Una vez que la Compañía registre la línea de antibióticos orales en Argentina se sumarán nuevos

representantes médicos para comercializar estos productos directamente a los médicos. A diciembre de 2011 se empleaba una fuerza de venta directa de 123 representantes médicos para alcanzar una cobertura nacional en Argentina. Los países a los cuales se comercializan estos productos son Colombia, Venezuela, Ecuador, Paraguay y Vietnam.



DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS 2011 DE K2 HEALTH & WELLNESS
VENTAS 2011: US\$32,6 MILLONES

(*) Otros incluye solamente: Bolivia, Colombia, Paraguay y República Dominicana
Fuente: la Compañía.



VENTAS DE K2 (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

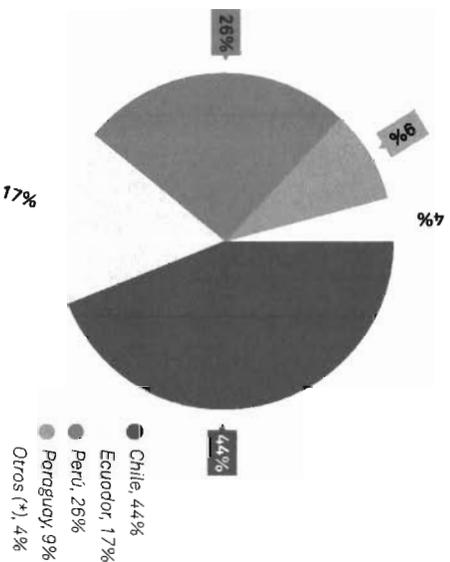
Esta división de CFR está especializada en la comercialización de productos de automedicación responsable y de recomendación farmacéutica, con productos para el cuidado personal, bienestar y belleza.

Actualmente, CFR se encuentra presente con estos productos en 8 países y se está expandiendo hacia todo Latinoamérica. Esta división tiene su mayor presencia en Perú, que hoy representa el 43% de las ventas de la división y al 2011 cuenta con una participación de mercado del 16,2%.

La distribución y comercialización de esta división es distinta al resto de las divisiones, debido a que los productos se comercializan en supermercados y otros puntos de venta minoristas a través de distribuidores. La publicidad está enfocada a captar la atención del consumidor principalmente en vía pública, revistas, prensa escrita, comerciales televisivos y promociones en supermercados. Adicionalmente, un grupo de representantes médicos de otras divisiones apoya al equipo de comercialización y entrega un

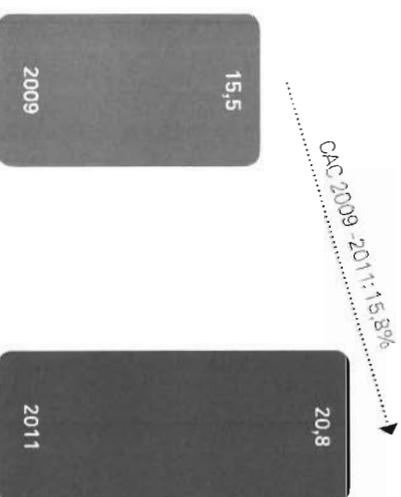
enfoque más técnico a la promoción del producto resaltando sus cualidades para la salud.

Las principales marcas de K2 Health & Wellness a diciembre de 2011 fueron Emolan, Sugator y Caprimida, con ventas netas por US\$ 4,1 millones (aumento del 34,7% respecto a 2010), US\$ 3,9 millones (aumento del 6,7% respecto a 2010) y US\$ 2,9 millones (aumento del 14,7% respecto a 2010), respectivamente.



DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VENTAS 2011 DE BIOMEDICAL SCIENCES
VENTAS 2011: US\$ 20,8 MILLONES

(*) Otros incluye Bolivia y República Dominicana.
Fuente: la Compañía.



VENTAS BIOMEDICAL SCIENCES (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.

Biomedical Sciences desarrolla tratamientos en áreas terapéuticas complejas como oncología, diálisis y trasplantes de órganos y enfermedades autoinmunes, incluyendo diabetes. Esta división también se encuentra a la vanguardia en la comercialización de anticuerpos monoclonales biosimilares tales como Reditux y Clotina^b.

En general, los tratamientos desarrollados por esta división son utilizados por un segmento pequeño de la población y en patologías que requieren de terapia durante periodos largos y de costos considerables que, en la mayoría de los casos, son de vital necesidad para los pacientes. Entre los tratamientos comercializados destacan drogas inmunosupresoras en el trasplante de órganos, tratamientos específicos para el cáncer de mama, colorrectal, pulmón, leucemia mieloide crónica, y terapias antineoplásicas para

diversos tumores sólidos y hematológicos en oncología.

Debido a la importancia de estos tratamientos, se debe llevar una relación directa con médicos especialistas que recetan los medicamentos, químicos farmacéuticos, directores de instituciones, enfermeras, jefes de abastecimiento e incluso pacientes. Adicionalmente, la complejidad de estas patologías y de los medicamentos utilizados hace que sea de vital importancia realizar un estricto seguimiento y generar la confianza del especialista en los resultados del tratamiento. Por esto, el rol del representante especialista es clave en la relación de confianza que se crea con la Compañía, poniendo cuidado en el estado de los productos, la disponibilidad y los equipos para el suministro. Debido al alto costo de los medicamentos, los compradores son generalmente hospitales y clínicas que tratan con el laboratorio

de forma directa. También se realizan ventas a través de licitaciones del sector público.

Actualmente, Biomedical Sciences está presente en 8 países y abastece a varios gobiernos y programas humanitarios tratando VIH y enfermedades crónicas. A diciembre de 2011, la fuerza de ventas de la división consistía en 26 representantes médicos.

El laboratorio cuenta con 18 marcas en 32 presentaciones, entre los que destacan los inmunosupresores, los biotecnológicos y los oncológicos. Los principales productos de esta división son T-Inmun para pacientes trasplantados, Eritrelan para pacientes en diálisis, Lioplím para pacientes con cáncer, Zeite para el tratamiento de la leucemia mieloide crónica y Reditux para pacientes con Linfoma no Hodgkin y artritis reumatoide.



Los productos biotecnológicos y entre ellos los anticuerpos monoclonales, son la vanguardia de la medicina moderna. Se utilizan principalmente para algunos tipos de cánceres y enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoide. Estas permiten mejorar y extender la vida de muchos pacientes, pero presentan el problema de su alto costo. Los productos biotecnológicos no pueden tener genéricos a diferencia de los productos químicos. Pero, por otra parte, tienen similares llamados biosimilares, que son productos de biotecnología específicamente

desarrollados para tener la misma eficacia y seguridad del producto biológico original y con la ventaja del costo. Reditux (rituximab) es el primero de una serie de anticuerpos monoclonales biosimilares que cambiarán el curso de la medicina en la próxima década. CFR, a través de Biomedical Sciences, es pionero en anticuerpos monoclonales biosimilares en Latinoamérica.

Los principales productos del segmento en términos de ventas a diciembre de 2011 fueron Reditux, Zeite y Eritrelan, con ventas netas por US\$ 5,5 millones (aumento

de 24,6% respecto a 2010), US\$ 2,8 millones (aumento de 13,8% respecto a 2010) y US\$ 2,5 millones (aumento de 47,1% respecto a 2010), respectivamente. El incremento en las ventas de Reditux se explica por mayores ventas por licitaciones en Perú y la inclusión en Genabast² y otras instituciones en Chile; mientras que el aumento en ventas de Eritrelan se explica por mayores ventas a instituciones a través de licitaciones.

A diciembre de 2011, las ventas alcanzaron los US\$ 20,8 millones, provenientes principalmente desde Chile.

2. Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST), organismo dependiente del Ministerio de Salud de Chile, encargado de las adquisiciones y distribución de fármacos, insumos médicos y bienes del sistema de salud público.



2.6 OTRAS DIVISIONES

Las ventas netas de estos otros segmentos alcanzaron los US\$ 92,7 millones a diciembre de 2011, representando un aumento de un 33,59% respecto a los US\$ 69,4 millones a diciembre de 2010. Este aumento se debió principalmente a la consolidación del negocio en Argentina (59,8% del aumento en ventas en otros segmentos), mayores ventas en Chile (25,1% del aumento en ventas en otros segmentos), todo esto parcialmente contrarrestado por menores ventas en Colombia



Mediderm
*Lending the future
of Skin Care Pharmaceuticals*

Esta división de la Compañía está especializada en soluciones médico-profesionales para el tratamiento, el cuidado y la estética de la piel. Actualmente, Mediderm se encuentra presente en 15 países y provee alternativas de calidad e innovación para la prioritaria recomendación de los dermatólogos, cirujanos plásticos y pediatras, quienes lideran el cuidado, la prevención y el tratamiento de afecciones de la piel de sus pacientes. Para cumplir con este objetivo, Mediderm cuenta con un portafolio de soluciones para el acné, las infecciones bacterianas, micóticas y virales de la piel, el tratamiento de las heridas, la fragilidad y caída del cabello, como también las principales terapias corticoideas, inmunomoduladora y la fotodinámica.

Mediderm cuenta con un grupo de cerca de 50 consultoras que se especializan en las áreas tratadas por la división. Hoy el cuidado de la piel va más allá del especialista dermatólogo y cada vez más pacientes de distinta áreas médicas, como la cirugía, demandan soluciones integrales que consideran la estética, lo cual ha obligado a los consultores a ampliar su espectro de visitas abordando a médicos de varias áreas terapéuticas.



FAV *Veterinary
Pharmacology*

FAV es una empresa involucrada en la importación, desarrollo, fabricación y distribución de productos farmacéuticos veterinarios, con presencia en Chile, Ecuador y Brasil. Tiene como misión principal proveer soluciones innovadoras en sanidad animal, con un énfasis en acuicultura. Basa su liderazgo en la innovación y en el desarrollo permanente de productos veterinarios de avanzada, con fórmulas que cumplen con altos estándares de control y calidad, lo que permite incrementar el valor agregado de las compañías dedicadas a la acuicultura (salmon, camarón y tilapia) y a la industria ganadera (animales mayores).



03
CONSIDERACIONES
DE INVERSIÓN

I. INDUSTRIA DEFENSIVA Y EN CRECIMIENTO

Debido a la baja posibilidad de sustituir tratamientos de enfermedades y bajo la perspectiva de la importancia que tiene la salud para las personas, incluso en tiempos de crisis los ingresos de la industria han registrado crecimiento, lo cual genera una mayor estabilidad y por lo tanto se convierte en un sector defensivo en tiempos difíciles.

Una de las principales características de la industria farmacéutica es la existencia de altas barreras de entrada, las cuales consisten en cuantiosas inversiones en I+D, con un alto nivel de riesgo proveniente de la incertidumbre de cuánto y en qué minuto se obtendrán beneficios de estas inversiones. Dado lo anterior, existe una alta posibilidad de no lograr los resultados esperados al minuto de hacer evaluaciones de proyectos. A pesar de esto, CFR ha logrado, con el tiempo, levantar aún más barreras entradas correspondientes a inversiones en plantas e instalaciones de producción capaces de absorber nuevas expansiones en la demanda.

Además, la empresa se ha enfocado en desarrollar productos para segmentos especializados, los cuales requieren de una producción y desarrollo altamente sofisticado. Aproximadamente el 63% de las ventas de los últimos dos años han sido representadas por productos farmacéuticos considerados de difícil sustitución debido a su forma inyectable, combinación de moléculas, tratamiento de enfermedades crónicas, estudios de bioequivalencia o sistemas de entrega especial. Este tipo de ventas lleva por detrás una alta inversión en capacitación de personal para desarrollar procedimientos de ventas y ser considerado por los médicos quienes emiten las prescripciones. Además, la concentración en ayudar a los pacientes con enfermedades crónicas ha logrado que la compañía se posiciona de manera firme ante esta demanda estable.

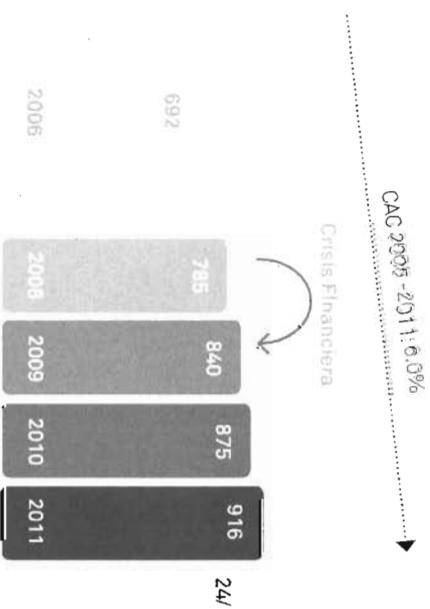
En un ambiente de altas barreras y competencia, CFR

se ha mantenido firme y ha sido capaz de replicar su modelo de negocios y consolidarse en distintos países, afirmando de esta manera su posición sólida dentro de la industria global.

La tendencia a nivel global indica que el crecimiento en la industria farmacéutica continuará siendo impulsado por:

- Mayor consumo de productos farmacéuticos debido al envejecimiento de la población en los países en vías de desarrollo, a una mayor expectativa de vida en los países emergentes, al surgimiento de nuevas enfermedades y a un creciente PIB.
- Mayor accesibilidad a productos farmacéuticos a nivel institucional e individual a medida que el poder adquisitivo de los países emergentes aumenta y mientras las economías emergentes aumentan el gasto en el cuidado de la salud.
- Mayor demanda de productos de marca con el crecimiento de la clase media, ya que estos productos son considerados de mejor calidad.
- Consolidación continua de la industria farmacéutica, ya que las empresas buscan aumentar las ventas, acceder a menores costos de desarrollo y fabricación, y a nuevos mercados geográficos, productos, tecnologías y posibilidades de desarrollo.
- Mayor penetración de la medicina preventiva.

A nivel global, los mercados emergentes representan aproximadamente el 30% de las ventas de la industria y gracias a su desarrollo, se estima que el 70% del incremento de las ventas farmacéuticas globales provendrá de mercados emergentes, siendo estos los principales impulsores del crecimiento de la industria.



EVOLUCIÓN VENTAS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA (US\$ MILLONES)

Fuente: IMS Health, IMS Market Prognosis

MERCADO GLOBAL
US\$885 - 1,120 mMM
CAC 10 -15: 4 - 6%

Norte America
~US\$335-360 mMM
CAC 10-15: 1-2%

Europa - Rusia
~US\$255-300 mMM
CAC 10-15: 2-4%

Japón
~US\$105-120 mMM
CAC 10-15: 3-4%

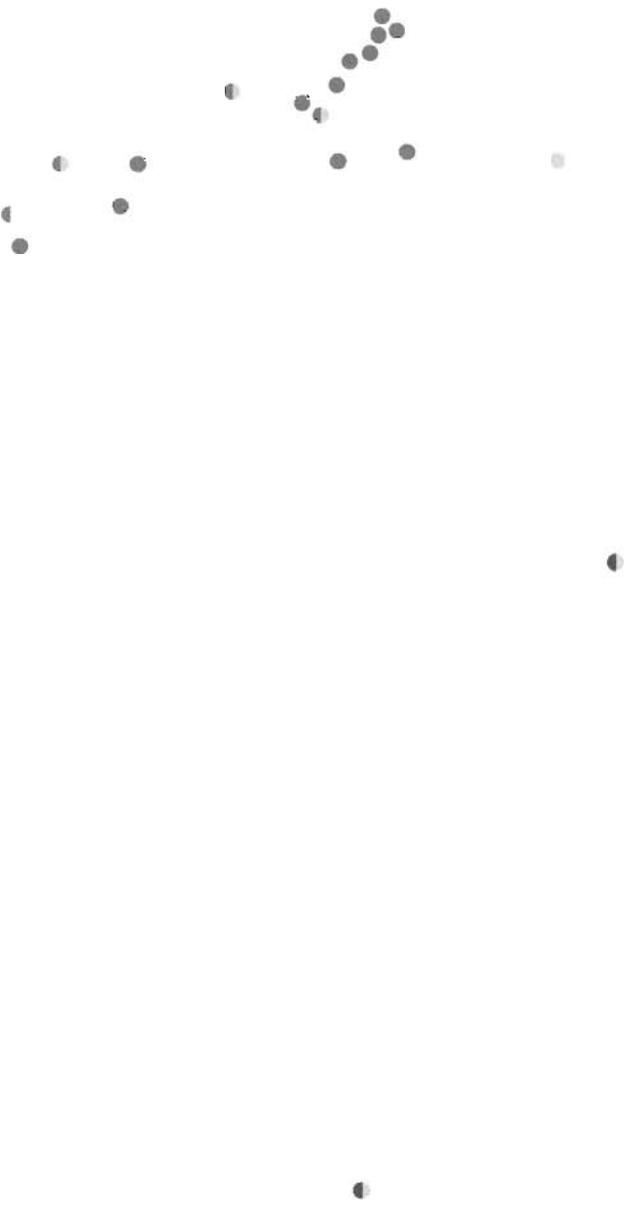
Asia / Africa /Australia
~US\$130-240 mMM
CAC 10-15: 12-15%

América Latina
~US\$60-100 mMM
CAC 10-15: 12-14%

VENTAS Y CRECIMIENTO ESTIMADOS AL 2015

Fuente: IMS Health, Market Prognosis 2011-2015

- Plantas
- Subsidiarios Comerciales
- Inversiones Estratégicas



II. FUERTE PRESENCIA EN LATINOAMÉRICA Y LIDERAZGO REGIONAL

CFR es la única compañía farmacéutica de América Latina con una real presencia regional, siendo líder en ventas en los mercados de Chile y Perú, y también Colombia una vez materializada la operación de compra de Lafanco. A diferencia de la mayor parte de sus competidores locales en América Latina, que cuentan con un solo mercado local fuerte y operaciones limitadas o ninguna fuera de ese mercado, la Compañía ha desarrollado un gran número

de mercados "internos" y construido una extensa red de operaciones en toda América Latina. Este alcance geográfico le brinda una gran escala, know-how de la industria y diversificación de sus operaciones, al complementar los productos de un mercado con otro. Su presencia regional constituye una ventaja competitiva, ya que aporta una mayor estabilidad y previsibilidad a sus ventas, aumentando las eficiencias y sinergias y, en general, le permiten

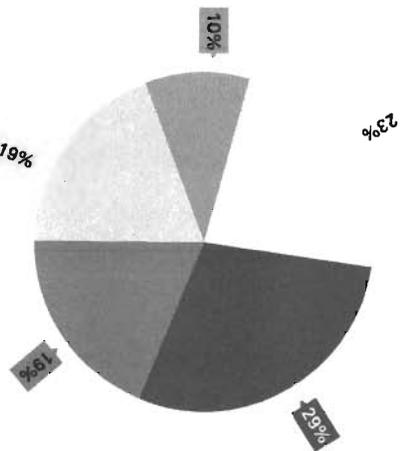
una posición más fuerte dentro del segmento de mercado regional en que operan.

La Compañía tiene operaciones en 18 países: Argentina, Bolivia, Canadá, países de Centroamérica agrupados en CENAM (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala), Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Reino Unido, Venezuela y Vietnam.

CFR tiene operaciones en 18 países

18

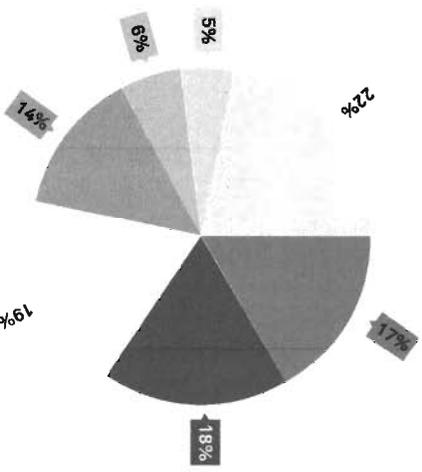
- Chile, 29%
- Perú, 19%
- Argentina, 19%
- Colombia, 10%
- Otros, 23%



INGRESOS POR PAIS (1S 2012)

No incluye ventas de Lofrancoi
Fuente: la Compañía.

- Recalcina, 17%
- Gynopharm, 18%
- Drugtech, 19%
- Complex Injectables, 14%
- K2, Health&Wellness, 6%
- Biomedical Sciences, 5%
- Otros, 22%



INGRESOS POR DIVISION (1S 2012)

- 10 principales productos, 18%
- >1.000 productos, 82%



INGRESOS POR PRODUCTO (2011)

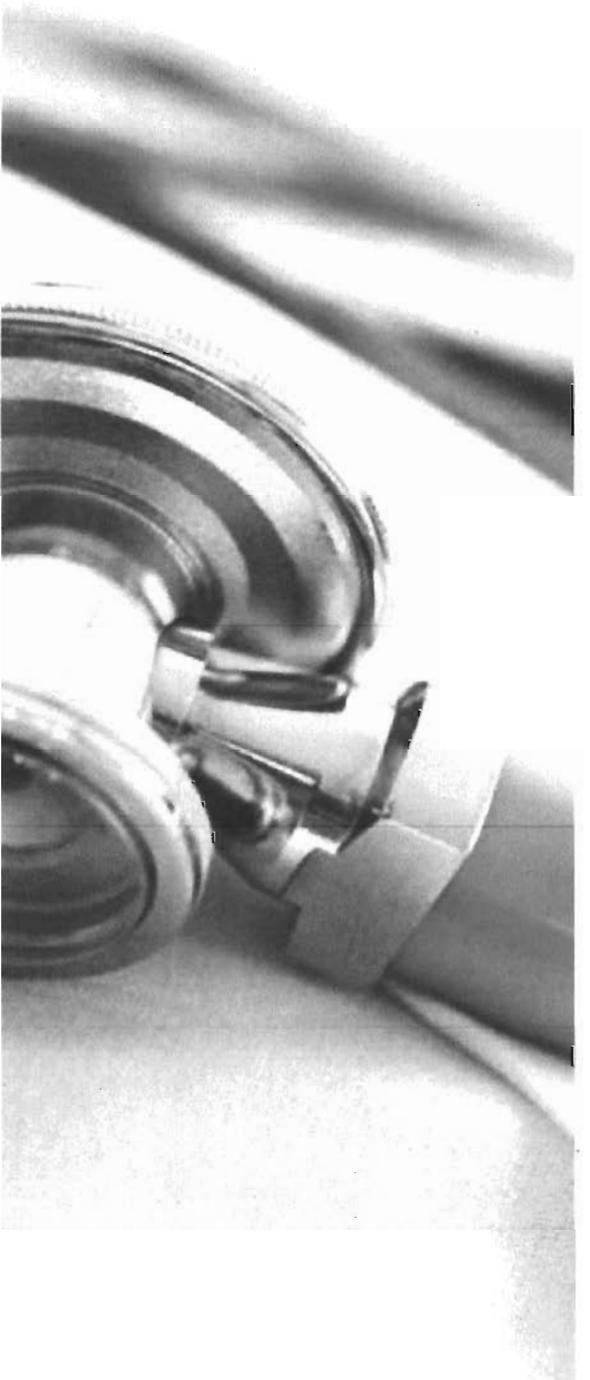
III. FUENTE DE INGRESOS CRECIENTE Y DIVERSIFICADA

Durante los últimos años la Compañía ha presentado un crecimiento constante a nivel consolidado, registrando un CAGR de 21,7% para sus ingresos entre los años 2008 y 2011. A su vez, las fuentes de ingresos de la Compañía mantienen una alta diversificación tanto por país, producto y división, destacando que ninguna división por sí sola representa más del 20% del total de ingresos. En términos de distribución geográfica, los ingresos de Chile, Perú y Co-

lombia representan 58%, cifra que se incrementará con la consolidación de las operaciones de Lofrancoi, mejorando la exposición de la Compañía a países en categoría Investment Grade. Bajo esta estructura, CFR ha logrado diversificar el riesgo que representa cada división en particular, traduciendo en una estructura de ingresos poco volátil y estable en el tiempo.

CFR cuenta con una cartera de productos que com-

prende más de 500 INN compuesta en una amplia gama de dosis y formulaciones, las cuales se comercializan bajo aproximadamente 3.300 registros de productos en los mercados donde opera, además de sus líneas de productos cosméticos, nutricionales y veterinarios. Actualmente el 82% de sus ingresos provienen de más de mil productos distintos y sólo el 18% representan sus productos principales.



DIEZ PRINCIPALES PRODUCTOS
FOCO EN PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS CRÓNICOS DE DIFÍCIL SUSTITUCIÓN

MARCA	API	DIVISIÓN	ÁREA TERAPÉUTICA	VENTAS 2011 (US\$ MM)	% VENTAS TOTALES
FEMELLE	Drospirenona + Ethinilestradiol	Gynopharm	Anticoncepcivo	16,1	3,3%
HEPARINA	Heparina	Complex Inyectables	Anticoagulante	11,9	2,4%
QUETIDIN	Quetiapina	Drugtech	Antipsicótico	11,5	2,4%
DIXI	Ciproterona + Ethinilestradiol	Gynopharm	Anticoncepcivo	8,7	1,8%
CICLOMEX	Gestodeno + Ethinilestradiol	Gynopharm	Anticoncepcivo	8,7	1,8%
IMPENEM	Imipenem	Complex Inyectables	Antibacterial	6,7	1,4%
PIPERACILINA	Piperacilina	Complex Inyectables	Antibacterial	6,2	1,3%
PROGENDO	Progesterona	Gynopharm	Fertilidad	5,7	1,2%
ARADIX	Metilfenidato	Drugtech	Estimulante del SNC	5,5	1,1%
REDITUX	Rituximab	Biomedical Sciences	Anticuerpos monoclonales	5,5	1,1%

Crónico + Difícil sustitución

Difícil sustitución



IV. ACCESO A LA COMUNIDAD MÉDICA Y LÍDER EN POSICIONAMIENTO DE MARCA

CFR cuenta con productos de especialidad de marca altamente reconocidos entre médicos y pacientes, donde destacan por su garantía de calidad y confiabilidad, además de ser fácilmente distinguibles de las líneas genéricas.

Su alta reputación entre los médicos especializados y las autoridades de salud se ha visto de manifiesto a través de numerosas iniciativas, incluyendo ser los pioneros en Chile en realizar estudios de bioequivalencia respecto de algunos de sus productos, aun cuando esto no fuera requerido por las normas locales, así como la colaboración con las iniciativas de investigación y desarrollo llevadas por universidades locales e instituciones de investigación internacionales. Esta

reconocida reputación de liderazgo se ha traducido en una mayor cantidad de prescripciones, aumento de la fidelización por sus productos lo que, a su vez, se ha traducido en márgenes competitivos.

Las ventas de este tipo de productos están directamente relacionadas con la actividad promocional, lo cual ha impulsado que los consultores médicos de CFR trabajen estrechamente con médicos especializados para mantenerlos actualizados acerca de las ventajas y garantías de este tipo de productos. Esto se ha traducido en que CFR cuente con la mayor fuerza de venta especializada de la Región.

Perú	343
Chile	313
Colombia	240
Argentina	160
Ecuador	114
Venezuela	105
	90
	87
	86
Paraguay	33
República Dominicana	17

*América Central (CENAM) incluye Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.
No incluye Lafranco!
Fuente: la Compañía.

FUERZA DE VENTAS POR PAIS
TOTAL 1.588

V. PIONEROS EN LANZAMIENTOS Y DESARROLLO DE PRODUCTOS

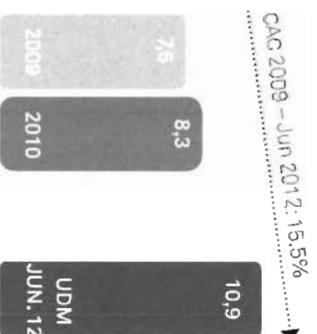
Las formulaciones innovadoras y la velocidad de lanzamiento de los productos son elementos fundamentales de la estrategia comercial de la Compañía. Utilizando la retroalimentación de los representantes médicos, gerentes locales de países y funcionarios ejecutivos de CFR, se ha establecido un sólido pipeline de productos en categorías con potencial de crecimiento, o elementos de valor agregado, como sistemas de matrices, productos de liberación controlada, sistemas de disolución oral, sistemas de suministro estéril y combinaciones de mecanismos. A diciembre de 2011, más del 92% de los ingresos fueron generados por formulaciones desarrolladas internamente. Asimismo, se mantenía una cartera comercializada de más de 500 INN bajo aproximadamente 3.300 registros de productos vigentes en una amplia gama de concentraciones y formulaciones de dosis, además de sus líneas de productos cosméticos, nutricionales y veterinarios.

Frecuentemente, el pipeline de productos permite desarrollar y lanzar nuevos productos como la primera alternativa genérica respecto del original, lo que permite fijar precios atractivos para los productos de CFR, y obtener una mayor participación de mercado.

CFR es la primera compañía farmacéutica de América Latina que cuenta con un departamento autónomo de investigación y desarrollo, demostrando su compromiso con la ciencia y tecnología. Esta actividad se lleva a cabo en forma conjunta con financiamiento gubernamental e ins-

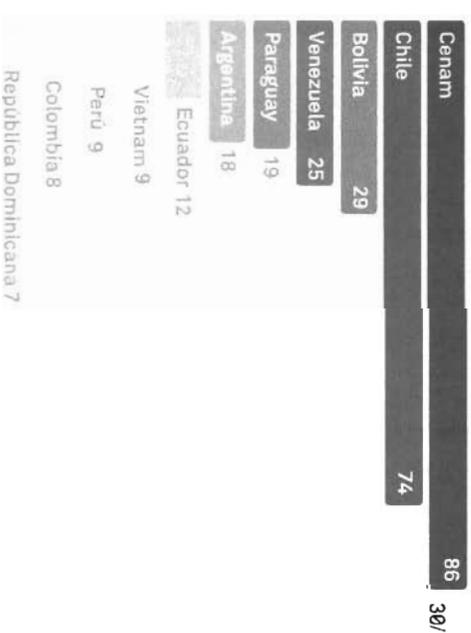
tituciones académicas de la región.

Si bien la inversión en investigación es reducida en relación a otros países, dicha actividad le brinda importantes oportunidades de interactuar y forjar relaciones con prestigiosas instituciones académicas y médicas, contribuyendo de ese modo a fortalecer la reputación de CFR frente a las autoridades de salud y los médicos especializados. Por ejemplo en la fase de descubrimiento de drogas, la Compañía se asocia con el gobierno chileno, comunidades académicas locales y extranjeras, y empresas de biotecnología para establecer proyectos con atributos terapéuticos y comerciales.



GASTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (US\$ MILLONES)

Fuente: la Compañía.



LANZAMIENTO DE PRODUCTOS POR PAÍS (2011)

Fuente: la Compañía.



04

PRINCIPALES
ANTECEDENTES
FINANCIEROS

	31.12.2010	31.12.2011	30.06.2011	30.06.2012
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Balance				
Activos corrientes, total	291.402	567.938	623.976	565.236
Activos no corrientes, total	236.309	293.359	242.380	315.477
Total activos	527.711	861.297	866.356	880.713
Pasivos corrientes, total	180.347	154.785	194.934	147.925
Pasivos no corrientes, total	39.105	41.035	35.194	38.790
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	307.439	652.705	635.473	683.895
Participación no controladoras	820	12.772	755	10.103
Total de patrimonio y pasivos	527.711	861.297	866.356	880.713
Estado de Resultados	31.12.2010	31.12.2011	30.06.2011	30.06.2012
	MUS\$	MUS\$	MUS\$	MUS\$
Ingresos de Actividades Ordinarias	378.219	490.946	225.911	272.807
Costo de Ventas	-84.791	-144.406	-62.260	-83.202
Ganancia Bruta	293.428	346.540	163.651	189.605
Gastos de Administración	-195.679	-244.983	-113.792	-147.549
Gastos de distribución	-12.774	-15.569	-7.902	-8.574
Otras Ganancias (Pérdidas)	516	14.344	9.659	922
Resultado operacional	84.975	85.988	41.957	33.482
Resultado no operacional	-10.973	12.648	10.732	273
Ingresos Financieros	395	3.339	308	1.368
Costos Financieros	-7.699	-9.684	-5.033	-4.193
Participación en Ganancias (Pérdidas) de Coligadas y Negocios Conjuntos Contabilizados por el Método de la Participación	-624	1.426	2.196	2.716
Diferencias de Cambio	-4.783	1.518	2.219	-675
Resultados por Unidades de Reajuste	1.222	1.705	1.383	135
Ganancia antes de Impuesto a las Ganancias	74.002	98.636	52.689	33.755
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-9.700	-7.700	-2.662	-2.992
Ganancia del periodo	64.302	90.936	50.027	30.763
Ganancia (Pérdida) atribuible a:				
Ganancia (Pérdida), Atribuible a los Propietarios de la Controladora	64.587	91.084	50.197	33.369
Ganancia (Pérdida), Atribuible a Participaciones No Controladoras	-285	-148	-170	-2.606
Ganancia del periodo	64.302	90.936	50.027	30.763
EBITDA	96.207	98.979	48.210	41.431



05

DOCUMENTACIÓN
LEGAL

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL

A. CERTIFICADO LÍNEA 10 AÑOS



CERTIFICADO

Supervivencia de la registrada de acuerdo:

SERIEDAD EN SU...

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES...

DE VALORES...

DECRETOS EN MATERIA...

INSCRIPCIÓN DE LA LINEA...

DECRETOS EN EL REGISTRO DE VALORES...

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS...

CERTIFICADO DE VIDA

Nº 1007 - FECHA: 21.07.2011

Base de datos de la Registración de Valores.

Nº 739 - FECHA: 21.07.2011

El/los solicitante/s ha/s solicitado/s la inscripción de la línea de valores que figura en el presente certificado de supervivencia de la línea de valores, en el Registro de Valores, no pudiendo ser objeto de inscripción.

No obstante lo anterior, la inscripción de la línea de valores que figura en el presente certificado de supervivencia de la línea de valores, en el Registro de Valores, no podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Valores, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 10/2011, de 3 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de mayo, de inscripción de valores en el Registro de Valores, y en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 10/2011, de 3 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de mayo, de inscripción de valores en el Registro de Valores.

FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO:

21.07.2011

EMISOR:

INSTRUMENTOS DE VALORES

EMISOR/INSTRUMENTOS DE VALORES:

El/los solicitante/s ha/s solicitado/s la inscripción de la línea de valores que figura en el presente certificado de supervivencia de la línea de valores, en el Registro de Valores, no pudiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Valores, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 10/2011, de 3 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de mayo, de inscripción de valores en el Registro de Valores, y en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 10/2011, de 3 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/2003, de 6 de mayo, de inscripción de valores en el Registro de Valores.



Carta del Emisor de la línea de valores...

NOTARIA
FECHA:
LUGAR:

Notaría de Madrid
21.07.2011, Madrid

NOTA: LA SUPERVIVENCIA DE LA LINEA DE VALORES QUE FIGURA EN EL PRESENTE CERTIFICADO DE VIDA, EN EL REGISTRO DE VALORES, NO PUEDE SER OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY 10/2011, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/2003, DE 6 DE MAYO, DE INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES, Y EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY 10/2011, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/2003, DE 6 DE MAYO, DE INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES.

NOTARIO:

21.07.2011

Carmina Luciani
CARMINA LUCIANI
SECRETARIO DEL NOTARIO

B.
CERTIFICADOS DE LA SERIE A,
SERIE B Y SERIE C



OFORD.: N°24866
 Antecedentes.: Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 730, el 28 de septiembre de 2012.
 Materia.: Colocación de bonos Serie A.
 SGD.: N°2012100136226
 Santiago, 19 de Octubre de 2012

De: Superintendencia de Valores y Seguros
 A: Gerente General
 CFR PHARMACEUTICALS S.A.
 AV. PADRO DE VALDIVIA 295 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 12 y 17 de octubre de 2012, CFR Pharmaceuticals S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 9 de octubre de 2012 - repertorio N° 12.040 - en la Notaría de Santiago de don Iván Torralba, Acedido y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: CFR PHARMACEUTICALS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR: Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION: La Serie A tiene un valor nominal de hasta UF 3.000.000 - compuesta por 6.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de UF 500 - cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de UF. 3.000.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Series A y B que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie C que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 731 con fecha 28 de septiembre de 2012.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie A devengarán sobre el capital inscrito expresado en pesos, un interés del 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral.

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: En forma total o parcial, a partir del 30 de septiembre de 2015, conforme a lo señalado en la letra /b/, del numeral /dos/, de la letra /b/, del número Doce de la Clausula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea de

Bonos. Para efectos de calcular la Tasa de Prepagos a la Tasa Referencial deberá sumarse un 0,8%.

PLAZO DE LOS INTERESES: 30 de septiembre de 2017

PLAZO DE LA COLOCACION: 30 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se ulleva a usad para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usado

111476312

HERNÁN LÓPEZ BOHNER
 INTENDENTE DE VALORES
 POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

- Con copia
1. Gerente General
 BOISA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOISA DE VALORES
 HANDEKRA 63 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
 2. Gerente General
 BOISA DE COMERCIO DE VALORES
 PRAT 798 - Ciudad VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
 3. Gerente General
 BOISA ELECTRONICA DE CHILE - BOISA DE VALORES
 HERRANOS 779 PISO 14 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
 4. DIRECTOR GENERAL DE VALORES A DISTANCIA DE VALORES
 IKTIV

Oficio electrónico, puede revisar en <http://www.svs.cl/calendario> oficio 1.010.010.2012.88662479262gffNdlNggpafMlRfcbpM.DmAlmAr antMkAr



Superintendencia de
Valores y Seguros

ORDEN N°24871
Antecedentes Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 730, el 28 de septiembre de 2012.
Materia Colocación de bonos Serie B
SICD N°2012100116233
Santiago, 19 de Octubre de 2012

De Superintendencia de Valores y Seguros

A Gerente General
CTR PHARMACEUTICAL S.S.A
AV. PADRO DE VALDIVIA 295 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 12 y 17 de octubre de 2012 CTR Pharmaceuticals S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 9 de octubre de 2012 - (registro N° 12.042) - en la Notaría de Santiago de don Juan Torralba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA: CTR PHARMACEUTICAL S.S.A

DOCUMENTOS A MENDE: Bonos al portador desmaterializados

MONTO MAXIMO EMISION: La Serie B tiene un valor nominal de hasta \$ 67.600.000.000 - compensa por 6.760 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$ 10.000.000 - cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor solo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de \$ 3.000.000.000 - considerando en conjunto tanto los bonos Series A y B que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie C que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 731 con fecha 28 de septiembre de 2012.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie B devengarán sobre el capital inscrito expresado en Pesos, un interés del 6,5% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,988% semestral.

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: La forma total o parcial a partir del 30 de septiembre de 2015, conforme a lo señalado en la letra b), del numeral 2.º, de la letra b), del número Base de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea de

Bonos, Para efectos de calcular la Tasa de Prejuicio a la Tasa Referencial deberá sumarse un 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: 10 de septiembre de 2017

PLAZO DE LA COLOCACION: 26 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted

HERNAN LOPEZ BOLIVAR
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Cover (copia)

1. Gerente General
BOLESA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLESA DE VALORES
BOLESA 63 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
BOLESA DE CORRIJORES - BOLESA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
BOLESA ELECTRONICA DE CHILE - BOLESA DE VALORES
INTERANOS 770 PISO 14 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4. DITV
5. DIRECCION GENERAL DE VALORES S.A DE PRENSA DE VALORES

Oficio electrónico puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio
Folio: 201224871247932ACZ0700K04 P001 EQP01V00BWSK041341



REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

OFORD N°24869
Antecedentes Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 731, el 28 de septiembre de 2012.
Materia Colección de bonos Serie C
SGID N°2012100136230
Santiago, 19 de Octubre de 2012

De Superintendencia de Valores y Seguros
A Gerente General
CIR PHARMACEUTICAL S.A
AV. PADRE DE VALDIVIA 298 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 12 y 17 de octubre de 2012 CIR Pharmaceuticals S.A. como a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 9 de octubre de 2012 - registro N° 12.044 - en la Notaría de Santiago de don Juan Fortulba Acevedo y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOLIDIDAD EXISTENTE: CIR PHARMACEUTICAL S.A

DOCUMENTOS ALIENAR: Bonos al portador desmaterializados

MONTO MAXIMO EMISION: La Serie C tiene un valor nominal de hasta CL \$ 600.000 - compuesta por 6.000 bonos que se emitan con un valor nominal de CL \$ 100 - cada uno

No obstante lo anterior, el Emisor solo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de CL \$ 3.000.000 - considerando en conjunto con los bonos Serie C que se emitan con cargo a la línea del antecedente, con los bonos Series A y B que se emitan con cargo a la línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 730 con fecha 28 de septiembre de 2012.

FASA DE INTERES: Los bonos Serie C devengarán sobre el capital inscrito expresado en pesos un interés del 4% anual, compuesto vencido, calculado sobre la base de sesenta y cinco (65) días, equivalente a 1,9804% semestral.

Los intereses se devengarán a contar del 30 de septiembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: En forma total o parcial, a partir del 30 de septiembre de 2012, conforme a lo señalado en la letra b) del numeral dos de la letra b) del número Dose de la Circular Cuarta del Contrato de Emisión por Línea de

Bonos. Para efectos de calcular la Fasa de Préstago, a la Fasa Referencial deberá sumarse un 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: 30 de septiembre de 2033.

PLAZO DE LA OBLIGACION: 30 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

- Con copia
1. Gerente General
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
MANRIERVOJ - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
 2. Gerente General
BOLSA DE CORRIDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
 3. Gerente General
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE - BOLSA DE VALORES
HERRANOS 770 PISO 14 - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
 4. DIRECTOR GENERAL DE VALORES Y ASESORIA DE INVERSIÓN
DIAZ VIAL - Ciudad SANTIAGO - Reg. Metropolitana
 5. DIRECTIVO

Oficio electrónico puede revisarlo en <http://www.svs.cl/valdor/oficio>
Folio: 20122486924793616AW Jdsbepod vpl Bq1 AN v3xAN20w

2. ANTECEDENTES LEGALES PRESENTADOS A LA SVS:

A.

PROSPECTO LEGAL
EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS
CFR PHARMACEUTICALS S.A.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 INTERMEDIARIOS PARTICIPANTES

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Santander Global Banking & Markets

1.2 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFERTADOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

1.3 FECHA DEL PROSPECTO

Septiembre de 2012.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CFR Pharmaceuticals S.A. ("CFR", el "Emisor" o la "Compañía")

2.2 R.U.T.

76.116.242-K

2.3 INSCRIPCIÓN REGISTRO VALORES

Nº 1.067 de fecha 21 de febrero de 2011

2.3 DIRECCIÓN

Av. Pedro de Valdivia 295, comuna de Providencia, Santiago

2.4 TELÉFONO

(56 2) 350 5200

2.5 FAX

(56 2) 350 5241

2.6 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

www.cfr-corp.com

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

CFR Pharmaceuticals S.A. es una empresa farmacéutica multinacional líder en Latinoamérica, con operaciones en 15 países en la región (principalmente Chile, Perú, Argentina y Colombia), y además en Vietnam y Canadá. La Compañía se especializa en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de medicamentos de especialidad de marca e inyectables complejos, a través de sus distintas divisiones entre las cuales destacan: Drugtech (neurología, psiquiatría y cardiología), Gymopharm (salud para la mujer), Recalcine (medicina general), Biomedical Sciences (anticuerpos monoclonales y tratamientos para diálisis, trasplantes, oncología y reumatología), Complex Inyectables (productos inyectables estériles y formas liofilizadas para anestesia, infecciones, cardiología y cuidados intensivos); entre otras.

3.1 RESEÑA HISTÓRICA

En mayo de 1922, don Nicolás Weinstein Rudy fundó la "Botica Italiana", hecho que se considera el origen del grupo de empresas que hoy controla CFR Pharmaceuticals S.A. (en adelante "CFR", el "Emisor" o la "Compañía"). En la Botica Italiana, don Nicolás Weinstein Rudy comenzó sus actividades comercializando productos importados y paralelamente fabricando sus propios medicamentos que fue distribuyendo en farmacias y mercados de la época.

El primer medicamento de producción propia se denominó "Recalcine", elaborado en base a calcio. Como un reconocimiento a este primer producto, el laboratorio y la primera línea de productos de la Compañía tomó este nombre que incluía diversos medicamentos que actuaban como sustituto del calcio.

El exponencial crecimiento de la empresa motivó un traslado a un inmueble de mayor tamaño ubicado en Santiago, lugar donde surgieron nuevos e importantes hitos de la Compañía. En esta época surgieron dos nuevas líneas de negocios totalmente distintas a Recalcine. La primera fue la línea de cosméticos "Yanca", mientras que la segunda corresponde a una línea popular que incluyó productos que marcaron hitos en el desarrollo de la empresa, entre ellos: "Alivio", analgésico de uso masivo que en un corto tiempo fue el más consumido en Chile, y "Vitalmin", suplemento vitamínico elaborado en base a harina.

En 1939, la firma alemana "Bayer" adquirió los derechos de "Alivio", debido a que representaba una fuerte competencia para la aspirina. Con el dinero de la venta, don Nicolás Weinstein Rudy decidió invertir en bienes inmuebles, incluyendo un edificio de 4 pisos, lugar donde en 1943 se construyó la tercera planta farmacéutica de la empresa.

En los años cuarenta, don Nicolás Weinstein Rudy introdujo por primera vez sulfas y penicilinas, en línea con lo que estaba ocurriendo en los países desarrollados. A partir de este hecho, el laboratorio empezó a tomar una posición de liderazgo en la introducción de nuevos medicamentos a

país, constituyéndose en el principal proveedor de penicilina de Chile.

A principio de los años noventa, CFR inicia un fuerte proceso de expansión internacional. Los primeros países donde llegó con sus productos fueron Perú, Colombia, Bolivia y Paraguay. En la actualidad, CFR está presente en 15 países de Latinoamérica y cuenta con presencia en Asia a través de sus empresas en Vietnam.

En 2003 se inicia el proceso de construcción de la primera planta del actual complejo farmacéutico de la Compañía, el cual se puso en marcha en diciembre de 2005. En el año 2006 comenzó la construcción de la segunda planta del complejo industrial. La tecnología y los altos estándares de calidad aplicados en el complejo lo convierten en uno de los más modernos de Latinoamérica.

Durante el año 2010, la Compañía expande sus negocios en Argentina a través de la adquisición de dos compañías farmacéuticas locales, Northia y Fada. La marca y líneas de producto de ambas empresas son reconocidas en Argentina, y permiten el ingreso al mercado de los productos "Inyectables Complejos" y pasar a ser un actor relevante en la industria de medicamentos genéricos de Argentina.

Adicionalmente, durante 2010 la Compañía reestructuró las operaciones para la modernización del negocio, además de alinear la infraestructura con respecto a la escala de las operaciones y maximizar los activos del pipeline y eficiencia en el área productiva y administrativa. En la misma línea, la Compañía ha realizado un proceso de reorganización interna que permitirá enfrentar los desafíos de crecimiento de los próximos años.

En mayo de 2011, la Compañía realiza una oferta pública inicial de acciones por el 24% de su propiedad, recaudando más de US\$300 millones en el mercado chileno y extranjero. En el mismo año, CFR adquiere el 41,88% de la compañía vietnamita Domesco Medical Import-Export Joint-Stock Corporation, transacción que le permitirá aumentar su participación de mercado en Vietnam, y utilizar la red comercial

y de distribución de Domesco para lanzar nuevos productos. Actualmente, CFR posee un 45,94% de participación en esta compañía. Adicionalmente, en noviembre de 2011, la Compañía anuncia la adquisición del 50,79% de las acciones de la sociedad de origen canadiense denominada Uman Pharma, laboratorio especializado en productos de alta tecnología, como oncológicos y orphan drugs, que permitirá potenciar la división de inyectables complejos.

En junio de 2011, la Compañía acuerda con el Grupo Farmacéutico Europeo CHEMO reorganizar las operaciones que mantenían en conjunto. Así, CFR adquiere el 50% restante de la propiedad de Atlas Farmacéutica S.A. (Argentina), quedando en consecuencia con el 100% de dicha compañía y consolidando a CFR en los segmentos de oftalmología y productos para patologías respiratorias en Argentina. Además, CFR adquiere el 100% de la propiedad de Sinensis Vietnam, lo que le permite fortalecer su posición en este país.

En abril de 2012, la Compañía anuncia el acuerdo para adquirir Steilence Pharmascience en India, ingresando al segmento de medios de contraste inyectables, una tecnología de nicho de gran complejidad y alto valor agregado. Cabe destacar que esta operación se encuentra actualmente sujeta a la aprobación del Foreign Investment Promotion Board de India.

En agosto de 2012, CFR suscribió un acuerdo vinculante de compra por el 100% de la propiedad de Lafrancoi en Colombia. Lafrancoi es el mayor laboratorio en términos de ventas de productos farmacéuticos en este país, con instalaciones productivas y de desarrollo en la ciudad de Cali. Al concretarse esta adquisición, que está sujeta a condiciones como la aprobación regulatoria satisfactoria y oportuna en Colombia y no ocurrencia de un efecto material adverso antes del cierre, CFR se posicionará como el líder de la industria en Colombia, fortaleciendo a la vez su posición de liderazgo en Latinoamérica.

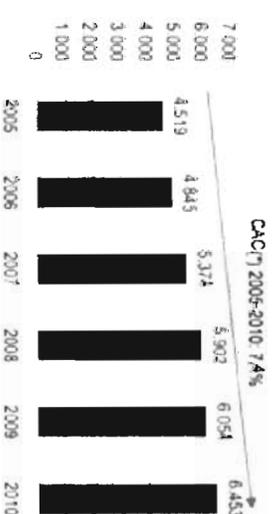
3.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

3.2.1 Mercado

3.2.1.1 Industria mundial de la salud

La industria mundial de la salud está compuesta principalmente por proveedores de servicios médicos, aseguradores de salud y proveedores de productos relacionados a la salud (insumos clínicos, productos farmacéuticos, etc.). Anualmente, se transan más de US\$ 6.400 billones a nivel mundial; cifra que ha experimentado un crecimiento anual compuesto de 7,4% desde el año 2005 hasta el 2010.

Figura 1: Gasto en salud a nivel mundial (US\$ miles de millones)



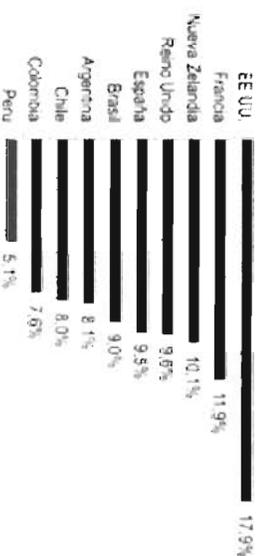
(*) CAC: crecimiento anual compuesto.

Fuente: The World Bank, World Health Organization, Global Health Expenditures Database 2012.

La industria de la salud es considerada como uno de los sectores industriales más relevantes en la economía mundial. De hecho, el aporte de esta industria al Producto Interno Bruto ("PIB") de un país representa entre un 3% a un 18% del total, variación que depende principalmente del nivel de desarrollo de cada nación. Según información entregada

por The World Bank, en países con ingresos bajos y medios bajos el gasto en salud representa un 5,4% y 4,8% del PIB, respectivamente, mientras que en países con ingresos medios altos y altos, este gasto representa un 7,1% y 12,3% del PIB, respectivamente.

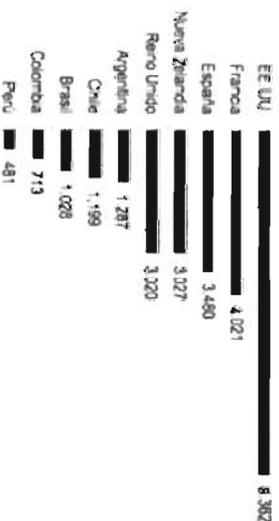
Figura 2: Gasto en salud como porcentaje del PIB (%)



Fuente: The World Bank, World Health Organization, Global Health Expenditures Database 2012.

La salud es considerada un bien superior de primera necesidad e insustituible para el ser humano, lo que implica que a medida que aumenta el poder adquisitivo de las personas, el gasto en esta industria crece a mayor tasa. En países en vía desarrollo, el gasto en salud consiste principalmente en cuidados primarios, mientras que en países desarrollados, el gasto incluye medicina preventiva y tratamientos más sofisticados. Además, existen diferencias en los gastos en salud de los países que se explican en parte por el acceso de la población a la salud y por los distintos precios en los servicios e insumos.

Figura 3: Gasto en salud per cápita (US\$ PPP / habitante)

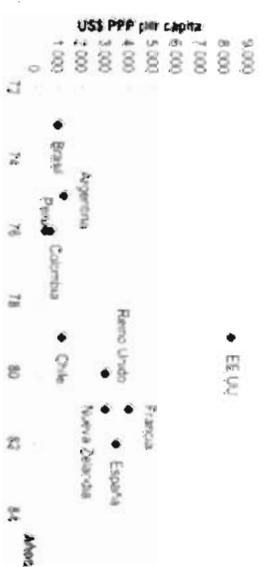


Datos al 2010. US\$ PPP son dólares ajustados o poridad de poder adquisitivo.

Fuente: The World Bank, World Health Organization, Global Health Expenditures Database 2012.

Además de la variación del ingreso per cápita en un país, hay otros factores que impactan en el gasto en salud a nivel global, como lo son el envejecimiento de la población, las nuevas políticas públicas de salud y la mayor expectativa de vida. De hecho, esta última variable tiene correlación positiva con el gasto en salud per cápita, considerando que la población más longeva destina mayores gastos en esta industria, ya que está más propensa a contraer enfermedades.

Figura 4: Esperanza de vida vs. gasto en salud per cápita

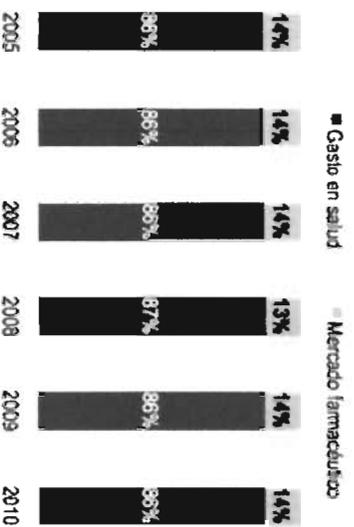


US\$ PPP son dólares ajustados o poridad de poder adquisitivo.

Fuente: The World Bank, World Health Organization, World Health Statistics 2012.

Dentro de la industria de la salud mundial, el sector farmacéutico alcanza en torno a un 14% del gasto total. Además, este sector ha experimentado un importante crecimiento en la última década, debido principalmente al aumento en la expectativa de vida, al crecimiento de la población, a los mejores estándares de cuidados médicos, a la promoción del uso preventivo de medicamentos para reducir soluciones hospitalarias costosas, al desarrollo de nuevos productos y tratamientos, y a la realización de campañas gubernamentales masivas de prevención.

Figura 5: Mercado farmacéutico mundial vs. gasto en salud mundial



Fuente: The World Bank, World Health Organization, World Health Statistics 2012 e IMS Market Prognosis 2011-2015.

3.2.1.2 Industria farmacéutica mundial

3.2.1.2.1 Antecedentes generales

El sector farmacéutico de la industria de la salud se compone por la investigación y desarrollo, elaboración, producción, comercialización y venta de productos químicos y/o terapéuticos para el tratamiento y prevención de enfermedades, y el cuidado de la salud en general.

Dicho sector cumple un rol relevante en la salud de la población mundial, ya que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, gracias a los avances y desarrollos de nuevos productos que han permitido la prevención y cura de múltiples patologías. Al igual que otros sectores relacionados a la industria de la salud y a diferencia de la mayoría de los sectores económicos, el sector farmacéutico tiene baja exposición a los ciclos económicos de un país. Aunque en períodos de recesión existan sustituciones

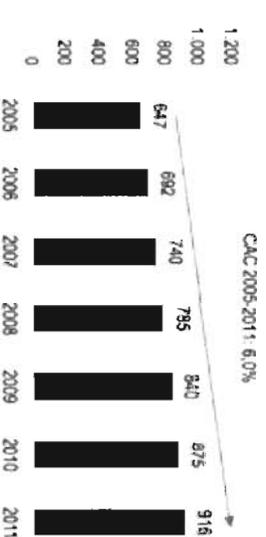
de productos por medicamentos más económicos, el sector farmacéutico considera productos de primera necesidad para la población. Como evidencia de lo anterior, el sector farmacéutico creció un 6,1% y un 7,0% en los años 2008 y 2009 respectivamente, a pesar de la crisis financiera que impactó a la economía mundial en esos años.

Algunas de las principales características de la industria farmacéutica son las siguientes:

a. Tamaño del mercado

El mercado farmacéutico mundial reportó ventas durante el 2011 por un total de US\$ 916,1 billones, presentando un crecimiento de 4,7% respecto al año 2010. El sector ha experimentado un alto crecimiento durante los últimos 6 años, con un crecimiento anual compuesto de 6,0%. Este crecimiento se sustenta principalmente por la gran expansión que ha tenido el gasto en el cuidado de la salud, en particular al aumento en el gasto por parte de los gobiernos en políticas de tratamiento preventivo, mejores expectativas de vida y al aumento del poder adquisitivo de países emergentes, entre otras.

Figura 6: Mercado farmacéutico mundial (US\$ miles de millones)



Fuente: IMS Market Prognosis 2011-2015.

Los mercados de Estados Unidos, Europa y Japón concentran más del 70% del mercado farmacéutico total con un 37,1%, 23,7% y 11,7% de participación, respectivamente. Sin embargo, estos mercados han experimentado una desaceleración en el crecimiento de los últimos años producto de menores lanzamientos de nuevos productos, expiración de patentes y la masificación de productos genéricos, entre otros. En contrapartida, los mercados emergentes como Latinoamérica y el Sudeste Asiático, entre otros, concentran un porcentaje menor de la industria, pero experimentan tasas de crecimiento superiores, debido a factores como aumento de la expectativa de vida, crecimiento poblacional, crecimiento del PIB, incremento en los estándares médicos y promoción de la medicina preventiva.

b. Regulación y control de precios

Debido a que el gasto en salud ha crecido en los últimos años, algunos gobiernos han impuesto restricciones para evitar mayores gastos en los tratamientos que cubren los planes públicos de salud. En general, en la industria existe un alto grado de regulación que varía según cada país y producto. Debido a que los medicamentos son muchas veces indispensables para la supervivencia de las personas, los gobiernos establecen restricciones en la investigación, producción y especialmente en la comercialización. Con el objeto de facilitar el acceso de la población a los medicamentos, algunos gobiernos crean sistemas de reembolso del valor de ciertos medicamentos considerados de interés nacional.

El gasto en salud crece impulsado principalmente por tres causas:

- El aumento de la expectativa de vida de la población con el consiguiente crecimiento del consumo de servicios de salud (prestaciones y medicamentos).
- El cambio en los hábitos de conducta de la población.
- La introducción al mercado de medicamentos innovadores con precios mayores a los preexistentes.

Como consecuencia de lo anterior, en países en que se considera la industria farmacéutica como estratégica, los gobiernos implementan medidas de regulación que buscan contener el gasto en salud y promover la producción e investigación local.

En este marco, la estrategia de la Compañía de instaurar operaciones locales en cada país y su posicionamiento de alta calidad en productos con foco en terapias crónicas, con precios ventajosos frente a los productos innovadores, la colocan en una situación de ventaja competitiva para el desarrollo del negocio.

c. Investigación y desarrollo

La industria farmacéutica se ha caracterizado por ser activa en investigación y desarrollo, con el uso de la más alta y última tecnología. Si bien la investigación innovadora continúa, en los últimos años las consideraciones presupuestarias de los gobiernos y consumidores, y el aumento en los costos regulatorios, combinado con el vencimiento de importantes patentes, ha impulsado el crecimiento de los productos genéricos.

De igual manera, en los últimos años el desarrollo de nuevos productos se ha convertido en un proceso que requiere de mayores recursos, debido principalmente a las mayores barreras regulatorias y a un incremento en los costos de la investigación, en particular en la investigación pre-clínica y clínica. En términos generales, desde que se descubre un nuevo compuesto hasta que éste se encuentra disponible para la comercialización y venta, pasan entre 10 a 15 años. Además, se estima que sólo un compuesto entre 5,000 a 10,000 casos bajo investigación, llega a transformarse en un producto comercializable.

Tabla 1: Etapas de Investigación y desarrollo de nuevos productos

Etiapa	Objetivo(s)
1 Pre-descubrimiento	Comprender la enfermedad e identificar la molécula responsable
2 Descubrimiento	Caracterizar a la molécula y encontrar moléculas que tengan efecto deseado sobre el causante de la enfermedad
3 Pruebas pre-clínicas	Realizar pruebas <i>in vitro</i> e <i>in vivo</i> en animales para probar los efectos de las moléculas seleccionadas
4 Revisión datos pre-clínicos	Revisión de los datos pre-clínicos por parte de la entidad reguladora para autorizar las pruebas clínicas.
5 Pruebas clínicas	Realizar pruebas en humanos para determinar si la molécula es segura y efectiva. Tiene 3 fases que en conjunto toman entre 6 a 7 años
	Fase I
	Identificar la toxicidad y seguridad del compuesto
	Determinar la dosis inicial a utilizar
	Realizar pruebas en un grupo pequeño de voluntarios "sanos"
	Identificar la eficacia y toxicidad del compuesto.
	Determinar rango de dosis efectivas y el perfil de seguridad
	Realizar pruebas en un grupo pequeño de pacientes objetivos
	Confirmar los resultados de eficacia obtenidos en Fase II
	Definir el perfil de efectividad y seguridad del producto.
	Realizar pruebas en un grupo grande de pacientes objetivos
6 Revisión de datos	Revisión de los datos tanto pre-clínicos como clínicos por parte de la entidad reguladora y autorización para el uso en pacientes
7 Producción a gran escala	Producción en gran escala del medicamento para su comercialización
8 Seguimiento	Realizar un monitoreo del comportamiento de la nueva molécula e identificar posibles efectos secundarios no esperados

Fuente: *la Compañía*.

Los productos genéricos no están sujetos al requerimiento de repetir las pruebas pre-clínicas (etapa 3) o clínicas (etapa 5). En los mercados desarrollados y, respecto de ciertos productos, en los mercados en vías de desarrollo deben realizarse estudios de bioequivalencia para demostrar que dos formulaciones no tienen diferencias significativas en el índice o alcance de la absorción en el cuerpo humano. Los esfuerzos de desarrollo de las empresas farmacéuticas de genéricos se concentran en producir productos que sean química y terapéuticamente equivalentes al producto innovador desarrollando nuevas formulaciones, tales como la combinación de moléculas o productos de liberación demorada o sostenida, y creando nuevas combinaciones de moléculas aprobadas por los entes reguladores.

d. Protección por patente

La protección por una patente sirve como un incentivo para invertir en investigación y desarrollo, y otorga exclusividad de mercado a un producto por un período de tiempo determinado, generalmente de 20 años desde la fecha de solicitud, en cada país en que dicha patente es registrada. Los desarrolladores de un producto innovador generalmente tienen 12 meses desde la fecha de solicitud de patente inicial en cualquier jurisdicción (período de prioridad) para presentar una solicitud de protección por patente en todas las demás jurisdicciones. Conforme al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, este período de prioridad se extiende a 30 meses en el caso de solicitudes de patente internacionales. Debido principalmente a la incertidumbre respecto de la capacidad de comercialización futura de una molécula determinada al momento de su descubrimiento, y adicionalmente a la dificultad y el costo de obtener una patente, algunos desarrolladores optan por solicitar protección por patente únicamente en algunos mercados críticos para los mismos. Si una solicitud de patente no es presen-

tada dentro de este período de prioridad, el producto pierde su novedad y ya no está disponible para protección por patente en esa jurisdicción.

La patente no se limita a la molécula, sino también a la formulación, mecanismo de producción o asociación con otras moléculas. Mediante sucesión de patentes, las casas farmacéuticas consiguen prolongar el período de exclusividad de sus presentaciones comerciales.

En los últimos años, muchas de las patentes relevantes han expirado, acotando el crecimiento de los productos con patentes. Adicionalmente, se han incrementado los costos de solicitud de patentes de medicamentos en los distintos países del mundo, desincentivando a las compañías desarrolladoras a entrar a esos mercados.

e. Canales de venta

El negocio farmacéutico ha estado tradicionalmente dividido en ventas institucionales y ventas minoristas. Estas ventas se distinguen principalmente por su estrategia de marketing, el precio del producto (que es menor para la venta institucional) y el tipo de productos vendidos. El negocio institucional es generalmente conducido a través de procesos de licitación en los que las instituciones clínicas públicas o privadas definen las especificaciones deseadas del producto e invitan a las empresas farmacéuticas a participar. Si bien los precios y la ganancia bruta de las ventas institucionales son más bajos que las ventas minoristas, las ventas institucionales tienen costos operativos significativamente menores, dado que estos productos requieren menos gastos de promoción. El negocio minorista opera principalmente a través de la promoción por parte de los representantes médicos a los médicos, quienes recetan el producto a ser comprado en las farmacias, o mediante la compra de productos de venta libre (productos seguros y efectivos para su uso por el público en general sin nece-

sidad de prescripción médica) en diversos puntos de venta minoristas. Dentro del negocio minorista, la toma de decisión queda principalmente a cargo del médico que receta los productos en base a diversos factores, incluyendo la relación y confianza en el consultor médico, la información científica y la fortaleza de la marca.

f. Segmentos de productos

El mercado farmacéutico abarca tres categorías principales de productos: productos originales, productos genéricos sin marca y genéricos de marca.

Productos originales: corresponden a aquellos productos que han sido desarrollados por una compañía farmacéutica y que están protegidos por algún tipo de patente de exclusividad, ya sea de comercialización, producción o proceso productivo, entre otras, en los países donde se haya realizado el registro. En general, estas patentes se extienden por un período máximo de aproximadamente 20 años desde la inscripción de la misma. Una vez que una compañía decide patentar un producto, generalmente tiene 12 meses (en algunos casos hasta 30 meses) para realizar el patentamiento en los distintos países donde quiera la exclusividad. En caso de no realizarse en algún mercado, el producto queda sin exclusividad para su producción y comercialización.

- Algunos laboratorios fabricantes de productos originales son:

Pfizer	Bayer	Johnson & Johnson	Takeda
Novartis	GlaxoSmithKline	Lilly	Aseltis
Merck	AstraZeneca	Abbott	Daiichi Sankyo
Sandoz/Aventis	Roche	Beiginger Ingelheim	Novo Nordisk

- **Productos genéricos:** corresponden a aquellos productos comercializados bajo la denominación del principio activo que los compone y que producen un efecto equivalente al producto original. Los laboratorios sólo pueden producir y comercializar estos medicamentos una vez vencida la patente que los protege en las jurisdicciones en que se haya registrado, o en ausencia de registros de patentes.

- Algunos laboratorios fabricantes de productos genéricos son:

Tema	Cigna	Penngo	Activis
Ranbaxy	Watson	Hospira	Sandoz
Sada	Dr Reddy's	Lupin	Andronaco

- **Productos genéricos de marca:** corresponden a aquellos productos comercializados bajo una marca que busca su diferenciación a través de la innovación en la forma farmacéutica, mediante calidad, esfuerzo de marketing y servicios anexos, entre otros. Los laboratorios sólo pueden producir y comercializar estos medicamentos una vez vencida la patente que los protege en las jurisdicciones en que se haya registrado, o en ausencia de registros de patentes.

- Algunos laboratorios fabricantes de productos genéricos de marca son:

CFR	Geddon Richter	Aspen	Huma
Roemmers	Adcock Ingram	Mycomed	Bajo

Otra clasificación comúnmente utilizada hace referencia a la prescripción médica que se requiere para la comercialización de los medicamentos:

- **Productos OTC:** corresponden a aquellos productos que se venden libremente sin la necesidad de una prescripción médica.

- **Productos éticos:** corresponden a aquellos productos que se venden solamente bajo una prescripción médica.

g. Competencia a nivel global

La industria farmacéutica global incluye compañías farmacéuticas, compañías de biotecnología, compañías de productos de venta libre, compañías de genéricos de marca y compañías de genéricos puros. Algunos de estos competido-

res se concentran en productos originales y protegen dichos productos mediante patentes, mientras que otros se concentran en productos genéricos. La mayor parte de los productos originales se importan de mercados maduros (Europa y Estados Unidos) de las empresas multinacionales globales. Los factores competitivos varían según el área geográfica en que los productos son vendidos y por línea de productos. En el siguiente cuadro se indican las diez compañías farmacéuticas líderes por región en términos de ventas en el período de doce meses finalizado en diciembre de 2011.

Tabla 2: Competencia a nivel global

Ranking	Global	Estados Unidos	Japón	América Latina
1	Pfizer	Pfizer	Takeda	Sanofi-Aventis
2	Novartis	AstraZeneca	Astellas Pharma	Novartis
3	Merck & Co	Merck & Co	Daiichi Sankyo	Pfizer
4	Sanofi-Aventis	Novartis	Mitsubishi Tanabe	Bayer
5	AstraZeneca	Teva	Eisai	Merck & Co
6	GlaxoSmithKline	Lilly	MSD	EMS
7	Roche	Roche	Chugai Seiyaku	GlaxoSmithKline
8	Johnson & Johnson	GlaxoSmithKline	Novartis	Johnson & Johnson
9	Abbott	Amgen	Pfizer	Boehringer Ingel
10	Lilly	Johnson & Johnson	GlaxoSmithKline	Abbott

Fuente: IMS Health.

Debido al aumento de los requerimientos regulatorios, al vencimiento de patentes, al lanzamiento de productos genéricos más económicos y al aumento en los costos de investigación y desarrollo, el mercado ha experimentado una consolidación en los últimos años. Si bien ninguna de las diez compañías líderes posee una participación de mercado de más del 7%, la industria se encuentra altamente concentrada y las 15 compañías líderes tienen aproximadamente el 54,7% del mercado mundial. El nivel de concentración en América Latina es menor que en el mercado global. De acuerdo con IMS Health, se prevé que esta tendencia hacia la consolidación continuará a nivel mundial en los próximos años.

h. Tendencias a nivel global

El crecimiento en la industria farmacéutica continuará siendo impulsado por las siguientes tendencias:

- Mayor consumo de productos farmacéuticos debido al envejecimiento de la población en los países en vías de desarrollo, a una mayor expectativa de vida en los países emergentes, al surgimiento de nuevas enfermedades y a un creciente PIB.
- Mayor accesibilidad a productos farmacéuticos a nivel institucional e individual a medida que el poder adquisitivo de los países emergentes aumenta y mientras las economías emergentes aumenten el gasto en el cuidado de la salud.
- Mayor demanda de productos de marca con el crecimiento de la clase media, ya que estos productos son considerados de mejor calidad.

- Consolidación continua de la industria farmacéutica, ya que las empresas buscan aumentar las ventas, acceder a menores costos de desarrollo y fabricación, y a nuevos mercados geográficos, productos, tecnologías y posibilidades de desarrollo.

- Mayor penetración de la medicina preventiva.

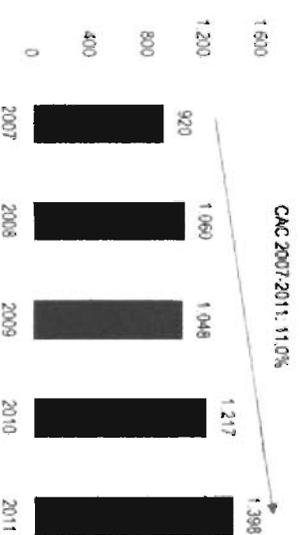
3.2.1.2.2. Mercados en los que la Compañía participa

La Compañía centra sus operaciones en mercados emergentes, que comparten algunas características y permiten desarrollar estrategias de comercialización consistentes en todos ellos. Estas características incluyen sistemas regulatorios similares, potencial para el crecimiento en las ventas y crecimiento en la participación de mercado, y penetración de los productos genéricos de marca.

a. Chile

Según información entregada por el Banco Mundial, en 2011 Chile tenía una población cercana a 17 millones de habitantes y un ingreso per cápita de US\$ 15.271. El gasto en salud per cápita en Chile fue de aproximadamente US\$ 1.199 ajustados por paridad de poder adquisitivo y más del 13% de la población tenía sobre 60 años. La industria farmacéutica minorista chilena creció un 14,8% en 2011 a US\$ 1.398 millones en comparación con US\$ 1.217 millones en 2010. Durante los últimos cuatro años, el mercado farmacéutico chileno ha experimentado un crecimiento anual compuesto de 11%.

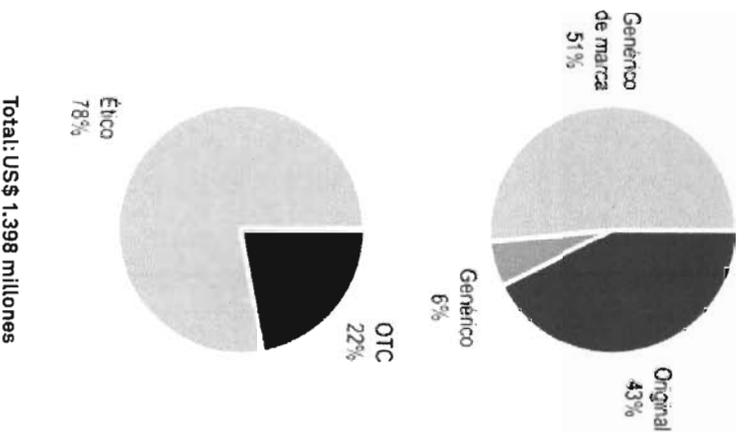
Figura 7: Mercado farmacéutico en Chile (US\$ millones)



Fuente: IMS Health Chile

Según estadísticas de la industria, el precio promedio de venta de medicamentos en Chile es de aproximadamente US\$ 6,6, US\$ 1,2 y US\$ 13,2 por unidad para los productos genéricos de marca, genéricos y originales, respectivamente. Además, se tiene que los genéricos de marca representaron la mayoría de las ventas, alcanzando un 51% del total.

Figura 8: Ventas en Chile según línea de producto 2011



Fuente: IMS Health Chile.

Respecto de las ventas minoristas, la venta de productos farmacéuticos está altamente concentrada en tres principales cadenas de farmacias, que representan una mayoría del total de las ventas minoristas. Las presentaciones de productos institucionales se venden a hospitales públicos y del sector privado, clínicas y centros de salud municipales a través de la Central Nacional de Abastecimiento, que lleva a cabo subastas competitivas abiertas para los fabricantes locales y extranjeros. La demanda de la Central Nacional de Abastecimiento varía de año en año, tanto en la cantidad global de compras como en el mix de productos comprados.

A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países de Latinoamérica, el mercado chileno se caracteriza por el alto grado de participación que tienen las compañías locales en relación a los laboratorios internacionales. A nivel nacional, CFR tiene una participación de 8,5% considerando el total del mercado ético, seguido por Laboratorios Chile, de propiedad de Teva, con un 7,6% de participación.

Tabla 3: Participación de mercado competidores mercado ético en Chile (diciembre de 2011)

Ranking	Empresa	Participación de Mercado (%)
1	CFR	8,5%
2	Laboratorios Chile	7,6%
3	Saval	7,1%
4	Andronico	6,2%
5	Pfizer	5,7%

Fuente: IMS Health Chile.

La industria farmacéutica en Chile se encuentra regulada principalmente por el "Código Sanitario", el cual fue publicado durante el año 1968 y por los reglamentos del "Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos

de Uso Humano", publicado durante el año 2011, el "Reglamento Sanitario de Los Alimentos", publicado durante el año 1997 y, finalmente, por el "Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Cosméticos", publicado durante el año 2003.

En términos normativos, las autoridades reguladoras y fiscalizadoras, respectivamente, se encuentran constituidas por el Ministerio de Salud ("Minsal") y el Instituto de Salud Pública ("ISP"). Este último, se encuentra encargado de supervisar el cumplimiento de aquellas normas reglamentarias relativas a la producción y control de calidad de los productos farmacéuticos, otorgar la aprobación de las distintas plantas productivas y de aprobar el registro de productos.

Así, el ISP tiene la función de regular la manufactura, distribución, venta, promoción y publicidad de productos farmacéuticos en Chile, como también de todos los actores que participan dentro de esta cadena. Adicionalmente, este organismo posee la facultad de fiscalizar a los actores de la industria, para lo cual realiza inspecciones periódicas a plantas productoras, pruebas con productos, y atención de quejas relativas a la seguridad y eficacia de los productos provenientes de los consumidores.

En cuanto al registro de medicamentos, el ISP, a través de su Departamento de Registro y el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos ("ANAMED") es quien está a cargo del análisis y revisión de todos aquellos datos técnicos, clínicos y farmacológicos del medicamento que se desee inscribir. Luego de dicho análisis, y de la revisión de todos aquellos antecedentes adicionales que pudiera requerir, ordena la inscripción del producto en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos. Adicionalmente, el ISP posee la facultad de otorgar protección a aquellos datos de prueba aportados por los registrantes solamente respecto de aquellas solicitudes de productos farmacéuticos fabricados con una "nueva entidad química" y que cumpla los requisitos contenidos en el Decreto Supremo N° 1072/2010 por medio del cual se regula la protección de información no divulgada.

El proceso de registro toma entre 8 y 12 meses, y es otorgado con una vigencia de un período de 5 años, renovables.

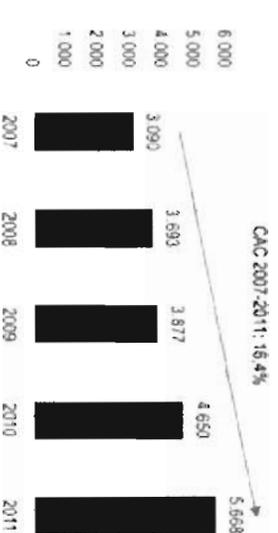
De acuerdo a la ley chilena, los productos farmacéuticos deben venderse rotulados con la fecha de vencimiento que varía según el tipo de producto. Habitualmente, los plazos de vencimiento de éstos, varían entre 2 y 3 años, dependiendo del formato de comercialización y de la autorización que a dicho efecto otorgue el ISP.

En cuando a la legislación ambiental, los laboratorios son fiscalizados y auditados por la Secretaría Regional Ministerial ("Seremi") de Salud en el Estudio de Riesgos y el Estudio de Material Particulado. El primer estudio analiza los desechos liberados al sistema de alcantarillado y el segundo evalúa las emisiones de gases de calderas a gas y generadores a petróleo y gas.

En relación con materias relativas a propiedad industrial, las que se encuentran radicadas en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ("INAPI"), respecto de productos farmacéuticos la protección de patentes rige desde el año 1991 cuando se extendió la protección derivada de dicho privilegio industrial a los productos farmacéuticos, excluyendo aquellos ya patentados y aquellos en proceso de registro de patentes en otros países.

b. Argentina

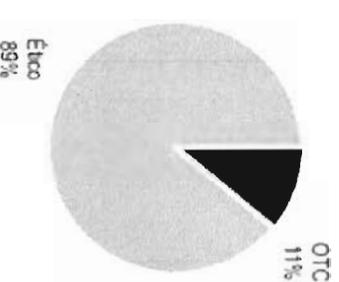
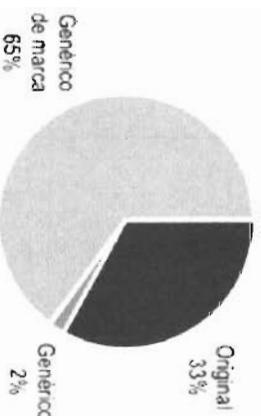
En 2011, Argentina tenía una población cercana a los 41 millones de habitantes y un ingreso per cápita de US\$ 15.501. El gasto en salud per cápita en este país fue de aproximadamente US\$ 1.287 ajustados por paridad de poder adquisitivo y más del 15% de la población tenía sobre 60 años. La industria farmacéutica argentina creció un 21,9% en 2011 a US\$ 5.668 millones en comparación con US\$ 4.650 millones en 2010. En los últimos cuatro años, la industria farmacéutica argentina ha experimentado un crecimiento anual compuesto del 16,4%. El crecimiento del mercado argentino se ha sido impulsado principalmente por la recuperación de los precios que habían disminuido debido a la devaluación de 2001 y al lanzamiento de nuevos productos.



Fuente: IMS Health.

Según estadísticas de la industria en Argentina, el precio promedio de venta de medicamentos es de aproximadamente US\$ 8,5, US\$ 4,9 y US\$ 9,4 por unidad para los productos genéricos de marca, genéricos y originales, respectivamente. Además, los mecanismos de reembolso han hecho que el mercado farmacéutico minorista argentino se desarrolle principalmente como un mercado de genéricos de marca, el que a diciembre de 2011 representó un 65% de las ventas totales.

Figura 10: Ventas en Argentina según línea de producto 2011



Total: US\$ 5.668 millones

Fuente: IMS Health Chile.

La comercialización de productos farmacéuticos minoristas está en manos de los fabricantes, distribuidores, mayoristas y minoristas. En el mercado argentino, los productores venden productos farmacéuticos (en forma directa o a través de distribuidores) principalmente a droguerías (mayoristas), quienes a su vez los revenden a las farmacias. Los productores canalizan una importante porción de sus ventas mayoristas a través de los distribuidores. Los distribuidores generalmente ofrecen cinco servicios básicos a los fabricantes: almacenamiento, facturación, distribución, venta y cobranza. Los mayoristas, a su vez, abastecen a las farmacias con los productos requeridos. El mercado minorista de farmacias está altamente fragmentado y no hay una cadena de farmacias nacional dominante.

Tabla 4: Participación de mercado competidores mercado ético en Argentina (diciembre de 2011)

Ranking	Empresa	Participación de Mercado (%)
1	Roemmers	9,6%
2	Bago	5,9%
3	Cador	4,3%
4	Pfizer	3,9%
5	Elea	3,8%
	CFR	0,2%

Fuente: IMS Health.

La industria farmacéutica en Argentina se encuentra regulada por la "Ley de medicamentos" publicada en 1964 y el "Decreto N°150/92 y sus modificaciones" publicado inicialmente en 1992. El organismo fiscalizador es la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica ("ANMAT") principalmente a través del Instituto Nacional de Medicamentos ("INAME"), el cual está encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa y entregar la habilitación de las distintas plantas productivas de drogas y medicamentos, de las droguerías y distribuidoras, y del registro de los productos medicinales y cosméticos.

De esta forma, la ANMAT regula el registro, la manufactura, la distribución, la venta y promoción de productos farmacéuticos y cosméticos en Argentina, y de todos los actores que participan en esta cadena, menos las farmacias, las cuales son reguladas por el Ministerio de Salud Nacional o provincial según su ubicación. Adicionalmente, posee la facultad para realizar inspecciones periódicas a plantas productoras, realizar pruebas con productos y atención de quejas de consumidores.

En cuanto al registro de medicamentos, la ANMAT está a cargo de la revisión de datos clínicos y farmacéuticos del medicamento a inscribir. El proceso de registro toma entre 3 y 7 meses para productos importados de países de alta vigilancia sanitaria (el listado de estos países se encuentra en el decreto 150/92), entre 18 y 24 meses para productos de elaboración local o en países de alta vigilancia sanitaria, y de los cuales ya existe un producto similar aprobado para su consumo en el mercado local o países de alta vigilancia sanitaria, y de 3 a 5 años para productos innovadores. Una vez aprobado, se otorga un registro válido por 5 años renovables. Para que un producto pueda comercializarse debe presentarse al momento del lanzamiento el cronograma de elaboración y control del primer lote. El INAME se encarga de auditar la elaboración y control de calidad de los insumos y el producto terminado, solicitando además otra documentación técnica y autoriza la salida del producto al mercado.

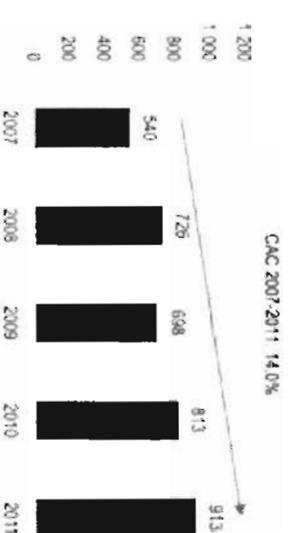
La protección de patentes rige desde el año 1994 cuando se extendió la protección a los productos farmacéuticos. La protección de patentes de productos farmacéuticos no es ámbito de aplicación de la ANMAT, ya que el ente fiscalizador es el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial ("INPI").

De acuerdo a la ley argentina, los productos farmacéuticos deben venderse rotulados con la marca comercial y el nombre genérico con el mismo tamaño y realce, y con el lote, la fecha de vencimiento y la fórmula cuali-cuantitativa completa expresada como mínimo en el prospecto. Habitualmente, los plazos de vencimiento varían entre 2 y 3 años dependiendo del período de vida útil aprobado para el producto durante su registro.

c. Perú

En 2011, Perú tenía una población cercana a los 29 millones de habitantes y un ingreso per cápita de US\$ 9.049. El gasto en salud per cápita en Perú fue de aproximadamente US\$ 481 ajustados por paridad de poder adquisitivo y más del 9% de la población tenía sobre 60 años. La industria farmacéutica peruana creció un 12,2% en 2011 a US\$ 913 millones, en comparación con US\$ 813 millones en 2010. Durante los últimos cuatro años, la industria farmacéutica peruana ha experimentado un crecimiento anual compuesto del 14,0%.

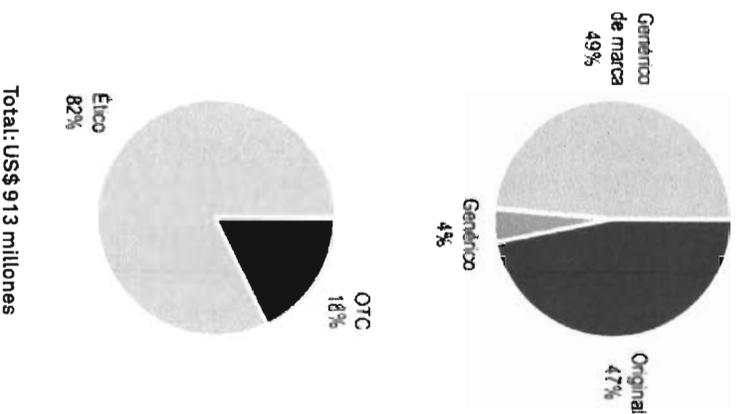
Figura 11: Mercado farmacéutico en Perú (US\$ millones)



Fuente: IMS Health.

Según estadísticas de la industria, el precio promedio de venta de medicamentos en Perú es de aproximadamente US\$8,4, US\$ 2,0 y US\$ 12,5 por unidad para los productos genéricos de marca, genéricos y originales, respectivamente. Además, se tiene que los productos genéricos de marca representaron la mayoría de las ventas, alcanzando un 49% del total.

Figura 12: Ventas en Perú según línea de producto 2011



Fuente: IMS Health Chile.

El mercado minorista peruano se ha ido desarrollando hacia un sistema similar al del mercado chileno, con cadenas de farmacias que compran los productos directamente a los laboratorios. Las compañías farmacéuticas, entre las que destacan 5 cadenas principales, se centran en la venta

de productos genéricos y genéricos de marca. Entre estas cadenas de farmacias, Inkafarma es la más importante, con aproximadamente 380 puntos de venta a nivel nacional, representando una porción significativa de las ventas minoristas de Perú. CFR, a través de la subsidiaria Farmindustria, es líder en el mercado farmacéutico peruano de productos de venta bajo receta.

El mercado peruano se caracteriza por tener una relevante participación de laboratorios locales y regionales, los cuales concentran más del 70% del volumen total con un enfoque hacia medicamentos genéricos y genéricos de marca. CFR, a través de su filial Farmindustria, es el principal laboratorio si se considera el mercado total, participación que se incrementa si se consideran sólo los segmentos en los que participa, alcanzando un 8,7% de participación en el mercado ético excluida las leches.

Tabla 5: Participación de mercado competidores mercado ético en Perú (diciembre de 2011)

Ranking	Empresa	Participación de Mercado (%)
1	CFR	6,7%
2	Mead Johnson	7,4%
3	Abbott	6,1%
4	Maclellan	4,7%
5	Roemmers	4,5%

Fuente: IMS Health.

La industria farmacéutica en Perú se encuentra regulada por la "Ley General de Salud" publicada en 1997 y sus modificaciones de 1999 y 2009; y la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" publicada en el 2009. El organismo fiscalizador es la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

("DIGEMID"), el cual está encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa y entregar la aprobación de las distintas plantas productivas y el registro de los productos.

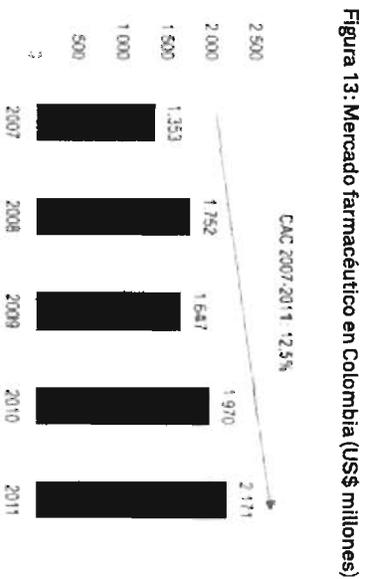
De esta forma, DIGEMID regula la manufactura, distribución, venta y promoción de productos farmacéuticos en Perú y de todos los actores que participan en esta cadena. Adicionalmente, posee la facultad para realizar inspecciones periódicas a plantas productoras, pruebas con productos, y atención de quejas de consumidores.

En cuanto al registro de medicamentos, DIGEMID está a cargo de la revisión de datos clínicos y farmacéuticos del medicamento a inscribir. La protección de patentes rige desde el año 1994 cuando se extendió la protección a los productos farmacéuticos, excluyendo aquellos ya patentados y aquellos en proceso de registro de patentes en otros países. El proceso de registro toma en torno a 12 y 24 meses, y otorga la autorización de comercialización por un periodo de 5 años, por periodos renovables.

De acuerdo a la ley peruana, los productos farmacéuticos deben venderse rotulados con la fecha de vencimiento y número de lote, que varían según el tipo de producto. Habitualmente, los plazos de vida útil varían entre 2 y 3 años dependiendo del formato de comercialización.

Colombia

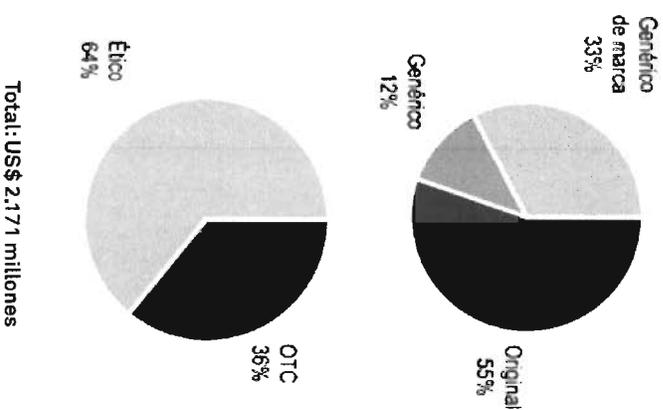
En 2011, Colombia tenía una población cercana a los 47 millones de habitantes y un ingreso per cápita de US\$ 8.861. El gasto en salud per cápita en Colombia fue de aproximadamente US\$ 713 ajustados por paridad de poder adquisitivo y más del 9% de la población tenía sobre 60 años. La industria farmacéutica colombiana creció un 10,2% en 2011 a US\$ 2.171 millones, en comparación con US\$ 1.970 millones en 2010. En los últimos cuatro años, la industria farmacéutica colombiana ha experimentado un crecimiento anual compuesto del 12,5%.



Fuente: IMS Health.

Según estadísticas de la industria, el precio promedio de venta de medicamentos en Colombia es de aproximadamente US\$ 9, US\$ 2,2 y US\$ 9 por unidad para los productos genéricos de marca, genéricos y originales, respectivamente. Además, se tiene que los productos originales representaron la mayoría de las ventas, alcanzando un 55% del total.

Figura 14: Ventas en Colombia según línea de producto 2011



Fuente: IMS Health Chile.

Respecto a las ventas minoristas, el mercado está altamente fragmentado, con más de 18.000 puntos de venta repartidos en el país y más de 50 cadenas que representan más del 60% del mercado. La comercialización restante se realiza a través de distribuidores que entregan también productos en el segmento institucional.

En el mercado colombiano participan tanto empresas locales como internacionales. Pese a que CFR a través de su filial colombiana no es un actor relevante en relación al mercado total, posee una participación dominante en los segmentos donde opera y se encuentra en una creciente evolución.

Tabla 6: Participación de mercado competidores mercado ético en Colombia (diciembre de 2011)

Ranking	Empresa	Participación de Mercado (%)
1	Lifranco	7,1%
2	Pfizer	6,8%
3	Bayer	6,1%
4	Msd	4,9%
5	Genfar	4,1%
-	CFR	2,3%

Fuente: IMS Health.

En Colombia el sistema de salud juega un rol fundamental en lo que al mercado farmacéutico se refiere. En el país, existen tres regímenes en salud: el contributivo, el subsidiado y el especial. El régimen contributivo involucra la contribución tanto del empleado como del empleador a una Entidad Promotora de Salud ("EPS"). Ésta a través de sus instituciones prestadoras dispensa los medicamentos gratuitos definidos por el Programa Obligatorio de Salud ("POS"). En caso que un medicamento no esté contenido en el POS, se puede solicitar la dictación de una orden judicial que obligue a la EPS a entregar dicho medicamento y luego ésta genera un recibo al fondo del Estado. El régimen subsidiado es equivalente al contributivo, pero es asumido plenamente con recursos del Estado. Por último, el régimen especial corresponde a instituciones que entregan beneficios a sus afiliados ampliando el POS a un mayor número de medicamentos.

La industria farmacéutica en Colombia se encuentra principalmente regulada en el Decreto 677 del 26 de abril de 1995, por medio del cual se reglamenta el régimen de registros y licencias, el control de calidad, el régimen de vigilancia sanitaria de medicamentos, cosméticos y preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, entre otros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto, corresponde al Ministerio de Protección Social establecer las políticas en materia sanitaria de los productos antes mencionados y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos ("INVIMA"), la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria y control de calidad.

El trámite de un registro sanitario tarda aproximadamente 11 meses, siempre y cuando se trate de medicamentos que se encuentren incluidos en normas farmacológicas previamente aceptadas. De no ser así, es necesario que previo a la solicitud de registro sanitario, el INVIMA realice una evaluación farmacológica, mediante la cual se forme un juicio sobre la utilidad, conveniencia y seguridad del medicamento, procedimiento que toma aproximadamente 5 meses. Los registros sanitarios, son expedidos mediante acto administrativo y a partir de la promulgación del De-

creto 2086, del 10 de junio de 2010, tienen una vigencia de cinco años. En materia de publicidad, empaque y rotulado de medicamentos, los requisitos dependerán de si se trata de medicamentos de venta bajo fórmula médica o de venta libre. Los primeros están regulados en el Decreto y los segundos en la Resolución del INVIMA N° 004320 del 10 de diciembre de 2004.

La protección de patentes rige desde el año 1994 cuando se extendió la protección a los productos farmacéuticos, excluyendo aquellos ya patentados y aquellos en proceso de registro de patentes en otros países.

En materia ambiental, los laboratorios farmacéuticos se encuentran fiscalizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Secretaría Distrital de Ambiente; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

3.3.1 Descripción general de CFR

CFR es una empresa farmacéutica multinacional líder en Latinoamérica en el segmento de medicamentos de especialidad con marcas, vendidos vía prescripción médica. La Compañía desarrolla, produce y comercializa más de 1.000 productos farmacéuticos, de los cuales algunos lideran la participación de mercado y ventas en las categorías en que compiten.

La Compañía tiene operaciones en 17 países: Argentina, Bolivia, Canadá, países de Centroamérica agrupados en CENAM (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala), Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y Vietnam.

El portafolio de productos farmacéuticos de CFR se enfoca principalmente en los medicamentos que requieren prescripción médica. En relación a las ventas, el 92% corresponde a productos propios y el 8% a ventas de productos bajo licencia de otros laboratorios. Los productos

de la Compañía se componen principalmente de genéricos de marca, promovidos a través de las fuerzas de venta de CFR, y los puramente genéricos, que han demostrado una alta demanda sostenida sin necesidad de promoción activa. La Compañía cuenta con 6 divisiones principales: Drugtech, Gynopharm, Recalcine, Complex Inyectables, K2 Health & Wellness y Biomedical Sciences.

Las plantas productivas de CFR se localizan en Chile, Argentina, Colombia, Perú y Canadá, exportando los productos a más de 15 países. Estas cuentan con la tecnología necesaria para producir medicamentos en formatos sólidos, líquidos, semisólidos e inyectables, entre otros.

3.3.2 Modelo de negocios y estrategia de CFR

La investigación y el desarrollo orientados a la formulación de medicamentos son la base de la cadena de valor de CFR, la cual es desarrollada por un departamento de exclusiva dedicación a este objetivo. En forma paralela se realizan investigaciones en conjunto con las principales universidades e instituciones de investigación científica, entre ellas la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, enfocadas en la búsqueda y desarrollo de nuevos productos que complementen el portafolio de productos de CFR. Esto le permite a la Compañía estar en línea con las últimas tendencias de la industria farmacéutica.

La producción propia permite a CFR tener control sobre una serie de variables significativas para lograr una mejor selección de los principios activos, control de calidad de los insumos y de los procesos, garantizando así la calidad del producto terminado. Además, mediante la programación de la producción en términos de volúmenes y la elección del centro productivo a utilizar dentro de la región, se optimizan costos de producción, control de inventarios y costos de distribución.

La comercialización se realiza a través de las distintas divisiones de la Compañía, donde cada área posee un equipo especializado en el mercado que cubre, permitiendo así

planificar una adecuada estrategia para cada país y área de negocio donde participa.

El modelo de negocios de CFR le permite también replicar la experiencia adquirida en los diferentes países donde compete, facilitando así la entrada a nuevos mercados.

3.3.2.1 Estrategia de crecimiento y distribución de ventas

CFR ha definido estrategias de crecimiento que le han permitido aumentar la participación en los mercados donde ya está presente y, adicionalmente, ingresar a países donde antes no tenía presencia.

En los actuales mercados donde la Compañía participa, la estrategia se enfoca en la constante innovación y lanzamiento de nuevos productos, permitiendo aumentar la participación de mercado. Debido a que los productos cuentan con un ciclo de vida limitado por el surgimiento de nuevas tecnologías, CFR se encuentra permanentemente innovando, para satisfacer las necesidades del cuerpo médico y los pacientes, privilegiando el desarrollo de productos con valor agregado que se diferencian de los actualmente existentes. Para ello, se busca desarrollar productos con marcas y ser los primeros en lanzar nuevos productos al mercado. Del portafolio de CFR, excluyendo la línea Complex Inyectables, el 78% de la venta proviene de productos con marca. En los mercados donde la Compañía está presente, la introducción de los productos se realiza progresivamente priorizando los con mayor potencial de crecimiento.

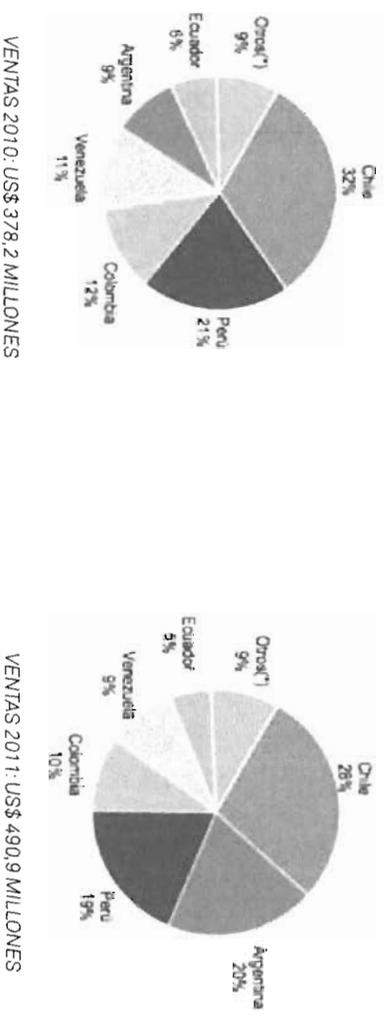
El ingreso a nuevos mercados se realiza generalmente en alianza con un actor local o a través de adquisiciones, lo que permite a la Compañía tomar conocimiento del nuevo mercado de forma más rápida y minimizar el período de aprendizaje. El objetivo de CFR es aportar con todo el conocimiento y buenas prácticas que posee en otros mercados e incluir otros productos desarrollados en el pipeline local de oferta de productos.

Tabla 7: Oportunidad de crecimiento en mercados actuales de CFR a través de nuevas líneas

	GNOPHARM	DRUGTECH	RECALCINE	COMPLEX INJECTABLES	BIOMEDICAL SCIENCES	MEDIDERM	K2 HEALTH & WELLNESS
ARGENTINA				Alto presencia			
BOLIVIA							
AMÉRICA CENTRAL							
CHILE							
COLOMBIA							
ECUADOR							
PERU							
VENEZUELA							
VIETNAM							

Fuente: Memoria anual 2011 de la Compañía

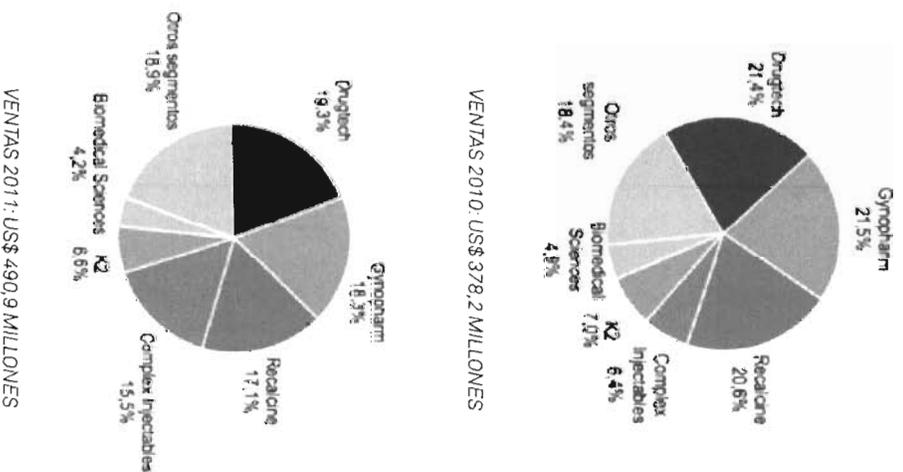
Figura 15: Distribución de las ventas por país



(*) Otros: CENAM, Bolivia, Paraguay, República Dominicana y Vietnam.
Fuente: EEF, a diciembre de 2011 de la Compañía.

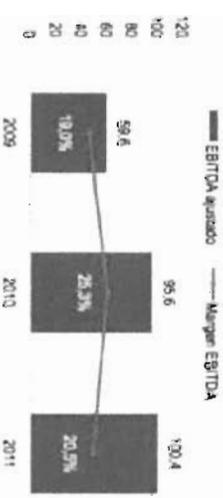
El aumento de un 187% en las ventas en Argentina es atribuible a los ingresos de las divisiones Fada Pharma y Northia, las que fueron adquiridas durante el año 2010, y realizan principalmente ventas a instituciones en Argentina.

Figura 16: Distribución de las ventas por división



Fuente: EE.FF. a diciembre de 2011 de la Compañía.

Figura 17: EBITDA(*) (US\$ millones) y margen EBITDA (**)

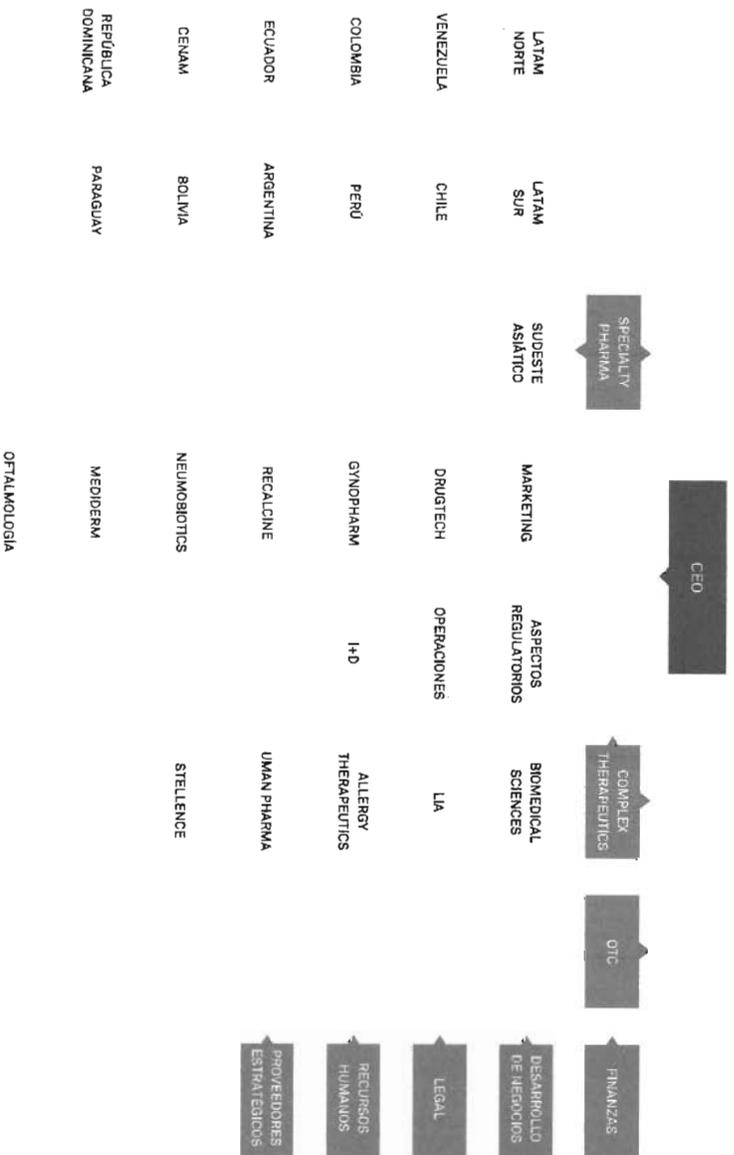


(*) EBITDA considera la suma de los cuentas ganancia bruta, gastos de administración, gastos de distribución, participación en ganancias (pérdidos) de coligados y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación (todos ellos en Estados de Resultados Integrales Consolidados de los EE.FF. de la Compañía) y ajustes por gastos de depreciación y amortización (esto último cuenta en Estados de Flujos Efectivo Consolidados de los EE.FF. de la Compañía).

(**) Margen EBITDA se define como EBITDA/Ingresos de actividades ordinarias, medido en porcentaje. Fuente: EE.FF. de la Compañía.

3.3.2.2 Organigrama de CFR

Figura 18: Organigrama de la Compañía



Fuente: la Compañía.

Gobierno Corporativo

La Compañía cuenta con los estamentos de gobierno corporativo que le permiten manejar sus diversas líneas de negocio, mantener un adecuado control de riesgos y operar dentro de los más altos estándares de información al mercado. El principal órgano de gobierno es el Directorio, compuesto por siete miembros: Alejandro Weinstein C. (Presidente), Juan Antonio Guzmán, Nicolas Weinstein, Juan Bilbao, Guillermo Tagle, Alberto Eguiguren y Eliahu Shohet.

El Comité de Directores está conformado por Juan Antonio Guzmán, quien actúa como Director independiente y Presidente del Comité; Guillermo Tagle y Alberto Eguiguren. Dentro de sus principales atribuciones se encuentran: examinar estados financieros previa presentación al Directorio para su aprobación, proponer al Directorio nombres de auditores externos y clasificadores de riesgo, examinar antecedentes relativos a operaciones con partes relacionadas, examinar planes de remuneraciones de gerentes, entregar informes anuales de su gestión con recomendaciones a los accionistas, y, en general, toda materia definida en el estatuto social o encomendada por el Directorio. Se reúnen mensualmente.

CFR cuenta con un Comité de Ética y de Conducta y un Código de Ética y Conducta. El Comité de Ética y Conducta está conformado por Patricio Vargas Muñoz, Gerente Corporativo de Finanzas, Carlos Fernández Calero, Gerente Corporativo de Recursos Humanos y Agustín Eguiguren Corra. Fiscal. Los integrantes son elegidos en función de su cargo dentro de la Compañía. El comité nace dentro del marco de la Ley N° 20.393, para la prevención de delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho, materias establecidas en el Código de Ética y Conducta de la Compañía. Entre sus principales funciones destacan: garantizar la difusión, y cumplimiento del Código de Ética y Conducta; definir medidas frente a situaciones contrarias al Código de Ética y Conducta; fiscalizar que los controladores, ejecutivos, y todos quienes realicen actividades administrativas,

trativas y quienes están bajo su dirección no incurran en los delitos antes mencionados; y proponer cambios al Código de Ética y Conducta para adecuarlo a la evolución del negocio.

Por último, la Compañía cuenta con un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, que contiene las políticas y normas internas de CFR referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los accionistas y los sistemas necesarios para que esta información sea comunicada de manera oportuna, con el fin de regular el manejo de información confidencial, transacciones de acciones y temas relacionados. El Manual aplica obligatoriamente a las personas sujetas al Manual, entre ellas Directores, ejecutivos y gerentes. El Gerente General es el encargado, personalmente o a través de un tercero, de la correcta implementación y ejecución del Manual.

3.3.3 Áreas de negocios

La compañía cuenta con 6 divisiones principales: Drugtech, Gynopharm, Recalcine, Complex Inyectables, K2 Health & Wellness y Biomedical Sciences. Cada una de las divisiones se dedica a áreas terapéuticas o formulaciones específicas, bajo la dirección de un gerente de división y regional, junto a un equipo altamente calificado.

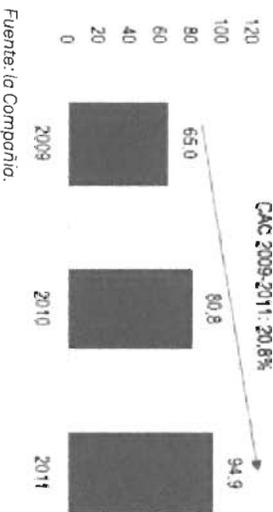
3.3.3.1 Drugtech

Drugtech se concentra en productos que tratan las patologías más importantes en el campo de la cardiología, neurología y urología. Esta división tiene como misión ser nexo permanente entre el cuerpo médico y los pacientes para tratar enfermedades como depresión, trastorno afectivo bipolar, alzhéimer, esquizofrenia, hipertensión, dislipidemias, disfunción eréctil, entre otras.

La división Drugtech se especializa en enfermedades crónicas en que los pacientes requieren tratamientos farmacéuticos a largo plazo y tienden a ser leales a la primera marca que tuvo un buen resultado para su diagnóstico. Es por esto que la estrategia de CFR consiste en crear una relación de confianza entre el médico y la Compañía, de manera que los medicamentos de CFR sean recetados por el especialista antes que los productos de la competencia. Esto se lleva a cabo a través de aproximadamente 250 representantes médicos especializados de Drugtech, que permiten construir una relación de confianza con el médico y atender sus necesidades identificando nuevos productos a desarrollar. Debido a la naturaleza crónica de las enfermedades en las que se especializa Drugtech, las muestras médicas son de particular relevancia, ya que proveen a los médicos de un medio para iniciar el tratamiento de forma inmediata.

Drugtech cuenta con una amplia gama de productos, focalizada principalmente en resolver los problemas cardíacos y neurológicos de los pacientes. Es por esto que el laboratorio cuenta con más de 100 marcas diferentes, entre los que destacan antiepilépticos, antidepresivos, antipsicóticos y antihipertensivos. Los principales productos de esta división son Aradix (estimulante del sistema nervioso central), Quetidín (antipsicótico), Corrodín (antihipertensivo) e Ipran (antidepresivo).

Figura 19: Ventas Drugtech (US\$ millones)



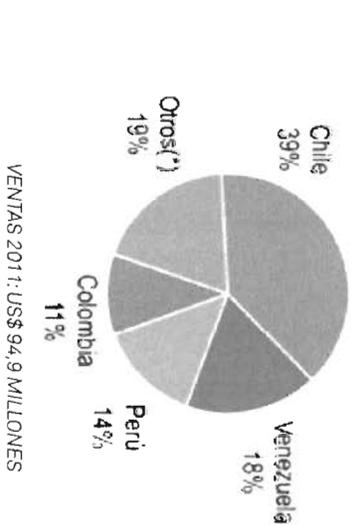
Fuente: la Compañía.

La división opera actualmente en 15 países. En Chile, Venezuela y Perú es líder en el área en que participa, con una participación de mercado de 10%, 8,9% y 11,2%, respectivamente.

En Chile, sus principales competidores son Pfizer, Laboratorios Chile y Novartis. En Perú, sus principales competidores son Pfizer, Sanofi-Aventis y Novartis. En Venezuela, sus principales competidores son Pfizer, Novartis y Novartis. La división lanzó más de 30 nuevos productos en los últimos 3 años. Los principales productos de Drugtech, Quetidín, Aradix e Ipran, han experimentado ventas netas a diciembre de 2011 por US\$ 11,5 millones (aumento del 5,8% respecto al 2010), US\$ 5,5 millones (48,4% de incremento respecto al período anterior) y US\$ 5,1 millones (1,9% de aumento respecto al 2010), respectivamente.

A diciembre de 2011, las ventas de esta división alcanzaron los US\$ 94,9 millones, de las cuales más de un 38% se originaron en Chile

Figura 20: Distribución geográfica de las ventas 2011 de Drugtech



(*) Otros incluye Bolivia, CENAM, Ecuador, Paraguay y República Dominicana.

Fuente: la Compañía.

3.3.3.2 Gynopharm

La división Gynopharm se dedica exclusivamente a la salud de la mujer y desde 1995 ha desarrollado una amplia gama de tratamientos terapéuticos como anticonceptivos orales, terapia hormonal de reemplazo, antioxidantes, osteoporosis, tratamientos antimicóticos y vitaminas. Las especialidades Gynopharm son los tratamientos crónicos y las terapias hormonales. Las muestras médicas son críticas para esta división para poder facilitar el tratamiento con alguno de los productos Gynopharm en las consultas médicas.

La fuerza de ventas de Gynopharm consiste en más de 300 representantes médicos, divididos en especialidades que incluyen mujeres jóvenes, embarazo, infecciones, terapia hormonal de reemplazo y reumatología.

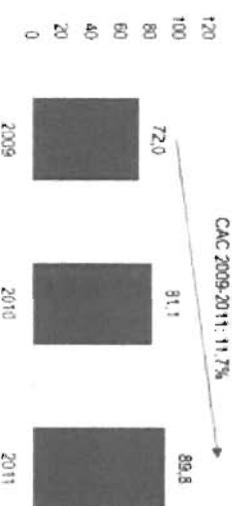
Acorde al objetivo de resolver los problemas ginecológicos de la mujer, la división cuenta con casi 100 marcas en más de 200 presentaciones. Las principales áreas terapéuticas de sus productos son la anticoncepción oral en diferentes etapas de la salud reproductiva de la mujer, anticoncepción oral durante la lactancia, infecciones vaginales producidas por hongos y bacterias, climaterio, menopausia, osteoporosis, antiandrogénicos, antiemético en el embarazo, vitaminas para el embarazo e infertilidad.

Con más de 15 años de experiencia en el mercado chileno, esta división está actualmente presente en 15 países, habiendo alcanzado importantes participaciones de mercado y posicionándose como un laboratorio líder en el ámbito de la salud de la mujer. Los países donde Gynopharm tiene mayor presencia son Chile, Venezuela y Colombia, y el principal actor con que se disputa la participación es Bayer.

Gynopharm lanzó más de 60 nuevos productos en los últimos 3 años. A diciembre de 2011, las principales marcas de la división son Femelle, Dixi y Ciclomex, con ventas netas por US\$ 16,1 millones (aumento de 42,7% respecto al 2010), US\$ 8,7 millones (9,6% de aumento respecto al año anterior) y US\$ 8,7 millones (8,6% de crecimiento respecto al año 2010), respectivamente.

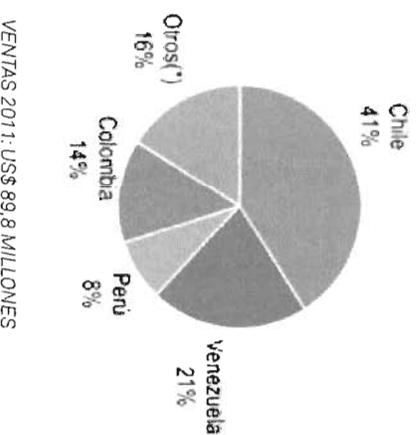
A diciembre de 2011, las ventas alcanzaron los US\$ 89,8 millones, provenientes principalmente de Chile y Colombia.

Figura 21: Ventas de Gynopharm (US\$ millones)



Fuente: la Compañía.

Figura 22: Distribución geográfica de las ventas 2011 de Gynopharm



(*) Otros incluye Bolivia, CENAM, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Vietnam.

Fuente: la Compañía.

3.3.3.3 Recalcine

Recalcine considera una amplia categoría de productos, que comercializa a médicos generales, cirujanos, pediatras, gastroenterólogos, ortopedistas, reumatólogos, especialistas broncopulmonares y nutricionistas.

La división se basa en productos farmacéuticos orientados a tratamientos de tipo agudo y agudo-crónico, de modo que la enfermedad tiene un inicio y fin claramente determinado. El número de pacientes con estos males es mayor a los con enfermedades crónicas, lo que resulta en que el número de pacientes a los cuales el doctor les receta el producto sea clave para compensar el factor crónico de otras divisiones.

A diciembre de 2011, la fuerza de ventas consiste en más de 450 representantes médicos, con un trabajo promocional dirigido a especialidades que cuentan con una masa crítica de doctores, como medicina general interna y pediatría. Este trabajo se ve reforzado por acciones de marketing dirigidas a los médicos, planes de entrega de muestras médicas y servicios. La percepción de precio en los pacientes y médicos es que los productos Recalcine tienen una imagen de accesibilidad y economía.

Recalcine cuenta con un portafolio de más de 100 marcas que participan en las principales clases terapéuticas agudas y agudas crónicas, destacando la participación en las clases de antibióticos, antiluceros, digestivos, multivitamínicos, antiinflamatorios, analgésicos, miorelajantes, reguladores del calcio, suplementos de calcio, antitúxicos, descongestionantes, corticoides orales, corticoides combinados, neurotrónicos descongestionantes, antiarrítmicos, entre otras clases del mercado.

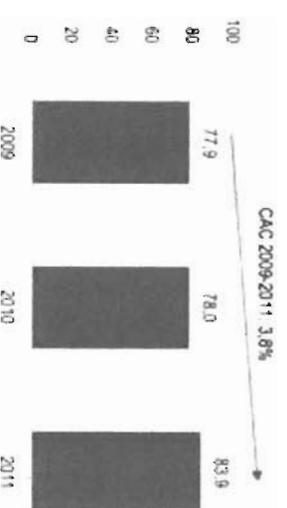
En 2011, Recalcine tuvo su mayor presencia en Perú, Chile y Colombia. En Perú, donde esta división alcanzó a 2011 un 11% de participación de mercado, sus principales competidores son Abeefe Bristol-Meyers Squibb, Medco y Roemmers. En Chile, donde a 2011 se tiene el 6,4% del mercado, sus principales competidores son Laboratorios Chile,

Saval y Andrómaco. En Colombia, donde cuenta a 2011 con el 6,5% del mercado, sus principales competidores son Lafrancol, Profamilia y Bayer.

A diciembre de 2011, las principales marcas de Recalcine fueron Flemex, Bacterol e Hiperflex, con ventas por US\$ 4,1 millones (aumento de 8,5% respecto a 2010), US\$ 3,0 millones (sin variación respecto a 2010) y US\$ 2,9 millones (10,3% de variación respecto a 2010), respectivamente.

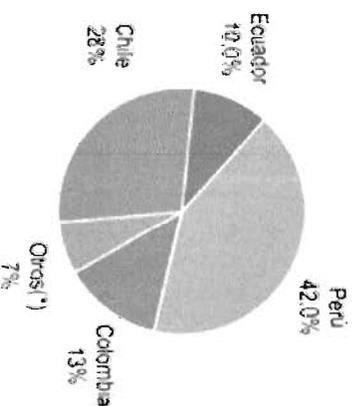
A diciembre de 2011, se alcanzaron ventas por US\$ 83,9 millones con un 7,6% de crecimiento respecto al periodo anterior, aumento que es consecuencia principalmente de la actividad de esta división en Perú y Colombia.

Figura 23: Ventas de Recalcine (US\$ millones)



Fuente: la Compañía.

Figura 24: Distribución geográfica de las ventas 2011 de Recalcine



(*) Otros incluye Argentina, Bolivia, CENAM, Paraguay, Republico Dominicano, Venezuela y Vietnam.

Fuente: la Compañía.

3.3.3.4 Complex Inyectables

La división Complex Inyectables fue creada luego de la adquisición de los laboratorios argentinos Fada Pharma y Northia en el año 2010, los que posteriormente se fusionaron, creando el Laboratorio Internacional Argentino ("LIA"). Estas adquisiciones le han permitido a la Compañía crecer en la producción, venta y comercialización de productos de difícil fabricación como líquidos estériles, polvos estériles y productos liofilizados, los que son utilizados para anestesia, enfermedades infecciosas, cardiología y cuidados críticos, y uso hospitalario en general.

Históricamente, Fada Pharma y Northia han utilizado a terceros como distribuidores para exportar el 8% de sus productos. Una vez que la Compañía registre la línea de antibióticos orales en Argentina, se sumarán nuevos re-

presentantes médicos para comercializar estos productos directamente a los médicos. A diciembre de 2011 se empleaba una fuerza de venta directa de 123 representantes médicos para alcanzar una cobertura nacional en Argentina. Los países a los cuales se comercializan estos productos son Colombia, Venezuela, Ecuador, Paraguay y Vietnam.

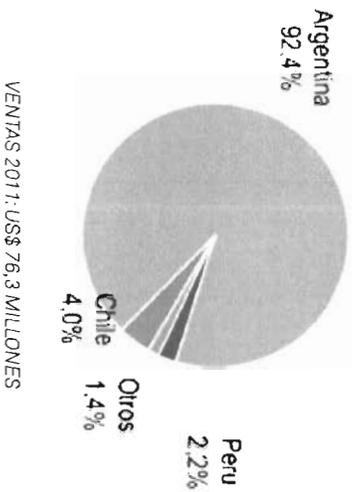
A diciembre de 2011, los tres productos principales dentro de esta división fueron Heparina, Impipem y Pipetracilina, con ventas por US\$ 11,9 millones, US\$ 6,7 millones y US\$ 6,2 millones, respectivamente.

Figura 25: Ventas de Complex Inyectables (US\$ millones)



Fuente: la Compañía.

Figura 25B: Distribución geográfica de las ventas 2011 de Complex Inyectables



(*) Otros incluye Ecuador y Vietnam.

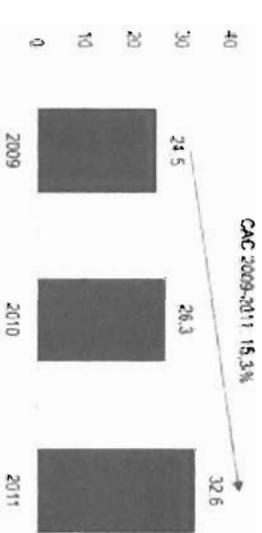
Fuente: la Compañía.

3.3.3.5 K2 Health & Wellness

Esta división de CFR está especializada en la comercialización de productos de automedicación responsable y de recomendación farmacéutica, con productos para el cuidado personal, bienestar y belleza.

Actualmente, CFR se encuentra presente con estos productos en 8 países y se está expandiendo hacia todo Latinoamérica. Esta división tiene su mayor presencia en Perú, que hoy representa el 43% de las ventas de la división y al 2011 cuenta con una participación de mercado del 16,2%.

Figura 26: Ventas K2 Health & Wellness (US\$ millones)



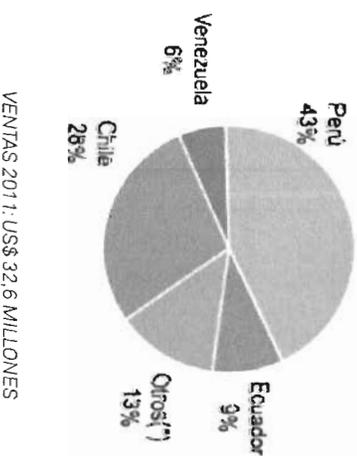
Fuente: la Compañía.

La distribución y comercialización de esta división es distinta al resto de las divisiones, debido a que los productos se comercializan en supermercados y otros puntos de venta minoristas a través de distribuidores. La publicidad está enfocada a captar la atención del consumidor principalmente en vía pública, revistas, prensa escrita, comerciales televisivos y promociones en supermercados. Adicionalmente, un grupo de representantes médicos de otras divisiones apoya al equipo de comercialización y entrega un enfoque más técnico a la promoción del producto resaltando sus cualidades para la salud.

Las principales marcas de K2 Health & Wellness a diciembre de 2011 fueron Emolan, Sugafor y Caprimida, con ventas netas por US\$ 4,1 millones (aumento del 34,7% respecto a 2010), US\$ 3,9 millones (aumento del 6,7% respecto a 2010) y US\$ 2,9 millones (aumento del 14,7% respecto a 2010), respectivamente.

A diciembre de 2011, se alcanzaron ventas por US\$ 32,6 millones, donde la mayoría se originó de Perú con ventas por US\$ 14 millones.

Figura 27: Distribución geográfica de las ventas 2011 de K2 Health & Wellness



(*) Otros incluye Bolivia, Colombia, Paraguay y República Dominicana.

Fuente: la Compañía.

3.3.3.6 Biomedical Sciences

Biomedical Sciences desarrolla tratamientos en áreas terapéuticas complejas como oncología, diálisis y trasplantes de órganos y enfermedades autoinmunes, incluyendo diabetes. Esta división también se encuentra a la vanguardia en la comercialización de anticuerpos monoclonales biosimilares tales como Reditux y Clotnab.

En general, los tratamientos desarrollados por esta división son utilizados por un segmento pequeño de la población y en patologías que requieren de terapia durante periodos largos y de costos considerables que, en la mayoría de los casos, son de vital necesidad para los pacientes. Entre los tratamientos comercializados destacan drogas inmunosupresoras en el trasplante de órganos, tratamientos específicos para el cáncer de mama, colorectal, pulmón,

leucemia mielóide crónica, y terapias antineoplásicas para diversos tumores sólidos y hematológicos en oncología.

Debido a la importancia de estos tratamientos, se debe llevar una relación directa con médicos especialistas que recetan los medicamentos, químicos farmacéuticos, directores de instituciones, enfermeras, jefes de abastecimiento e incluso pacientes. Adicionalmente, la complejidad de estas patologías y de los medicamentos utilizados hace que sea de vital importancia realizar un estricto seguimiento y generar la confianza del especialista en los resultados del tratamiento. Por esto, el rol del representante especialista es clave en la relación de confianza que se crea con la Compañía, poniendo cuidado en el estado de los productos, la disponibilidad y los equipos para el suministro. Debido al alto costo de los medicamentos, los compradores son generalmente hospitales y clínicas que tratan con el laboratorio de forma directa. También se realizan ventas a través de licitaciones del sector público.

Actualmente, Biomedical Sciences está presente en 8 países y abastece a varios gobiernos y programas humanitarios tratando VIH y enfermedades crónicas. A diciembre de 2011, la fuerza de ventas de la división consistió en 26 representantes médicos.

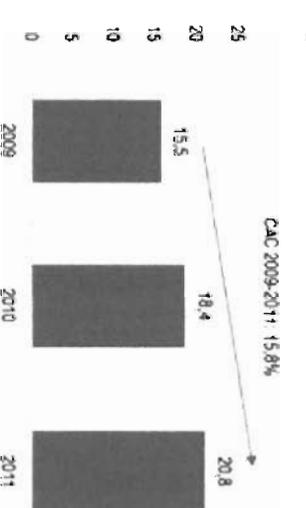
El laboratorio cuenta con 18 marcas en 32 presentaciones, entre los que destacan los inmunosupresores, los biotecnológicos y los oncológicos. Los principales productos de esta división son T-Inmun para pacientes transplantados, Ertrelan para pacientes en diálisis, Lioplím para pacientes con cáncer, Zeite para el tratamiento de la leucemia mielóide crónica y Reditux para pacientes con Linfoma no Hodgkin y artritis reumatoide.

Los productos biotecnológicos y entre ellos los anticuerpos monoclonales, son la vanguardia de la medicina moderna. Se utilizan principalmente para algunos tipos de cánceres y enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoide. Éstas permiten mejorar y extender la vida de mu-

chos pacientes, pero presentan el problema de su alto costo. Los productos biotecnológicos no pueden tener genéricos a diferencia de los productos químicos. Pero, por otra parte, tienen similares llamados biosimilares, que son productos de biotecnología específicamente desarrollados para tener la misma eficacia y seguridad del producto biológico original y con la ventaja del costo. Reditux (rituximab) es el primero de una serie de anticuerpos monoclonales biosimilares que cambiarán el curso de la medicina en la próxima década. CFR, a través de Biomedical Sciences, es pionero en anticuerpos monoclonales biosimilares en Latinoamérica.

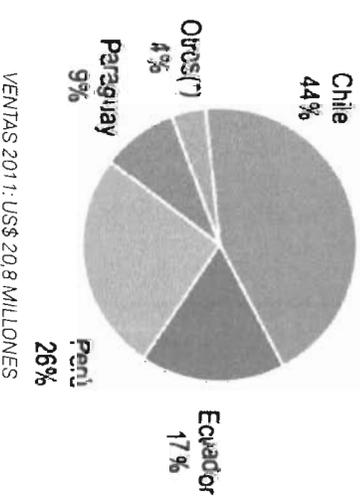
Los principales productos del segmento en términos de ventas a diciembre de 2011 fueron Reditux, Zeite y Ertrelan, con ventas netas por US\$ 5,5 millones (aumento de 24,6% respecto a 2010), US\$ 2,8 millones (aumento de 13,8% respecto a 2010) y US\$ 2,5 millones (aumento de 47,1% respecto a 2010), respectivamente. El incremento en las ventas de Reditux se explica por mayores ventas por licitaciones en Perú y la inclusión en Cenabast¹ y otras instituciones en Chile; mientras que el aumento en ventas de Ertrelan se explica por mayores ventas a instituciones a través de licitaciones. A diciembre de 2011, las ventas alcanzaron los US\$ 20,8 millones, provenientes principalmente desde Chile.

Figura 28: Ventas Biomedical Sciences (US\$ millones)



Fuente: la Compañía.

Figura 29: Distribución geográfica de las ventas 2011 de Biomedical Sciences



(*) Otros incluye Bolivia y República Dominicana.

Fuente: la Compañía.

3.3.4 Otras divisiones

Las ventas netas de estos otros segmentos alcanzaron los US\$ 92,7 millones a diciembre de 2011, representando un aumento de un 33,5% respecto a los US\$ 69,4 millones a diciembre de 2010. Este aumento se debió principalmente a la consolidación del negocio en Argentina (59,8% del aumento en ventas en otros segmentos), mayores ventas en Chile (25,1% del aumento en ventas en otros segmentos); todo esto parcialmente contrarrestado por menores ventas en Colombia

3.3.4.1 Mediderm

Esta división de la Compañía está especializada en soluciones médico-profesionales para el tratamiento, el cuidado y la estética de la piel. Actualmente, Mediderm se encuentra presente en 15 países y provee alternativas de calidad e in-

1. Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST), organismo dependiente del Ministerio de Salud de Chile, encargado de las adquisiciones y distribución de fármacos, insumos médicos y bienes del sistema de salud público.

novación para la prioritaria recomendación de los dermatólogos, cirujanos plásticos y pediatras, quienes lideran el cuidado, la prevención y el tratamiento de afecciones de la piel de sus pacientes. Para cumplir con este objetivo, Mediderm cuenta con un portafolio de soluciones para el acné, las infecciones bacterianas, micóticas y virales de la piel, el tratamiento de las heridas, la fragilidad y caída del cabello, como también las principales terapias corticoideas, inmunomoduladora y la fotodinámica.

3.3.4.2 FAV

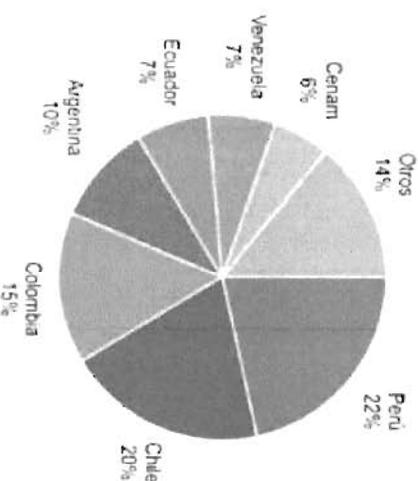
FAV es una empresa involucrada en la importación, desarrollo, fabricación y distribución de productos farmacéuticos, con presencia en Chile, Ecuador y Brasil. Tiene como misión principal proveer soluciones innovadoras en sanidad animal, con un énfasis en acuicultura. Basa su liderazgo en la innovación y en el desarrollo permanente de productos veterinarios de avanzada, con fórmulas que cumplen con los altos estándares de control y calidad, lo que permite incrementar el valor agregado de las compañías dedicadas a la acuicultura (salmon, camarón y tilapia) y a la industria ganadera (animales mayores).

3.3.5 Ventas y servicio al cliente

CFR se apoya en la experiencia local de sus fuerzas de ventas y equipos de comercialización en cada país para llevar adelante la estrategia de venta global de la Compañía. Los esfuerzos de ventas locales varían según el país y el segmento. Para determinar el tamaño de los equipos de representantes médicos, el equipo de venta analiza el escenario competitivo, la cartera de cada división y los médicos especialistas a los que se apunta con los productos de CFR. El equipo de ventas realiza luego un análisis de Pareto para determinar el número de médicos a ser visitados por especialidad, a fin de generar el número proyectado de prescripciones. También se considera la posición competitiva en cada mercado y área de especialización para determinar el número adecuado de visitas que cada médico debería recibir en cada ciclo promocional. Luego de este análisis,

el equipo de ventas determina el número de consultores requerido para cada país y segmento.

Figura 30: Distribución geográfica de la fuerza de ventas a diciembre de 2011



(*) Otros incluye Bolivia, Paraguay, República Dominicana, Canadá y Vietnam.

Fuente: la Compañía.

Asimismo, las estrategias de ventas difieren para cada uno de los tres tipos de compra de los productos CFR: médicos que recetan los medicamentos de CFR, instituciones clínicas y consumidores minoristas de los productos de K2 Health & Wellness y algunos productos de Mediderm.

3.3.5.1 Promoción Médico

Al 31 de diciembre de 2011, la Compañía tenía una fuerza de ventas total compuesta por 1.589 personas, que realizan visitas frecuentes y programadas a médicos en los países donde se opera. La escala de la red de representantes médicos

requiere de una importante inversión y, como resultado de ello, se considera que existe una importante ventaja competitiva sobre los demás competidores. Estas visitas familiarizan a los médicos con los APIs (por su denominación en inglés *Active Pharmaceutical Ingredient*, o ingrediente farmacéutico activo), composiciones y formatos de los productos a través de la presentación de muestras médicas, la oferta de promociones y la explicación de la composición química y beneficios de las diversas drogas, lo que aumenta la probabilidad de que dicho médico recete el medicamento de CFR.

En 2011, los representantes médicos de la Compañía realizaron cerca de 3 millones de visitas a médicos. Las muestras de productos son de particular importancia, ya que brindan al médico un medio para iniciar tratamiento en forma inmediata, y habitualmente llevan a una lealtad hacia la marca de parte del paciente. La capacitación intensiva inicial y la formación continua acerca de los productos y la industria, hacen que la fuerza de venta cuente con los conocimientos y especialización requeridos para mantener a los médicos actualizados acerca de las novedades en su campo y para entregar recomendaciones sobre los productos apropiados dentro de la cartera de CFR.

3.3.5.2 Ventas institucionales

Las ventas institucionales son administradas principalmente por los representantes médicos de las divisiones Complex Injectables y Biomedical Sciences, cuyos productos son comercializados a gobiernos, clínicas médicas y hospitales. Si bien estas ventas son realizadas principalmente a través de procesos de licitación, los representantes médicos también se reúnen con el personal directivo de las instituciones para familiarizarlo con los productos de CFR. A fin de que una empresa pueda participar en un proceso de licitación, ésta debe probar que cuenta con todos los registros de productos y aprobaciones requeridas, y que es capaz de producir el número requerido de productos. Además de participar en procesos de licitación, este departamento

también es responsable de evaluar el mercado para determinar las cantidades y precios correctos para las licitaciones futuras. En 2011, las ventas institucionales representan aproximadamente el 11% de las ventas de la Compañía.

3.3.5.3 Ventas minoristas

Aproximadamente el 89% de las ventas farmacológicas de CFR son ventas minoristas. De acuerdo con las normas vigentes en la mayor parte de los países de América Latina, los médicos pueden recetar drogas por marca o por nombre genérico, y las farmacias en general tienen prohibido sustituir drogas específicamente recetadas por otra marca o producto genérico. No obstante lo anterior, hay un nivel de sustitución estimado entre el 5% y el 20% dependiendo del mercado, lo que ocurre debido al incentivo que representa para las farmacias vender productos que resulten en márgenes más altos para las mismas. Los productos con menos posibilidades de ser sustituidos son aquellos que tratan enfermedades crónicas, incluyendo los productos relacionados con la psiquiatría, la neurología, la cardiología y algunas otras enfermedades del sistema nervioso. En algunas jurisdicciones, como Chile, las autoridades obligan a las farmacias a que rindan cuenta de todas las ventas de ciertos productos clasificados, como productos psicotrópicos, exigiendo la retención de la receta médica por un periodo de por lo menos un año luego de la venta. También se requieren registros detallados de las recetas relativas a productos vendidos con descuento de cobertura de seguridad social. De este modo, el nivel de sustitución se reduce respecto de estos productos.

Respecto de los productos OTC, se realizan campañas publicitarias en espacios públicos, incluyendo farmacias y

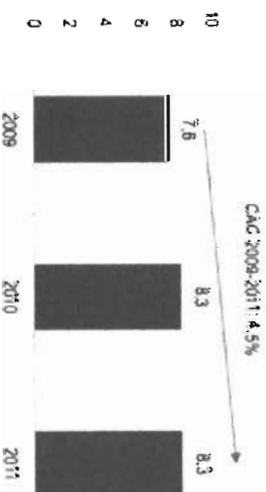
supermercados. También se realizan campañas en televisión y radio, a fin de lograr el reconocimiento de los productos de CFR. Sin embargo, no se negocian incentivos financieros o de otro tipo con los comerciantes minoristas, ya que se considera que debilita los precios y no construye valor de marca.

Los esfuerzos de marketing de la Compañía se concentran en construir valor de marca y lealtad con los médicos. La estrategia comercial se centra en los productos crónicos y especializados para tratamientos complejos, que generalmente inspiran lealtad a la marca y/o no están tan disponibles en estos mercados, lo que resulta en que los medicamentos de CFR sean más difíciles de sustituir que los de la competencia.

3.3.5.4 Desarrollo de productos

Las formulaciones innovadoras y la velocidad de lanzamiento de los productos son elementos fundamentales de la estrategia comercial de la Compañía. Utilizando el *feedback* de los representantes médicos, gerentes locales de países y funcionarios ejecutivos de CFR, se ha establecido un sólido *pipeline* de productos en categorías con potencial de crecimiento, o elementos de valor agregado, como sistemas matrices, productos de liberación controlada, sistemas de disolución oral, sistemas de suministro estéril y combinaciones de mecanismos. A diciembre de 2011, más del 92% de los ingresos fueron generados por formulaciones desarrolladas internamente. Asimismo, se mantenía una cartera comercializada de más de 500 INN bajo aproximadamente 3.300 registros de productos vigentes en una amplia gama de concentraciones y formulaciones de dosis, además de sus líneas de productos cosméticos, nutricionales y veterinarios.

Figura 31: Gastos en investigación y desarrollo (US\$ millones)



Fuente: la Compañía.

Figura 32: Lanzamiento de productos por país (2011)



Fuente: la Compañía.

Frecuentemente, el *pipeline* de productos permite desarrollar y lanzar nuevos productos como la primera alternativa genérica respecto del original, lo que permite fijar precios

atractivos para los productos de CFR, y obtener una mayor participación de mercado.

El proceso de desarrollo se inicia con un estudio global de patentes nacionales e internacionales realizado por el departamento de propiedad intelectual de la Compañía. También se evalúa la oportunidad de entrada al mercado, para verificar si se estará entre los primeros en lanzar el producto. En general, debido al tamaño de los mercados en que CFR participa, no se ingresa en el mercado de un producto si dos o más productos competidores ya han sido comercializados.

Una vez determinado en qué mercados se comercializará el producto, se prepara un reporte para ser presentado ante las autoridades regulatorias pertinentes. Este debe incluir los resultados de los estudios de estabilidad, fórmula farmacéutica, diseño, pruebas farmacológicas *In vitro* o *In vivo*, entre otros, de tal manera que muestre que el producto será el equivalente terapéutico del producto original. Si bien ello aún no es requerido en la mayor parte de los mercados actuales de CFR, se han comenzado a usar estudios de bioequivalencia, cuyo fin es certificar que un medicamento genérico no tenga diferencias significativas en su índice o alcance de absorción en el torrente sanguíneo del sujeto, en relación al producto original. CFR está entre los primeros laboratorios de América Latina en realizar estudios de bioequivalencia y productos representativos de aproximadamente el 10% de las ventas de 2011 han sido lanzados sobre la base de estos estudios. Se considera que estos estudios demuestran y garantizan la calidad de los productos a médicos y pacientes.

3.3.5 Investigación del desarrollador

CFR es la primera compañía farmacéutica de América Latina con investigación y desarrollo propio. La investigación y desarrollo propio son una demostración del compromiso de CFR con la ciencia y tecnología de la región. Y se lleva a

cabo en forma conjunta con financiamiento gubernamental e instituciones académicas de la región.

Se cree que la inversión en investigación, si bien es reducida, brinda importantes oportunidades de interactuar y forjar relaciones con prestigiosas instituciones académicas y médicas, contribuyendo de ese modo a fortalecer la reputación de CFR frente a las autoridades de salud y los médicos especializados más respetados de los mercados en donde se actúa. En la fase de descubrimiento de drogas, la Compañía se asocia con el gobierno chileno, comunidades académicas locales y extranjeras, y empresas de biotecnología, para establecer proyectos con atributos terapéuticos y comerciales interesantes. Si cualquiera de estos proyectos avanza hacia una fase más costosa de pruebas clínicas, se exploran las opciones de asociación, según sea necesario, para minimizar el riesgo financiero y otros riesgos.

3.3.6 Proveedores, fabricación y distribución

3.3.6.1 Materias primas y proveedores

Las materias primas utilizadas para fabricar los productos de CFR son los API, excipientes (que proveen la forma, color, sabor y otras características de un producto), materiales de envío y envases de presentación. Con excepción de los API, las demás materias primas pueden obtenerse en el curso ordinario de los negocios de numerosos proveedores. La compra de API, no obstante, es de importancia estratégica, ya que el costo de éstos está directamente relacionado con el costo de los medicamentos.

Al evaluar si se fabrica un producto, primero se determina si existe una combinación de materias primas que no viole los derechos de ningún tercero. Respecto de nuevos productos, el departamento de propiedad intelectual analiza las patentes existentes en los mercados en los que se opera y determina qué materias primas podrían generar un producto que no viole ninguna patente existente. Luego, se

prueban los API de varios proveedores para verificar la calidad del producto y establecer un precio competitivo. El costo de los API para nuevos productos es determinado por la novedad de los ingredientes y tiende a ser elevado. A diciembre de 2011, se tenían relaciones con aproximadamente 200 proveedores de materias primas, y se obtenía aproximadamente el 61% de los requerimientos de materias primas de los tres proveedores principales de CFR en 2011. Asimismo, en varios de los mercados se tiene la flexibilidad de cambiar los proveedores de API sin solicitar una modificación del registro de producto, en tanto los estándares de calidad sean los mismos. Esta flexibilidad provee a CFR de una garantía en el suministro de API. Además, según la experiencia pasada, los precios de los API comienzan a disminuir luego que otros fabricantes comienzan a comercializar el API. A medida que los medicamentos de la Compañía penetran en los mercados, la escala aumenta el poder de negociación de CFR con los proveedores y esto permite obtener mejores precios para los API.

3.3.6.2 Fabricación

Actualmente se operan plantas de producción en Chile, Argentina, Colombia, Perú y Canadá. Todos los establecimientos de producción cumplen con las normas locales de GMP², además de haber obtenido las certificaciones necesarias de los entes reguladores pertinentes.

En marzo de 2012, se inauguró un establecimiento de producción oncológica de última generación en Pilar, Argentina, que permitirá la producción propia de este tipo de medicamentos. Este es un nicho altamente especializado con un número limitado de proveedores globales y un importante potencial de mercado. También se proyecta ampliar la planta de dosificados de productos biológicos de UIA para el segundo semestre de 2012. La productividad de la planta La Plata se verá incrementada por el traslado de la planta betalactámica de Perú a Argentina en el 2012. Por otro lado,

La sociedad Atlas también está en proceso de construir una planta de productos oftalmológicos estériles y de ampliar su planta de inhaladores en Argentina.

La fabricación de los productos se realiza en varias fases meticulosas, que se llevan a cabo bajo estrictas normas. La fabricación de productos sólidos, semisólidos y líquidos es un proceso lineal que está sujeto, por ejemplo, a estrictos controles de calidad y no contaminación en cada etapa de producción. Cada unidad de producción consiste en una serie de salas por donde pasa el producto en las diferentes etapas de su desarrollo y cada línea de producción solamente fabrica un producto a una dosis específica por vez. La Compañía tiene normas de procedimiento extensivas que deben ser seguidas, y todos los establecimientos y procesos han recibido certificación local de GMP. La elaboración de productos inyectables es más compleja y requiere del mantenimiento de ambientes estériles en todo el proceso de producción, debido al grave efecto que resultaría el introducir contaminantes directamente en el torrente sanguíneo. A fin de asegurar que no haya contaminación cruzada, las autoridades regulatorias exigen establecimientos dedicados aislados.

Además, todo el proceso de fabricación debe tener lugar en ambientes climatizados, purificados y a presiones controladas, que hayan sido certificados como sistemas validados por las autoridades de salud pública. Debido al alcance de nuestros establecimientos de producción y la amplia variedad de productos que se producen, se han podido dedicar ciertas plantas a determinados productos, como sólidos orales y hormonas, que deben producirse en establecimientos separados. Cada planta es capaz de transformar sus posibilidades de producción para adaptarse a las demandas del mercado. Esta flexibilidad y las economías de escala que se obtienen mediante los establecimientos especializados constituyen una ventaja competitiva que distingue a CFR de la competencia.

También se subcontrata la fabricación de algunos productos cuando no es posible realizar una formulación farmacéutica específica, como productos azucarados, o cuando no se cuenta con un establecimiento totalmente dedicado a ello. Todos los fabricantes contratados han pasado por un riguroso proceso de selección, que incluye un proceso de inspección de calidad, un análisis de la capacidad de producción y un análisis de la capacidad de cumplimiento de las mejores prácticas cuando corresponda. Se estima que el 8% de las ventas de la Compañía corresponden a productos fabricados por terceros.

3.3.7 Joint Ventures y otras asociaciones

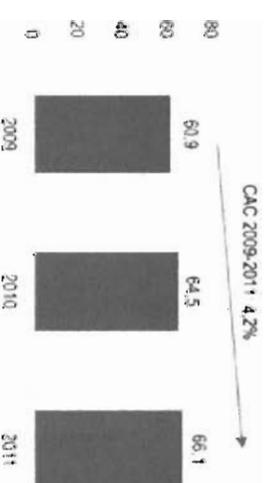
Con el fin de continuar expandiendo las operaciones de la Compañía, diversificar las actuales líneas de negocios y mantenerse actualizados frente a los acontecimientos tecnológicos, se cuenta con inversiones en las siguientes áreas de negocio además de los segmentos comerciales.

3.3.7.1 Allergy Therapeutics

En 2009 la Compañía adquirió una participación del 39,5% en Allergy Therapeutics, empresa farmacéutica de especialidad dedicada a vacunas para alergias, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Londres. A esta fecha, la Compañía cuenta con una participación del 49,69% de dicha empresa (participación que alcanzaría 53,4% luego que se capitalice un préstamo convertible en acciones que CFR otorgó a la empresa), siendo CFR el mayor accionista individual de la misma. Allergy Therapeutics constituye una inversión estratégica para la Compañía, dado que la misma se dedica a productos especializados en el área de alergias y cuenta con establecimientos de producción especializados, además de un canal de ventas y comercialización e infraestructura en los principales mercados de Europa. Asimismo,

Allergy Therapeutics tiene tratamientos para alergias que se encuentran actualmente en la etapa de evaluación clínica, lo que brinda acceso a investigación y desarrollo innovadores, y la oportunidad de complementar la actual cartera de productos de la Compañía. CFR tiene derecho a nombrar un director y designar al gerente general de Allergy Therapeutics.

Figura 33: Ventas de Allergy Therapeutics (US\$ millones)



Fuente: la Compañía y Bloomberg

3.3.7.2 Vietnam - Domesco

El 31 de octubre de 2011 CFR suscribió un acuerdo para adquirir el 41,88% de las acciones de la sociedad vietnamita Domesco Medical Import-Export Joint-Stock Corporation, con lo que la Compañía se convirtió en el principal accionista individual de Domesco, así como en su accionista estratégico, seguido del Gobierno de Vietnam, quien mantiene una participación de 35% a través de la State Capital Investment Corporation. Actualmente, CFR posee el 45,94% de participación sobre esta compañía.

Esta operación permite a la Compañía ganar escala en Vietnam e incorporar la plataforma comercial de Domesco para el lanzamiento de los productos en ese país, complementando a las actuales oficinas de representación en Vietnam.

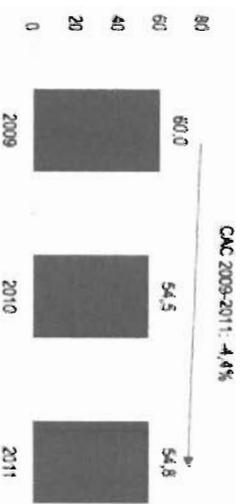


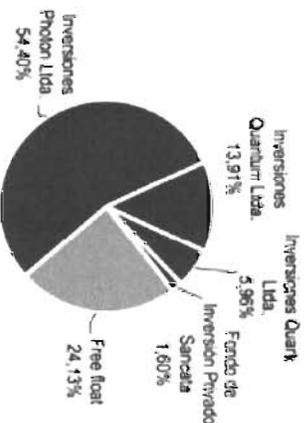
Figura 34: Ventas de Domesco (US\$ millones)

Fuente: la Compañía y Bloomberg.

3.3.8 Principales accionistas

CFR es controlada indirectamente por Alejandro Weinstein Crenovich, Alejandro Weinstein Manieu y Nicolás Weinstein Manieu, a través de Inversiones Photon Ltda., Inversiones Quantum Ltda., Inversiones Quark Ltda. y Fondo de Inversión Privado Sancata, con el 75,87% de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía a marzo de 2012.

Figura 35: Estructura de propiedad de CFR



Fuente: la Compañía.

3.4 FACTORES DE RIESGO

3.4.1 Riesgo de la industria

La industria farmacéutica es altamente competitiva

Las grandes empresas farmacéuticas tienen más recursos financieros, técnicos y humanos que CFR, los cuales utilizan en investigación, desarrollo y publicidad. Con esto, logran estrategias de precios más agresivas, un mayor poder adquisitivo, y canales de distribución más amplios. Asimismo, otros podrían tener éxito en el desarrollo de productos que son más eficaces o menos costosos que los actualmente comercializados o propuestos para el desarrollo por la Compañía. Los progresos realizados por otros investigadores en áreas similares a los que están siendo explorados por CFR, pueden dar lugar a más retos competitivos. Además, las instituciones académicas, agencias gubernamentales y otras organizaciones públicas y privadas de la investigación podrían solicitar protección por patente con respecto a

Free float	24.13%
The Bank of New York Mellon, ADRS	5.18%
Banco de Chile por cuenta de inversionistas no residentes	3.53%
Banco Itaú por cuenta de inversionistas	3.22%
Banco Santander por cuenta de inversionistas extranjeros	2.00%
Moravia S.A. A.F.I. para el propio Fondo de Inversión	1.59%
Smalcap World Fund Inc.	0.98%
Larami Val S.A. Corredora de Bolsa	0.81%
Bancile Administradora General de Fondos S.A.	0.60%
Otros	6.22%

productos potencialmente competitivos para CFR. También podrían establecer relaciones de colaboración exclusiva o de licencias con nuestros competidores. Para enfrentar esta situación, CFR ha enfocado su negocio en productos de especialidad y con marcas que le permiten participar en nichos con mayor especialización y sofisticación, los que le permitirían diferenciar sus productos frente a los de la competencia.

Incremento de la protección industrial e intelectual

La tendencia en los países de mercados emergentes se ha inclinado hacia la adopción de normas más estrictas y, en algunos aspectos, similares a los de los países más desarrollados. Las actuales leyes, reglamentos e interpretaciones de las leyes y reglamentos podrían cambiar, o podrían surgir regulaciones adicionales. Esto podría alterar el entorno en que la Compañía desarrolla sus negocios en estos países y afectar la capacidad de obtener o mantener las aprobaciones de sus productos, u obligar a realizar inversiones significativas para obtener o mantener dichas apro-

baciones. Estos cambios incluyen, entre otros, salud, leyes, protección de productos farmacéuticos y de consumo, y reglamentos, así como los cambios en las normas contables e impositivas. Los cambios en los marcos normativos podrían afectar de forma sustancial y adversa al negocio y los resultados de las operaciones de la Compañía.

3.4.2 Riesgo de la operación de CFR

Los resultados de CFR dependen directamente de su capacidad para desarrollar, producir y comercializar nuevos productos de manera periódica

Este proceso, que demanda tiempo y recursos, está sujeto a riesgos operacionales, regulatorios y comerciales. Además, los productos que están actualmente en desarrollo, podrían tener un desempeño inferior al esperado o la entidad reguladora podría no otorgar la aprobación o los tiempos programados, con el consecuente retraso en el lanzamiento y efecto en el desempeño comercial. La sustentabilidad del negocio para la Compañía dependerá de la habilidad para seguir introduciendo nuevos productos al mercado y de la capacidad de satisfacer la demanda de pacientes y especialistas con nuevas tecnologías que vayan surgiendo en el futuro. Para esto, CFR cuenta con un departamento de investigación y desarrollo a nivel central y de cada división, que le permiten estar en permanente actualización. Sin embargo, esto no asegura el alcanzar los resultados proyectados.

Cumplimiento de regulaciones sanitarias gubernamentales

CFR posee plantas productivas en Chile, Argentina, Perú, Colombia y Canadá, las cuales están sujetas a inspecciones periódicas por parte de las entidades regulatorias de los respectivos países, para el cumplimiento de la normativa vigente de acuerdo con estándares locales e internacionales exigidos por GMP. Cualquier falla en el cumplimiento de la re-

gulación podría acarrear considerables multas para la Compañía, así como la paralización, transitoria o permanente, de la planta afectada. Para evitar estos eventos, CFR posee los más altos estándares de calidad y control en sus plantas, que le permiten minimizar los riesgos de incumplimiento. Adicionalmente, previo a la puesta en marcha de las plantas, se requiere la obtención de una serie de permisos, los cuales muchas veces tardan varios meses en ser expedidos.

Presencia internacional

Las ventas de CFR se distribuyen entre los distintos países en donde posee operaciones. Cada uno de estos mercados es distinto en términos regulatorios, comerciales, de abastecimiento y de protección intelectual entre otros, por lo que la Compañía está expuesta a cambios y riesgos propios de cada mercado. Para tener un conocimiento en profundidad de las particularidades de cada mercado, CFR cuenta con especialistas en cada país y a nivel corporativo, que le permiten estar atentos a cualquier riesgo que pueda surgir en los distintos mercados en los que participa.

3.4.3 Riesgos propios de los mercados donde la Compañía participa

Situación económica de los mercados en que participa CFR

Si bien la amplitud geográfica diversifica la exposición al riesgo, la mayor parte de los ingresos de CFR proviene de Latinoamérica y especialmente de Chile, Perú, Argentina, Colombia y Venezuela. Cualquier hecho que afecte sustancialmente la situación general de estos países, podría tener un impacto adverso en las operaciones de CFR. En los últimos años, algunos de los países en que participa CFR se han caracterizado por procesos de devaluación, inestabilidad de precios, inflación, regulación, inestabilidad social y política entre otros factores, los que impactan directamente en el entorno económico de cada uno.

Variación tipo de cambio

CFR tiene presencia en varios países como Chile, Colombia, Perú y Argentina. Debido a que los ingresos y costos de sus empresas muchas veces están denominados en distintas monedas, CFR está expuesto a diferencias, positivas o negativas, según las fluctuaciones y movimientos del tipo de cambio en todos sus mercados.

3.5 POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

3.5.1 Inversiones

La política de CFR es invertir en oportunidades que tengan relación con su objeto social, con las actividades y con los propósitos descritos en sus Estatutos, en el momento y monto adecuados para mantener o incrementar sus operaciones e intereses, tanto dentro como fuera de Chile. El monto de inversión estará limitado por la capacidad de la Compañía de generar u obtener los fondos a partir de fuentes internas o externas.

En línea con lo anterior, se continuará invirtiendo en el crecimiento orgánico, con foco en segmentos especializados con alto crecimiento, buscando potenciar las divisiones y el portafolio de productos en nuevos mercados en base a la experiencia en países en que hoy se está presente y el constante desarrollo y lanzamiento de nuevos productos.

Por otro lado, el crecimiento a través de green fields, joint ventures y adquisición de nuevas compañías para impulsar el crecimiento y las sinergias, continuará siendo una parte significativa de nuestra estrategia de crecimiento, la que se centrará en cuatro áreas:

- consolidación de los mercados y divisiones en los que estamos presentes;
- adquisiciones para extendernos a nuevas áreas terapéuticas especializadas en nuestros actuales mercados;

- adquisiciones para obtener acceso a nuevos mercados en nuestras actuales divisiones; y adquisiciones para obtener acceso a nuevas áreas terapéuticas especializadas o productos de mercados más desarrollados.

Tenemos una exitosa trayectoria de expansiones en nuevos mercados, destacando las adquisiciones de Northia y Fada en Argentina, Domesco en Vietnam, Uman en Canadá y Ste-lence Pharmascience en India (actualmente sujeta a la aprobación del Foreign Investment Promotion Board de India).

La adquisición de Lafracol en Colombia, por US\$562 millones, que está sujeta a condiciones como la aprobación regulatoria satisfactoria y oportuna en Colombia y no ocurrencia de un efecto material adverso antes del cierre, se enmarca dentro del plan de inversiones de la Compañía, que contempla adquisiciones que podrían totalizar entre US\$500 y US\$600 millones.

3.5.2. Financiamiento

La política de financiamiento de la Compañía se basa en la obtención de recursos financieros de capital o deuda, de corto o largo plazo, que le permita cumplir su estrategia de negocio, manteniendo en todo momento un perfil financiero conservador.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros consolidados de CFR bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

4.1 ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

En US\$ miles	31.12.2011	30.06.2012
Activos corrientes, total	567.938	565.236
Activos no corrientes, total	293.359	315.477
Activos total	861.297	880.713
Pasivos corrientes, total	154.765	147.925
Pasivos no corrientes, total	41.035	38.790
Pasivos, total	195.820	186.715
Participaciones no controladas	12.772	10.103
Patrimonio total	665.477	693.998
Total de patrimonio y pasivos	861.297	880.713

4.2 ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS INTEGRALES POR NATURALEZA

En US\$ miles	01.01.2011 31.12.2011	01.01.2011 30.06.2011	01.01.2012 30.06.2012
Ingresos de actividades ordinarias	490 946	225 911	272 607
Costo de ventas	-144 406	-62 260	-83 202
Beneficio bruto	346 540	163 651	189 605
Gastos de administración	-244 983	-113 792	-147 549
Gastos de distribución	-15 589	-7 902	-8 574
Resultado operacional ¹	85 968	41 957	33 452
Resultado no operacional ²	12 648	10 732	273
Beneficio antes de impuestos e las ganancias	98 616	52 689	33 725
Beneficio (pérdida) del ejercicio	90 936	50 027	30 783
Beneficio (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	91 094	50 197	33 369
Beneficio (pérdida) atribuible a participaciones no controladoras	-148	-170	-2 606

4.3 ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJO DE EFECTIVO DIRECTO

En US\$ miles	01.01.2011 31.12.2011	01.01.2011 30.06.2011	01.01.2012 30.06.2012
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de operación	26 389	34 183	26 472
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	-36 574	-2 702	-28 433
Flujo de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	215 455	268 182	-31 049
Incremento (decremento) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	205 270	300 663	-33 010
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	7 646	4 239	12 227
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	45 679	45 679	259 635
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	259 635	350 181	237 872

3. Resultado operacional corresponde a la suma de ganancia bruta, gastos de administración y gastos de distribución.

4. Resultado no operacional corresponde a la suma de otras ganancias (pérdidas), ingresos financieros, costos financieros, participación en ganancias (pérdidas) de coligadas y negocio conjunto, diferencia de cambio y resultado por unidad de reajuste.

4.4 RAZONES FINANCIERAS

	31.12.2011	30.06.2012
Liquidez corriente ⁵	3,67 x	3,82 x
Razón de endeudamiento ⁶	0,29 x	0,27 x
Razón de endeudamiento financiero ⁷	0,07 x	0,07 x
Proporción deuda corto plazo / deuda total ⁸	65,6%	70,8%
Proporción deuda largo plazo / deuda total ⁹	34,4%	29,2%

4.5 CRÉDITOS PREFERENTES

Salvo las preferencias establecidas por la legislación aplicable en las respectivas jurisdicciones, el Emisor no reconoce la existencia de créditos preferentes.

4.6 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES

El Emisor no tiene restricciones de índices financieros en relación a otros acreedores.

5. Corresponde a activos corrientes, total / pasivos corrientes, total.

6. Corresponde a pasivos, total / total patrimonio.

7. Corresponde a (otros pasivos financieros, corrientes + otros pasivos financieros, no corrientes) / total patrimonio.

8. Corresponde a otros pasivos financieros, corrientes / (otros pasivos financieros, corrientes + otros pasivos financieros, no corrientes).

9. Corresponde a otros pasivos financieros, no corrientes / (otros pasivos financieros, corrientes + otros pasivos financieros, no corrientes).

B. SERIE A Y SERIE B POR LÍNEA DE BONOS

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 ANTECEDENTES LEGALES

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Directorio de Inversiones CFR Pharmaceuticals S.A, de fecha 4 de abril de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 4 de Mayo de 2012, en la notaría de Santiago de don Jose Musalem Saffie, bajo Repertorio N° 5.997/2012, el cual fue complementado por acuerdo de Directorio de fecha 21 de Junio del 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con la misma fecha en la Notario Público de Santiago, de don Jose Musalem Saffie, quedando bajo el Repertorio N° 8.255/2012.

5.1.2 Escritura de Emisión

La escritura de Emisión de Bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 23 de Julio de 2012, Repertorio N° 8.496-12. El Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto de 2012, en la misma notaría, Repertorio N° 10.312-12.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie A, se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de Octubre de 2012, bajo el repertorio N° 12.040-12.

5.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

5.2.1 MONTO FIJO/LÍNEA:

La emisión que se inscribe corresponde a una Línea de Bonos.

5.2.2 Monto máximo de la Línea:

a) Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente a **4.000.000 de Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en pesos, UF o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital inscrito de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a 4.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda, y en todo caso, el monto colocado equivalente en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio que, dentro de los 10 Días Hábles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá efectuar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del monto máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") por el Emisor, dentro del plazo de 10 Días Hábles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir,

en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Se hace presente que con esta misma fecha y Notaría el Emisor suscribió una escritura pública en la que se da cuenta de emisión de la Línea Treinta Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea Diez años a que se refiere este prospecto y bajo la Línea Treinta Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

b). Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (la "Escritura Complementaria de Emisión").

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF o en su equivalente en UF a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o Dólares, si correspondiere.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

/i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;

/ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y

/iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil bancario inmediatamente anterior a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria, según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha unidad a la fecha de la nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en UF en la nueva Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

5.2.3 Plazo de vencimiento línea:

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión con cargo a la línea podrá tener obligaciones de pago que vengzan con posterioridad al término de la Línea para lo cual el Emisor dejará constancia en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión

con cargo a la Línea.

5.2.4 Portador/a la orden/ nominativos:

Bonos al portador.

5.2.5 Materializado/desmaterializado:

Bonos Desmaterializados.

5.3 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

5.3.1 Monto emisión a colocar

La Serie A considera bonos por un valor nominal de hasta UF 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento).

La Serie B considera bonos por un valor nominal de hasta \$67.600.000.000 (sesenta y siete mil seiscientos millones de pesos) equivalente a esta fecha a 2.990.541,75 UF (dos millones novecientos noventa mil quinientas cuarenta y una coma setenta y cinco Unidades de Fomento).

El Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento), considerando /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie A; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a las series B, emitidos mediante escritura complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.042-12, emitida con cargo a la línea de bonos, a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha 28 de septiembre de 2012, bajo el número de registro 730 y /c/ aquellos bonos que se coloquen con cargo a la serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.043-12, emitida con cargo a la línea de bonos, a 30 años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha 28 de septiembre de 2012, bajo el número de registro 731.

5.3.2 Series

Serie A
Serie B

5.3.3 Cantidad de bonos

La Serie A comprende la cantidad de hasta 6.000 bonos.

La Serie B comprende la cantidad de hasta 6.760 bonos.

5.3.4 Corfe

Los bonos Serie A tienen un valor nominal de UF 500 cada uno.

Los bonos Serie B tienen un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

5.3.5 Valor nominal de las series

La Serie A tiene un valor nominal de hasta UF 3.000.000.

La Serie B tiene un valor nominal de hasta \$67.600.000.000, (sesenta y siete mil seiscientos millones de pesos) equivalentes a la fecha de la escritura antes mencionada a 2.990.541,75 Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable / No reajutable

Los Bonos Serie A emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

Los Bonos Serie B emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de interés

Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insóluto

expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,50% anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de 360 días, esto es 1,7349% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insóluto expresado en pesos, un interés de 6,50% anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de 360 días, esto es

3,1988% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes

Los bonos Serie A comenzarán a devengar intereses a partir del 30 de septiembre de 2012, y estos se pagarán los días

30 de marzo y 30 de Septiembre de cada año, venciendo la primera cuota el día 30 de marzo de 2013.

Los bonos Serie B comenzarán a devengar intereses a partir del 30 de septiembre de 2012, y estos se pagarán los días 30 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, venciendo la primera cuota el día 30 de Marzo de 2013.

5.3.9 Tablas de desarrollo

Serie A:

Fecha de Inicio Devengo Intereses	30 de septiembre de 2012
Corte	UF 500
Tasa de Interés Anual	3,5000%
Tasa de Interés Semestral	1,7349%
Plazo del Bono	5 Años
N° de Cuotas de Interés	10
N° de Cuotas de Capital	1

Fecha de Inicio Devengo Intereses	Corte	Tasa de Interés Anual	Tasa de Interés Semestral	Plazo del Bono	N° de Cuotas de Interés	N° de Cuotas de Capital
30 de marzo de 2013	1	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de septiembre de 2013	2	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de marzo de 2014	3	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de septiembre de 2014	4	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de marzo de 2015	5	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de septiembre de 2015	6	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de marzo de 2016	7	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de septiembre de 2016	8	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de marzo de 2017	9	0	8,6745	0	8,6745	500
30 de septiembre de 2017	10	1	8,6745	500	8,6745	0,0000

Serie B:

Fecha de Inicio Devengo Intereses	30 de septiembre de 2012
Corte	CLP 10.000.000
Tasa de Interés Anual	6,5000%
Tasa de Interés Semestral	3,1988%
Plazo del Bono	5 Años
N° de Cuotas de Interés	10
N° de Cuotas de Capital	1

Fecha de Inicio Devengo Intereses	Corte	Tasa de Interés Anual	Tasa de Interés Semestral	Plazo del Bono	N° de Cuotas de Interés	N° de Cuotas de Capital
30 de marzo de 2013	1	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de septiembre de 2013	2	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de marzo de 2014	3	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de septiembre de 2014	4	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de marzo de 2015	5	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de septiembre de 2015	6	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de marzo de 2016	7	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de septiembre de 2016	8	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de marzo de 2017	9	0	319.880.000,0	0	319.880.000,0	10.000.000,0000
30 de septiembre de 2017	10	1	319.880.000,0	10.000.000,0000	319.880.000,0	0,0000

5.3.10 Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie A, a partir del 30 de septiembre de 2015, en cualquier fecha de las fechas de pago de intereses o de intereses y amortización de capital.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie B, a partir del 30 de septiembre de 2015, en cualquiera de las fechas de pago de intereses o de intereses y amortización de capital.

Los bonos Serie A y Serie B se rescatarán al mayor valor entre (i) el saldo insoluto de su capital y (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo de cada Serie, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago, según dicho término se define en el Contrato de Emisión. A ello se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para los efectos de aplicar la fórmula de rescate, de acuerdo con lo contemplado en el Contrato de Emisión, el Margen es de 0,85%.

5.4 OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5.4.1 Procedimiento de Rescate Anticipado:

Salvo que se indique lo contrario para una o más series subseries en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva.

En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amor-

tización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a:

/uno/ En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria; y

/dos/ en el caso de los Bonos denominados en Pesos o UF los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie; descontados a la Tasa de Prepago. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado.

Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el 8º Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del 8º Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado. La "**Tasa Referencial**" se determina-

rá de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark": "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA"; o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez", "UF-Veinte" y "UF-Treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se utilizará como **Tasa Referencial** la tasa del instrumento de punta, "on the run" de la categoría correspondiente. En caso contrario, se

realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en UF o en Pesos Nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio

de Santiago, denominado "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Se entenderá por "Duración" de un instrumento, el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de dicho instrumento. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el 10º Día Hábil Bancario previo a la fecha del Rescate Anticipado. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del 8º Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Rescate Parcial. En caso que se rescate anticipada-

mente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del presente Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunos de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, estos, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

Rescate Total. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea

o de una o más series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

Fecha de Rescate. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectuó el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por "Diario" se entenderá el "Diario Financiero", y en caso que éste dejare de existir el "Diario Oficial".

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de Conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje títulos

1) a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número 18.552; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción,

pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurto, exigirá al interesado lo siguiente: *1/* La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y *ii/* la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra *i/* precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizara o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a

que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras *b/* y *c/* precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

2) En todas las situaciones que se refiere el numeral 1) anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 REGLA DE PROTECCIÓN TENEDORES.

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver el numeral cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses y, si correspondieren, reajustes relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1) Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y

de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los IFRS.

2) Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de

Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de con-

tabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta o cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "resguardos" y/o o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valoración establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros y ello afectare uno o más de los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días Hábles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los 20 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del

Contrato de Emisión, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables o a los criterios de valorización descritos en los puntos /i/ e /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por dis-

posiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

3) Entrega de Información: Enviar al Representante de

los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, a más tardar dentro de los 15 Días Hábles Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Propósito Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 10 Días Hábles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada". Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión, particularmente lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta. Para los efectos de la cláusula decimoquinta constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieran ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el Contrato de Emisión y por información "reservada", lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros.

4) Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones de equidad que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5) Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.878 del 25 de abril de 2008 y 1.924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplaza:

5.A) Mantener, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2012, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma cuatro veces. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Se hace presente que al 30 de junio de 2012 el límite en el nivel de Endeudamiento Financiero Neto corresponde a -0,27 veces. **5.B) Mantener, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2012, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Cobertura de Gastos Financieros Neto mayor a tres veces.** Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Neto la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Para estos efectos, no se considerará como un incumplimiento de lo estipulado en este numeral, el caso de que la Cobertura de Gastos Financieros Neto sea negativa producto de que los Gastos Financieros Netos fueren negativos. Se hace presente que al 30 de junio de 2012 la Cobertura de Gastos Financieros se encuentra en un nivel de 21,18 veces.

6) Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros.

7) Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

8) Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto 3) anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la respectiva Filial, una vez efectuada la transacción. Con todo, el Emisor deberá detentar al menos el 51% de las acciones emitidas por su Filial Relevante

5.5.3 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos
En esta materia CFR Pharmaceutical S.A no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral siete del Punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades Complementarias de Fiscalización
El Representante de los tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores Medidas de Protección
El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los

Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insólito y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

1) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren 3 Días Hábles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

2) Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta del Contrato de Emisión, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

3) Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato de Emisión, especialmente en la Cláusula Decimoquinta, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los 60 Días Hábles Bancarios siguientes

a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los 60 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de 5 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

4) Si el Emisor o su Filial Relevante: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconociera su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de 60 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

5) Si hubiera incurrido el Emisor o su Filial Relevante en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un 5% de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. - Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo, y, ii/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuaré el pago respectivo dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o del

simple retardo ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, e en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de 30 días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

6) Si cualquier otro acreedor en virtud de una causal de incumplimiento contenida en el contrato en que conste el respectivo crédito, hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor o su Filial Relevante que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un 5% de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero Trimestral. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 Días Hábles siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

7) Si en el futuro el Emisor o su Filial Relevante otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al 5% del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: /a/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa; /b/ garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones y

derechos en sociedades, que fueren adquiridos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /c/ garantías constituidas por compañías que pasen a ser filiales del Emisor y que consoliden con éste; /d/ cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o su Filial Relevante, siempre que dicha deuda no exceda de un 5% del Activo del Emisor; y /e/ cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/ /b/ /c/ y /d/ del presente número 7. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados.

8) Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión.

5.5.6 Efecto de Fusiones, Divisiones y Otros

1) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables so-

liariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos..

3) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

4) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5) Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y Serie B serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales, actualmente en curso.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

La clasificación asignada a la Línea es la siguiente:
Feller Pate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría: **A+**

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría: **A**
Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 30 de Junio de 2012.

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie A y Serie B es la siguiente:
Feller Pate Clasificadora de Riesgo Limitada: **A+**
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: **A**
Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía al 30 de Junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 TIPO DE COLOCACIÓN

La colocación de los bonos con cargo a la Línea se efectuará a través de intermediarios.

8.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación se efectuará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerdan las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existente bajo la forma de registro electrónico y no como lámina física se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará mediante un cargo en la cuenta de quien transfiere y un abono en la del

que adquiere, previa entrega de una comunicación escrita o enviada por medios electrónicos por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores será título suficiente para efectuar la transferencia.

8.3 COLOCADORES

La colocación se efectuara a través de IM Trust S.A y Banco Santander-Chile.

8.4 PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los bonos Serie A y Serie B será de 38 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos Serie A y Serie B. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 RELACIÓN CON COLOCADORES

CFR Pharmaceuticals S.A no tiene relación alguna con el Banco Santander- Chile. Respecto del IM Trust S.A, salvo la relación que existe con el Director común don Guillermo Tagle, el Emisor no tiene relación algún con dicha entidad.

8.6 VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos Serie A y Serie B no colocados dentro del plazo señalado en el numeral 8.4 precedente, quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos Serie A y Serie B quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

BCFRP-A
BCFRP-B

9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago.

El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

9.2 FRECUENCIA, FORMA Y PERIÓDICO AVISOS DE PAGO

No corresponde.

9.3 FRECUENCIA Y FORMA DE INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, a más tardar dentro de los 15 Días Hábil Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Propósito Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 10 Días Hábil Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada".

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se pro-

duzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. Para los efectos de lo dispuesto en este punto constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieren ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el presente Contrato de Emisión y por información "reservada", lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores.

9.4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho llegue a su conocimiento, respecto de cualquier incumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión, particularmente de lo dispuesto en la cláusula décimoquinta.

10.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Banco Santander- Chile

10.2 DIRECCIÓN

Bandera N°140, comuna y ciudad de Santiago.

10.3 RELACIONES

No existe relación de parentesco o propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos Bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor .

10.4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar Información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representantes sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 FISCALIZACIÓN

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representantes, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto impartirá la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12.0 ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13.0 PERITO CALIFICADO

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE EMISIÓN

14.1.1 N° Inscripción en el Registro de Valores

Serie A: 730

Serie B: 730

14.1.2 Fecha

28 de Septiembre de 2012.

14.2 LUGARES OBTENCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros del Emisor se encontrarán disponibles en las oficinas de CFR Pharmaceuticals S.A. ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia N° 295, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en las oficinas del agente colocador de cada emisión, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, y su página web, www.svs.cl.

14.3 ASESORES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO

14.3.1 Abogados

Honorato, Russi, Eguiguren Limitada

14.3.2 Auditores

No Aplica.

C.
DECLARACIÓN DE
RESPONSABILIDAD SOLICITUD
DE REGISTRO LÍNEA 10 AÑOS



CFR PHARMACEUTICALS S.A.

DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsable bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros para fines de la inscripción de la presente línea de bonos desmaterializados en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores

DECLARACION ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que CFR Pharmaceuticals S.A., no se encuentra en estado de cesación de pagos, insolvencia o quiebra a la fecha de la presente declaración.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.


Alejandro Weinstein Manau
Gerente General
RUT 5.920.870-5


Alejandro Weinstein Crenovich
Presidente y Director
RUT 2.228.962-4



**D.
DECLARACIÓN
RESPONSABILIDAD DE LA
SERIE A Y SERIE B**



CFR PHARMACEUTICALS S.A.

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los Bonos Serie A que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desamortizables con plazo de vencimiento a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el Número 739, como de la presente declaración de responsabilidad y jurada de responsabilidad, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Caracter General N° 10, y sus modificaciones emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

DECLARACIÓN ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaman bajo juramento que CFR Pharmaceuticals S.A., no se encuentra en estado de cesación de pagos, morosidad o quiebra a la fecha de la presente declaración.

Esta declaración es sujeta a las disposiciones en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Caracter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 12 de Octubre de 2012

Alejandro Weinstock
Gerente General
RUT: 9.920.870-5

Alejandro Weinstock
Presidente y Director
RUT: 2.228.962-4



CFR PHARMACEUTICALS S.A.

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los Bonos Serie B que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desamortizables con plazo de vencimiento a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el Número 740, como de la presente declaración de responsabilidad y jurada de responsabilidad, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Caracter General N° 10, y sus modificaciones emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

DECLARACIÓN ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaman bajo juramento que CFR Pharmaceuticals S.A., no se encuentra en estado de cesación de pagos, morosidad o quiebra a la fecha de la presente declaración.

Esta declaración es sujeta a las disposiciones en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Caracter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 12 de Octubre de 2012

Alejandro Weinstock
Gerente General
RUT: 9.920.870-5

Alejandro Weinstock
Presidente y Director
RUT: 2.228.962-4

E. CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO - LÍNEA DE BONOS A 10 AÑOS

Fitch-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Sintetic Affiliate of Standard & Poor's

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Avenida 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 489 3300
F 562 489 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 13 de septiembre de 2012

En Santiago, a 13 de septiembre de 2012, Fitch Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que las clasificaciones asignadas a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por CFR Farmaceuticals S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : A+

(1) Según escritura de fecha 23 de julio de 2012, Repertorio N° 8.496-12, de la 33ª Notaría de Santiago, modificada mediante escritura de fecha 30 de agosto de 2012, Repertorio N° 10.312-12 de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2012.


Oscar Mejías
Gerente General

Señor
Pablo Vargas
Chief Financial Officer
CFR Farmaceuticals S.A.
Padre de Valdivia 295
Presente

De mi consideración:

Quisiera con informar a Ud., que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de la emisión de líneas de bonos en trámite de inscripción de un plazo de 10 años y un monto de UF4.000.000 de CFR Farmaceuticals S.A., a través de escritura pública con fecha 30 de agosto de 2012, Repertorio N°10.312/2012 de la 33ª Notaría de Santiago de don Ivan Torresalba Acevedo.

Dado lo anterior Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

Línea de bonos (10 años) Categoría "A(+)"
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Pablo Vargas M.
Señor Director

F.
CERTIFICADO DE
CLASIFICACIÓN DE RIESGO -
SERIES A Y B

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Avenida 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 489 3300
F 562 489 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 12 de octubre de 2012

Señor
Pablo Vargas
Chief Financial Officer
CFR Farmacéuticas S.A.
Pedro de Valdivia 295
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud., que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos series A, por un monto de UF 3.000.000, con cargo a la línea de bonos N° 730 de CFR Farmacéuticas S.A., según consta en escritura pública con fecha 09 de octubre de 2012, Repertorio N°12.040-2012 de la 33ª Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión serie A, con cargo a la línea de bonos N°730 Categoría 'A(C)'
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


GONZALO ALLENDE A.
Señor Director

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Avenida 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 489 3300
F 562 489 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 12 de octubre de 2012

Señor
Pablo Vargas
Chief Financial Officer
CFR Farmacéuticas S.A.
Pedro de Valdivia 295
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud., que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos series B, por un monto de \$97.600 millones, con cargo a la línea de bonos N° 730 de CFR Farmacéuticas S.A., según consta en escritura pública con fecha 09 de octubre de 2012, Repertorio N°12.042-2012 de la 33ª Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión serie B, con cargo a la línea de bonos N°730 Categoría 'A(C)'
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


GONZALO ALLENDE A.
Señor Director

F.
CERTIFICADO DE
CLASIFICACIÓN DE RIESGO -
SERIES A Y B



En Santiago, a 12 de octubre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por CFR Farmaceuticals S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 730: A+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie A (1)

(1) Según escritura pública de fecha 9 de octubre de 2012, Repertorio N° 12.040-12, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Oscar Mejías
Gerente General



En Santiago, a 12 de octubre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por CFR Farmaceuticals S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 730: A+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie B (1)

(1) Según escritura pública de fecha 9 de octubre de 2012, Repertorio N° 12.042-12, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2012.

Oscar Mejías
Gerente General

G. CONTRATO DE EMISIÓN LÍNEA 10 AÑOS

MJTC REPERTORIO N° 8496-12

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

FOR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CFR PHARMACEUTICALS S.A.

COMO
EMISOR

Y
BANCO SANTANDER-CHILE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitres de julio de dos mil doce, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: /Uno/ don **ALEJANDRO WEINSTEIN MANUEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ochocientos setenta guión cinco , y don **PATRICIO VARGAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil seiscientos quince guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **CFR PHARMACEUTICALS S.A.**, una sociedad anónima del giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K, ambos domiciliados, al igual que su representada, en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia Número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra /Dos/ don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil seiscientos seis guión ocho, en su carácter de Gerente General de **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**” o “**Representante**” o “**Banco Pagador**” cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán

las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la “**Ley de Mercado de Valores**”, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la “**Superintendencia**” o “**SVS**”, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha cuatro de abril de dos mil doce, complementada por sesión de directorio de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”, cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los “**Bonos**”, serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el “**DCV**”, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: Uno. Por “**Activos**” significará el rubro “**Activos**” de los Estados Financieros del Emisor; Dos. Por “**Activos Libres de Gravámenes**” el “**total de activos**” de los Estados Financieros, menos los activos que están sujetos a prendas o hipotecas. El total de los activos que estén sujetos a gravámenes, hipotecas o prendas serán detallados en la nota “**Activos en Garantía**” de los Estados Financieros; Tres. Por “**Banco Pagador**”, el Banco Santander-Chile; Cuatro. Por “**Bono**” uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series; Cinco. Por “**Cobertura de Gastos Financieros Netos**” la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses; Seis. Por “**Contrato**”, el presente instrumento y cualquiera escritura pública posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo y otros documentos que se protocolicen al efecto; Siete. Por “**Día Hábil Bancario**”, los días que no sean domingos o festivos y por “**Día Hábil**”, aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones

propias de su giro; Ocho. Por **Deuda Financiera Neta** corresponderá a la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan “**Otros pasivos financieros Corrientes**” y “**Otros pasivos financieros**”, No Corrientes”, y (ii) la cuenta de “**Efectivo y equivalentes al efectivo**”, que será detallada en los Estados Financieros del Emisor; Nueve. Por “**Diario**”, el diario “**Diario Financiero**”, en caso que éste deba de existir, el “**Diario Oficial**”, **Diez**. Por “**EBITDA**”, la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil doce: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Gastos de Distribución, Gastos de Administración, Participación en Ganancias (Pérdidas) de Coligadas y Negocios Conjuntos contabilizados por el Método de la Participación y sumando el valor absoluto del rubro “**Ajuste por gastos de depreciación y amortización**” del Fiujo de Efectivo presente en los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de marzo de dos mil doce; Once. Por “**Emisor**” CFR Pharmaceuticals S.A.; Doce. Por “**Estados Financieros**”, significará el Estado de Situación Financiera Consolidados, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Total del Emisor; Notas a los Estados Financieros y Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor; Trece. Por “**Filial**”, aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores y “**Filial Relevante**” significa Laboratorios Recalcina S.A., sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y un millones seiscientos treinta y siete mil guión ocho; Catorce. Por “**Gastos Financieros Netos**” la diferencia en valor absoluto entre (i) la cuenta “**Costos Financieros**” y (ii) la cuenta “**Ingresos Financieros**” del Estado de Resultados por Función Consolidado del Emisor; Quince. Por “**IFRS**”, los *International Financial Reporting Standards* Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscribas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad; Dieciséis . Por “**Pasivo Exigible**” significará la suma de los rubros “**Total Pasivos Corrientes**” y “**Total Pasivos No Corrientes**” de los Estados Financieros del Emisor; Diecisiete. Por “**Patrimonio Total del Emisor**” significará la cuenta “**Patrimonio Total**” de los Estados Financieros del Emisor; Dieciocho. Por “**Peso**”, la moneda de curso legal en la República de Chile; Diecinueve. Por “**SVS**” se entenderá la

Superintendencia de Valores y Seguros; **Veinte.** Por “**Tenedor de Bonos**” o “**Tenedor**”, cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también la “**Línea de Bonos**” o la “**Línea**”; **Veintuno.** Por **Línea Treinta Años**, significa los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desnaturalizados por línea de títulos de deuda, a treinta años plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número ocho mil cuatrocientos noventa y siete guión doce y sus modificaciones; **Veintidós.** Por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**”, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se le encomendare al consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Veintitres.** Por **Dólar** significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **Veinticuatro.** Por **Dólar Observado**, significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo J, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **Veinticinco.** Por **Tabla de Desarrollo**, la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos; **Veintiséis.** Por **Bancos de Referencia**, significa los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión; i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este

instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los IFRS; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre:** El nombre del Emisor es “**CFR Farmaceuticals S.A.**”. **Dos. Dirección de la sede principal:** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. **Tres. Rut** setenta y seis millones dieciocho dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número mil sesenta y siete. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Azevedo, con fecha ocho de Septiembre de dos mil diez, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cuarenta y ocho mil ciento dos, número treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez; **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a) Ejercer de manera directa o indirecta, tanto en Chile como en el extranjero, toda clase de inversiones en la industria farmacéutica o aquellas anexas o conexas a esta, tales como manufactura, importación, exportación, distribución y/o comercialización en general de productos químicos, farmacéuticos y/o veterinarios de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio, accionista o tomar interés o participación de cualquier tipo en empresas o sociedades nacionales o extranjeras cuyos objetivos sean la industria farmacéutica en general, y en actividades en el área clínica, de diagnósticos y veterinaria, ya sean de investigación, desarrollo e innovación, financiamiento, promoción, administración e inversión, a fin de promover la investigación, el desarrollo y la experimentación en tratamientos de toda clase, que contribuyan al bienestar humano y animal. La prestación de toda clase de servicios profesionales, de administración e industriales u otros, asesorías técnicas, así como la prestación de servicios relacionados a cualquier otra actividad empresarial, en las áreas de laboratorios clínicos, farmacéutica o aquellas anexas o conexas a esta, incluyendo la asistencia o asesoría en la investigación y desarrollo de los productos farmacéuticos; y b) La realización de cualesquiera otras actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados y otros negocios que digan relación con el giro de la sociedad. **Seis. Aprobación:** La emisión de Bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cuatro de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública con fecha cuatro de mayo de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don José

Musalem Saffie, y en Acta de Sesión de Directorio de fecha veintituno de junio de dos mil doce, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. **Siete. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos, Deudas del Emisor:** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **CLÁUSULA SEGUNDA: Uno. Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto, como representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador a Banco Santander-Chile, quién, por medio de sus representantes indicados en la comparecencia, acepta esta designación y la remuneración que en el presente contrato se establece en su beneficio. **Uno. Dos. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre:** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco Santander-Chile. B. Dirección de la Sede Principal: La dirección de la Sede Principal es calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, de esta ciudad. **C. Rol Único Tributario:** Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K. **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco Santander-Chile por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos una comisión fija anual equivalente a ciento sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por todo el tiempo en que se encuentren vigentes los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Dicho pago se devengará anticipadamente al inicio de cada anualidad a contar de la fecha de colocación total o parcial de los Bonos; Además el Emisor pagará al Banco Santander-Chile: a/ una cantidad inicial, por una sola y única vez equivalente a ciento cuarenta y cinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; b/ por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, el equivalente a cien Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que se pagará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos según corresponda, y la cual cubre todos los gastos contemplados en el punto diez de la cláusula vigésima. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador.** Banco Santander-Chile percibirá por sus servicios como Banco Pagador, y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea la cantidad de cuarenta Unidades Fomento anuales, más el impuesto al valor agregado. Dicha remuneración se devengará a contar del año en que se materialice la primera emisión con cargo a esta Línea. **CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desnaturalizados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes, sin perjuicio de las

sucesurales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago. **Tres. Rol Único Tributario.** Noventa y seis millones sesientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cuatro. Remuneración.** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales de la Emisión. Uno. a) Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente a cuatro millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en pesos, UF o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital inscrito de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda, y en todo caso, el monto colocado equivalente en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio de que, dentro de los diez Días Hábilles anteriores al vencimiento de los Bonos, El Emisor podrá efectuar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia por el Emisor, dentro del plazo de diez Días Hábilles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea Treinta Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea Treinta Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de cuatro millones de Unidades de Fomento. **b) Oportunidad y mecanismo para**

determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúan con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF o en su equivalente en UF a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o Dólares, si correspondiere. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: */i/* Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; */ii/* Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y */iii/* Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberá transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria, según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha unidad a la fecha de la nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en UF en la nueva Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad. **Dos. Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la

circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Dólares, Pesos o en Unidades de Fomento. En caso de ser emitidos en Dólares o en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago según se expresa en el numeral diez de esta cláusula cuarta. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series, según se indique en la respectiva escritura complementaria. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a)** el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Dólares, Pesos o en Unidades de Fomento; **b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie; **c)** correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **d)** número de Bonos que comprende cada serie o sub-serie si correspondiere; **e)** valor nominal de cada Bono; **f)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **g)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **g)** tasa de interés, o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **h)** cupones de los Bonos; **Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie-**, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes -si procediere- y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **h)** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos si correspondiere; **y)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indiquen a continuación: */i/* la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; */ii/* a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o */iii/* a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente

colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos. **Sera Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión, y por ende: **Y** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y traducción por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. **ii/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas contenidas en la cláusula Undécima siguiente. La emisión material de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima siguiente. **iii/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG, número setenta y siete. **iv/** Menciones de los Títulos: Los títulos, si se emiten físicamente, contendrán las siguientes menciones, habida consideración de que se trata de una emisión desmaterializada: **/a/** Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **/b/** Ciudad, fecha y notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las escrituras complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de la inscripción de los Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; **/c/** Serie o sub-serie de los Bonos y el número de orden del título; **/d/** Valor nominal del Bono y su moneda de denominación; **/e/** Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; **/f/** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión y plazo para su colocación; **/g/** La forma de reajuste de los Bonos, si la tuviere, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortización; **/h/** El plazo de vencimiento de los Bonos; **/i/** Indicación de que la emisión es sin garantía; **/j/** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes y desde la cual corre el plazo de amortización; **/k/** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; **/l/** Indicación de que sólo podrán participar en la junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores de Bonos que a la fecha de cierre figuren con posición del

respectivo Bono y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a la Ley del DCV, que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en este Contrato; **/m/** Fecha del Bono; **/n/** Cantidad de Bonos que el respectivo título represente; **/o/** Cada Bono se entenderá llevar inscrita la siguiente leyenda: **"LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR EN CONSECUENCIA. EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE";** y **/p/** Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confecciona el DCV y que éste comuniqua al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recordado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenece. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la

respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional, que permita estipular la ley para operaciones reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de los Bonos sorteados desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad y Moneda de Pago del Capital de los Bonos:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto de capital a pagar podrán reajustarse en conformidad a la variación de la Unidad de Fomento, o estar expresados en moneda nacional o extranjera sin reajustes, todo según se señale en la respectiva escritura complementaria para cada emisión. En consecuencia, el capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y los intereses que éstos generen se pagarán, al respectivo vencimiento de cada cuota /en adelante/, el "Vencimiento", según se indica a continuación: **a/** Los Bonos expresados en pesos, moneda nacional, se pagarán en esa misma moneda; **/b/** Los Bonos expresados en libradades de Fomento se pagarán en pesos, moneda nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento al Vencimiento; y **/c/** Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo cambio Dólar/Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil Bancario anterior al Vencimiento. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Veigesima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** Salvo que se indique lo contrario para una o mas series o sub series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva. **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: **/uno/** En el caso de Bonos denominados en

Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria; y /dos/ en el caso de los Bonos denominados en Pesos o UF los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. /c/ Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado. La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la “Tasa Benchmark: “Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplaze. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-Cero Dos”, “UF-Cero Cinco”, “UF-Cero Siete”, “UF-Diez”, “UF-Veinte” y “UF-Treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-Cero Dos”, “Pesos-Cero Cinco”, “Pesos-Cero Siete” y “Pesos-Diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta

./“*interim*”/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos de punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en UF o en Pesos Nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark “Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, denominado “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Se entenderá por “Duración” de un instrumento, el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de dicho instrumento. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha del Rescate Anticipado. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días contados desde la fecha en que el Emisor formule el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /d/ Rescate Parcial. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos diez Días Hábles Bancarios

de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del presente Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asisten algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco Días Hábles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /e/ Rescate Total. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea o de una o más series o sub-series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /f/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, salvo que su moneda de pago sea Dólar en cuyo caso serán

rescatados en dicha moneda, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insolutivo del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos, /g/ **Fecha de Rescate:** La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectuó el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectuó el pago de la amortización correspondiente. **Trece: Deudas preferentes a los Bonos:** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **Catorce: Aplicativas de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA OQUINA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SEXTA: Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea otorgarán al Emisor una alternativa de financiamiento del Programa de Inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o /ii/ otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Número Cuatro, Letra /i/ de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: Uno: Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; Dos: Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; Tres: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; Cuatro: El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; Cinco: Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; Seis: Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de la inexistencia de garantías de la Emisión; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y

la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: "Los títulos *responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión, no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*". **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Veigesima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañan el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Tendrá presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o conexión física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o conectar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplan la Ley, la NCG número sesenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la conexión material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábles. En este caso, se reputará dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la conexión material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las

veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se conecte materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la conexión de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La conexión se encargará a la imprenta que presente la cotización más convenientemente a juicio del Emisor, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establecido la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor despondrá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "Agente Colocador". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear algún título emitido, por otro de menor valor nominal, ni que compranda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiera y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirijan al DCV tanto quien transfiera como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen

entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantenga en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emita el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el Tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Personas Autorizadas Para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere precedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentación establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que correspondan, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere precedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de

Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extravñado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábilés siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el Tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere precedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizase o se destruyese en el sus previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o correspondido emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear un título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refieren al numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor. El Emisor declara y

garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. El Emisor es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número mil sesenta y siete. Dos. La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. Tres. Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válidas y legalmente contratadas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código de Comercio u otra ley aplicable. Cuatro. No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. Cinco. Ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. Seis. Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Siete. Que sus Estados Financieros bajo IFRS preparados hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil doce son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Ocho. Que no tiene deuda pendiente, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en este Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses y, si correspondieren, reajustes relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, este se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: Uno. **Cumplimiento Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los IFRS. Dos. **Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las Instrucciones de la SVS, como asimismo

contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décimo Quinta o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "resguardos" y/o /ii/ se modificarán por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros y ello afectare sustancialmente uno o más de los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días Hábilés Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábilés Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábilés Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta Cláusula Décimo Quinta, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte Días Hábilés Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores eravcen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el periodo de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábilés Bancarios siguientes a la fecha de obligamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de

Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en esta Cláusula Décimo Quinta, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se derivaren de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **Tres. Entrega de Información:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, a más tardar dentro de los quince Días Hábilés Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Propósito Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábilés Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada". Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula. Para los efectos de esta cláusula constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieren ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el presente Contrato de Emisión y por información "reservada" lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros. **Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar con personas relacionadas, operaciones en condiciones de equidad que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Cinco. Indicadores Financieros:** Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve del veinticinco de abril de dos mil ochocientos noventa y nueve del veinticuatro de abril de dos mil nueve, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus

modificaciones o la norma que la reemplaze. **Cinco. A. Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil doce, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma cuatro veces.** Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. **Cinco. B. Mantener a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil doce, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de Cobertura de Gastos Financieros Neto mayor a tres veces.** Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Neto la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Para estos efectos, no se considerará como un incumplimiento de lo estipulado en este numeral el caso de que la Cobertura de Gastos Financieros Neto sea negativa producto de que los Gastos Financieros Netos fueren negativos. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la respectiva filial, una vez efectuada la transacción. Con todo, el Emisor deberá detentar al menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas por su Filial Relevante. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: Uno.- Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábilés Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que

incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falso o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato; ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato, especialmente en la Cláusula Decimoquinta, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insóluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor o su Filial Relevante: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciera alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones dentro del plazo de sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor o su Filial Relevante en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuará el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputará de

buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiere el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/. **Ses.** Si cualquier otro acreedor en virtud de una causal de incumplimiento contenida en el contrato en que conste el respectivo crédito, hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor o su Filial Relevante que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero Trimestral. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta Días Hábles siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si en el futuro el Emisor o su Filial Relevante otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al cinco por ciento del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: /a/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa, /b/ garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar, el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones y derechos en sociedades, que fueren adquiridos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o constituidos; /c/ garantías constituidas por compañías que pasen a ser filiales del Emisor, y que consoliden con éste; /d/ cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o su Filial Relevante, siempre que dicha deuda no exceda de un cinco por ciento del Activo del Emisor; y /e/ cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ y /d/, del presente número Siete. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus

representados. **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas. Uno. Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor que afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar conforme lo dispuesto en el numeral tres de la Cláusula Decimo Quinta precedente. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Santander-Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúan de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del

Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le correspond a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de ello, ocurrirá la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representantes o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos está facultado para solicitar al DCV el certificado de posición en cualquier momento de la emisión del bono, debiendo el DCV proveer este certificado en un plazo máximo de veinticuatro horas. En las demandas y demás gestiones judiciales que enable el Representante de los Tenedores de Bonos en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para

proteger los intereses de sus representantes. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deca a asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representantes, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. No obstante lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determine. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representantes, éste deberá: *a)* Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. *b)* Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. *c)* Asistir, cuando sea requerido para ello, por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. *d)* Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. *e)* Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concede. *f)* Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. *g)* Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que correspondan en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. *h)* Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en

la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores que establece que el Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representantes, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cancelar los intereses de sus representantes, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: *a)* Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello, no obstante la referida renuncia sólo tendrá efecto a partir del momento en que el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos que haya designado la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado el cargo. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. *b)* Imposibilidad física o jurídica del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo. *c)* Remoción, revocación o sustitución del

Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos.** Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Este estará obligado a hacer la convocatoria i / cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos ii / cuando así lo solicite el Emisor, iii / cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv / cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo. La respectiva emisión, con capital insólito que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a / de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anulará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábitiles Bancarios siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábitiles Bancarios de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. Dos. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se ciere para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o subsiste el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los

Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. Tercera. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábitiles Bancarios de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. Cuarto. Salvo que la ley establezca mayores supuestos, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no electuiva. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insólito de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos. Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i / las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii / los Tenedores de Bonos desmaterializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con

cinco Días Hábitiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Siete. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. Ocho. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante de los Tenedores de Bonos, la revocación, renuncia o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres Días Hábitiles Bancarios siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta en que se consigne dicho acuerdo. Diez. Los gastos necesarios y

comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos y los honorarios de los profesionales involucrados, se entienden cubiertos por el pago estipulado en la letra b/ del numeral dos de la cláusula Segunda precedente con la excepción de los avisos y publicaciones que correrán por cuenta del Emisor. Por tanto, el Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá derecho a exigir pago adicional alguno por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Santander-Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura o Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábilés Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor.** El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el

respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, ubicada en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para el. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufiere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la Justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá suscribir su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las

impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.C., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia.** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Uno, Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceuticals S.A., consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REFERENCIO con el número señalado. DOY FE.

1. Alejandro Weinstein Manieu y 2. Patricia Vargas Muñoz
p.p. CFR PHARMACEUTICALS S.A.

3. Claudio Melandri Hinojosa
p.p. Banco Santander-Chile

H.

MODIFICACIÓN CONTRATO EMISIÓN LÍNEA 10 AÑOS

Nº de Repertorio: 10.312-12.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

ENTRE
CFR PHARMACEUTICALS S.A.

COMO
EMISOR

Y
BANCO SANTANDER-CHILE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a treinta de agosto de dos mil doce, ante mí,
IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y
Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de
Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones
cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco,
domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y
nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago,
Comparecen: /Uno/ don **ALEJANDRO WEINSTEIN MANIÉU**,
chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad
número cinco millones novecientos veinte mil ochocientos
setenta y cinco y don **PATRICIO VARGAS MUÑOZ**,
chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número
doce millones doscientos treinta y dos mil setecientos quince
guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de
CFR PHARMACEUTICALS S.A., una sociedad anónima del
giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis
millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K,
ambos domiciliados, al igual que su representante, en Avenida
Pedro de Valdivia Número doscientos noventa y cinco, comuna
de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante (también
denominada el "Emisor", por una parte; y por la otra /Dos/ don
CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, chileno, casado, ingeniero
comercial, cédula de identidad número nueve, millones
doscientos cincuenta mil setecientos sesenta guión ocho, en su
carácter de Gerente General de **BANCO SANTANDER-CHILE**,
una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número
noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos
domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento
cuarenta Piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana,
en adelante también denominado el "Representante de los

Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco
Pagador" cuando concorra en esta última calidad. Sin perjuicio
de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en
forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma
individual, podrán denominarse la "Parte", los comparecientes
mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las
cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Definiciones.** Los
términos en mayúsculas contenidos en el presente instrumento, y
que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el
significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión
por Línea singularizado en la cláusula siguiente. Cada significado
se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma
plural del respectivo término referido. **SEGUNDO: Contrato de
Emisión.** Por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos
mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio
número ocho mil cuatrocientos noventa y seis guión doce, se
celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de
Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de
títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión",
TERCERO: Modificaciones. Por el presente instrumento, y a fin
de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la
Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión,
de acuerdo al oficio número veinte mil novecientos sesenta y
ocho de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, las partes
vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes
términos: UNO. En la Cláusula Cuarta, número seis, numeral iv),
letra b), se reemplaza la frase que dice "la Superintendencia de
Bancos e Instituciones Financieras" por la siguiente nueva "la
Superintendencia de Valores y Seguros"; DOS. En la Cláusula
Cuarta, número doce, letra f), se elimina la frase "salvo que su
moneda de pago sea Dólar en cuyo caso serán rescatados en dicha
moneda"; TRES. En la Cláusula Décimo Quinta, se reemplaza el
número dos, por el siguiente nuevo: "Dos. Sistemas de
Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y
mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de
los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y
mantener a una empresa de auditoría externa, independiente de
reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar
inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia,
para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor,
respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al
treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior,
se acuerda expresamente que: /I/ en caso que por disposición de
la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente,
sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de
valorización de los activos o pasivos registrados en dicha
contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones
o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décimo Quinta o
cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en
adelante los "resguardos" y/o o /ii/ se modificaren por la
entidad competente facultada para emitir normas contables, los
criterios de valorización establecidos para las partidas contables

de los actuales Estados Financieros y ello afectare uno o más de
los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días
Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones
hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,
exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de
Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles
Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones
hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros,
solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte
Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud,
procedan a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula
Décimo Quinta, así como cualquier otra disposición del Contrato
que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El
Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán
modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que
determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte
Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los
auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la
SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de
Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento
antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma
previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados
Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de
reporte posterior a aquel en que las nuevas disposiciones hayan
sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para
lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta
de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante
de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de
Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión
mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse
dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha
de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del
Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente,
y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al
procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha
incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia
exclusiva de las modificaciones a las normas contables o a los
criterios de valorización descritos en los puntos /i/ e /ii/
precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más
restricciones contempladas en ésta Cláusula Décimo Quinta, o
con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión.
Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes
señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que
sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja
disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados
exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables,
y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las
condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos
que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.
Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma
continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas

en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.”

CUARTO. En la Cláusula Vigésima, numeral cuatro se remplacea el párrafo final que dice: “Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insolutivo de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos;”, por el siguiente nuevo “Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insolutivo del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta.”

CLARITA: Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Farmaceuticals S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

1. Alejandro Weinstein Manieu 2. Patricio Vargas Muñoz
p.p. CFR PHARMACEUTICALS S.A.

3. Claudio Melandri Hinojosa
p.p. Banco Santander-Chile

1. ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE A

MTC REPERTORIO N° 12-040-12

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

FOR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

“SERIE A”

ENTRE
CFR PHARMACEUTICALS S.A.

como
EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE,
como REPRESENTANTE DE LOS TENEADORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil doce, ante el **IVANTORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quince mil seiscientos quince guión nueve y don **JOSÉ LUIS HONORATO SAN ROMÁN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **CFR PHARMACEUTICALS S.A.**, sociedad del giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K, ambos domiciliados, al igual que su representación, en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia Número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el “Emisor”, por una parte, y, por la otra /Dos/ don **FRANCISCO MURILLO QUIROGA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta guión uno, en su calidad de Gerente General Subrogante de **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, en adelante también será denominada el “Representante de los

Tenedores de Bonos”, el “Banco” o “Representante”. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** A. **Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veintitres de julio de dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número ocho mil cuatrocientos noventa y seis guión doce, se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, el cual fue modificado por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha treinta de agosto de dos mil doce, quedando bajo el repertorio número diez mil trescientos doce guión doce, en adelante el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “**SVS**”, se estableció la Línea de Bonos, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie en subseries, Bonos dirigidos al mercado general. B. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE A. TÉRMINOS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** A. **Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos/particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán, en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie A”, en adelante la “**Serie A**”, con cargo a la línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil doce, bajo el número de registro setecientos treinta, en adelante la “**Línea**”. Los términos y condiciones de los Bonos Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. B. **Características de los Bonos Serie A. /I/ Monto a ser colocado.** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuatro millones de Unidades Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta tres millones de Unidades Fomento, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con

cargo a la Serie A emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta y dos guión doce; emitidos con cargo a la Línea, y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta y tres guión doce; emitidos con cargo a la Línea Treinta Años; /II/ **Serles en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada Serie A. Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. /III/ **Número de Bonos Serie A.** La Serie A comprende la cantidad de hasta seis mil bonos. /IV/ **Valor Nominal de Cada Unidad de Fomento.** /V/ **Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /VI/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie A vencerán el día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. /VII/ **Tasa de Interés.** Los Bonos de la Serie A devengarán, sobre el capital insolutamente expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma cincuenta por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de trescientos sesenta días, esto es uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses de los Bonos se devengarán desde el día treinta de septiembre del año dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo /VIII/ siguiente. /VIII/ **Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los nueve primeros para el pago de intereses y el último cupón a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el número **CIENTO TREINTA**, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital, recaerán en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se

hará al Día Hábil Bancario siguiente: Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y el capital ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la Ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón. /X/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie A serán rescatables en los términos dispuestos en la letra /b/ del numeral /dos/ de la letra /b/ del número Doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, a partir del treinta de septiembre del año dos mil quince. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse cero coma ocho puntos porcentuales. /X/ **Moneda Pago:** Los intereses y el capital de los Bonos Serie A deberán ser pagados en Pesos. /X/ **Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustadas según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. /XII/ **Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie A serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. - **TERCERO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. - **CUARTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceuticais S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Sañte. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veintitiro de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1. Patricio Vargas Muñoz y 2. José Luis Honorato San Román
p.p. CFR PHARMACEUTICALS S.A.

3. Francisco Murillo Quiroga
p.p. Banco Santander-Chile

ANEXO "A"

TABLA DE DESARROLLO

Fecha de Inicio Devengo Intereses	30 de septiembre de 2012
Corte	UF 500
Tasa de Interés Anual	1,5000%
Tasa de Interés Semestral	1,7240%
Plazo del Bono	5 Años
Nº de Cuotas de Interés	10
Nº de Cuotas de Capital	1

Fecha de Inicio Devengo Intereses	Corte	Tasa de Interés Anual	Tasa de Interés Semestral	Plazo del Bono	Nº de Cuotas de Interés	Nº de Cuotas de Capital	
30 de marzo de 2013	1	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de septiembre de 2013	2	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de marzo de 2014	3	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de septiembre de 2014	4	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de marzo de 2015	5	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de septiembre de 2015	6	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de marzo de 2016	7	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de septiembre de 2016	8	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de marzo de 2017	9	0	0	8,6745	0	8,6745	500,0000
30 de septiembre de 2017	10	1	1	8,6745	500	508,6745	0,0000

J. ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE B

MTC REPERTORIO N° 12-042-12

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

“SERIE B”

ENTRE
CFR PHARMACEUTICALS S.A.

como
EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE,
como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil doce, ante **mi IVANTORREBALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, Comparecer: **/Uno/ don PATRICIO VARGAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil seiscientos quince guión nueve y don **JOSÉ LUIS HONORATO SAN ROMÁN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **CFR PHARMACEUTICALS S.A.**, sociedad del giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K, ambos domiciliados, al igual que su representación, en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia Número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte, y, por la otra **/Dos/ don FRANCISCO MURILLO QUIROGA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta guión uno, en su calidad de Gerente General Subrogante de **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, en adelante también será denominada el “**Representante de los**

Tenedores de Bonos”; el “**Banco**” o “**Representante**”. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A. Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veintidós de julio de dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de **don Matías Tenabea Acevedo**, bajo el **aportado número mil cuatrocientos noventa y seis guión diez** se celebró entre **el Emisor y el Representante** de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, el cual fue modificado por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha treinta de agosto de dos mil doce, quedando bajo el repertorio número diez mil trescientos doce guión doce, en adelante el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “**SVS**”, se estableció la Línea de Bonos, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en subseries, Bonos dirigidos al mercado general. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE B. TÉRMINOS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. A. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán, en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “**Serie B**”, en adelante la “**Serie B**”, con cargo a la línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, bajo el número de registro seiscientos treinta, en adelante la “**Línea**”. Los términos y condiciones de los Bonos Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **B. Características de los Bonos Serie B. /i/ Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta sesenta y siete mil seiscientos millones de pesos, equivalentes al día de hoy a dos millones novecientos noventa mil quinientos cuarenta y una coma setenta y cinco Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuatro millones de Unidades Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta tres

millones de Unidades Fomento, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta guión doce, emitida con cargo a la Línea; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta y tres guión doce, emitida con cargo a la Línea. **/ii/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada Serie B. Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil seiscientos sesenta, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos Serie B.** La Serie B comprenderá la cantidad de hasta seis mil seiscientos sesenta bonos. **/iv/ Valor Nominal de Cada Bono.** Cada Bono Serie B tendrá un valor nominal de diez millones de pesos. **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie B vencerán el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. **/vii/ Tasa de Interés.** Los Bonos de la Serie B devengarán, sobre el capital insólito expresado en pesos un interés equivalente al seis coma cincuenta por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de trescientos sesenta días, esto es tres coma uno nueve ocho ocho por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses de los Bonos se devengarán desde el día treinta de septiembre del año dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo /viii/ siguiente. **/viii/ Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los nueve primeros para el pago de intereses y el último cupón a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el número **CIENTO TREINTA Y UNO**, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día

ANEXO "A"

TABLA DE DESARROLLO

Fecha de Inicio Devenio Intereses	30 de septiembre de 2012
Corte	CLP 10.000.000
Tasa de Interés Anual	6,0000%
Tasa de Interés Semestral	3,1687%
Plazo del Bono	5 Años
Nº de Cuentas de Interés	10
Nº de Cuentas de Capital	1

30 de marzo de 2013	1	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de septiembre de 2013	2	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de marzo de 2014	3	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de septiembre de 2014	4	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de marzo de 2015	5	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de septiembre de 2015	6	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de marzo de 2016	7	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de septiembre de 2016	8	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de marzo de 2017	9	0	319.880.0000	0	319.880.0000	10.000.000.0000
30 de septiembre de 2017	10	1	319.880.0000	10.000.000.0000	10.319.880.0000	0,0000

que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y el capital ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón. /x/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie B serán rescatables en los términos dispuestos en la letra /b/ del numeral /dos/ de la letra /b/ del número Doce de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, a partir del treinta de septiembre del año dos mil quince. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse cero coma ocho puntos porcentuales. /x/ Moneda Pago: Los intereses y el capital de los Bonos Serie B deberán ser pagados en Pesos. /x/ Reajustabilidad. Los Bonos emitidos de la Serie B no serán reajustables. /x/ Uso de los Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie B serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. - **TERCERO. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. - **CUARTO. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceuticals S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1. Patricio Vargas Muñoz y 2. José Luis Honorato San Román
p.p. CFR PHARMACEUTICALS S.A.

3. FRANCISCO MURILLO QUIROGA
p.p. Banco Santander-Chile

K. SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 ANTECEDENTES LEGALES

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Directorio de Inversiones CFR Pharmaceuticals S.A, de fecha 4 de abril de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 4 de Mayo de 2012, en la notaría de Santiago de don Jose Musalem Saftie, bajo Repertorio N° 5.997/2012, el cual fue complementado por acuerdo de Directorio de fecha 21 de Junio del 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con la misma fecha en la Notario Público de Santiago, de don Jose Musalem Saftie, quedando bajo el Repertorio N° 8.255/2012.

5.1.2 Escritura de Emisión

La escritura de Emisión de Bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 23 de Julio de 2012, Repertorio N° 8.497-12. El Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto de 2012, en la misma notaría, Repertorio N° 10.313-12.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie C, se otorgó en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de Octubre de 2012, bajo el repertorio N° 12.043-12.

5.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

5.2.1 Monto fijo/línea:

La emisión que se inscribe corresponde a una Línea de Bonos.

5.2.2 Monto máximo de la Línea:

a) Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente a **4.000.000 de Unidades de Fomento**, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en pesos, UF o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital inscrito de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a 4.000.000 de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda, y en todo caso, el monto colocado equivalente en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio que, dentro de los 10 Días Hábles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá efectuar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del monto máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consiguiente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al Depósito Central de Valores ("DCV") y a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") por el Emisor, dentro del plazo de 10 Días Hábles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los

Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Se hace presente que con esta misma fecha y Notaría el Emisor suscribió una escritura en la que se da cuenta de emisión de la Línea Diez Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea Treinta Años a que se refiere este prospecto y bajo la Línea Diez Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

b). Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (la "Escritura Complementaria de Emisión").

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF o en su equivalente en UF a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o Dólares, si correspondiere.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

/i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;

/ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras

Complementarias anteriores; y

/iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de

conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil bancario inmediatamente anterior a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria, según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha unidad a la fecha de la nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en UF en la nueva Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

5.2.3 Plazo de vencimiento línea:

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.2.4 Portador/a la orden/ nominativos:

Bonos al portador.

5.2.5 Materializado/desmaterializado:

Bonos Desmaterializados.

5.3 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

5.3.1 Monto emisión a colocar

La Serie C considera bonos por un valor nominal de hasta UF 3.000.000 (tres millones Unidades de Fomento).

El Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento), considerando /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie C; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a las series A, emitidos mediante escritura complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.040-12, emitida con cargo a la línea de bonos, a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha 28 de septiembre de 2012, bajo el número de registro 730 y /c/ aquellos bonos que se coloquen con cargo a la serie B, emitidos mediante escritura complementaria otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 9 de octubre de 2012, bajo el repertorio número 12.042-12, emitida con cargo a la línea de bonos, a 10 años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha 730 de septiembre de 2012, bajo el número de registro 730.

5.3.2 Series

Serie C

5.3.3 Cantidad de bonos

La Serie C comprende la cantidad de hasta 6.000 bonos.

5.3.4 Corte

Los bonos Serie C tienen un valor nominal de UF 500 cada uno.

5.3.5 Valor nominal de las series

La Serie C tiene un valor nominal de hasta UF 3.000.000.

5.3.6 Reajutable / No reajutable

Los Bonos Serie C emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés

Los bonos Serie C devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de 360 días, esto es 1,9804% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes

Los bonos Serie C comenzarán a devengar intereses a partir del 30 de septiembre de 2012, y estos se pagarán los días 30 de marzo y 30 de Septiembre de cada año, venciendo la primera cuota el día 30 de marzo de 2013.

5.3.9 Tablas de desarrollo

Serie C:

Fecha de inicio Devengo Intereses	30 de septiembre de 2013
Cuota de Interés Anual	4,000%
Tasa de Interés Semestral	1,500%
Plazo del Bono	21 Años
Nº de Cuotas de Interés	42
Nº de Cuotas de Capital	22

30 de marzo de 2013	1	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2013	2	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2014	3	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2014	4	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2015	5	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2015	6	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2016	7	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2016	8	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2017	9	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2017	10	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2018	11	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2018	12	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2019	13	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2019	14	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2020	15	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2020	16	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2021	17	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2021	18	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2022	19	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de septiembre de 2022	20	0	9,9020	0	9,9020	500,0000
30 de marzo de 2023	21	1	9,9020	22,7273	32,6,633	477,2727
30 de septiembre de 2023	22	2	9,9020	22,7273	32,1792	454,5455
30 de marzo de 2024	23	3	9,9018	22,7273	31,7281	431,8182
30 de septiembre de 2024	24	4	8,5517	22,7273	31,2790	409,0909
30 de marzo de 2025	25	5	8,1016	22,7273	30,8298	386,3636
30 de septiembre de 2025	26	6	7,6515	22,7273	30,3788	363,6364
30 de marzo de 2026	27	7	7,2015	22,7273	29,9287	340,9091
30 de septiembre de 2026	28	8	6,7514	22,7273	29,4786	318,1818
30 de marzo de 2026	29	9	6,3013	22,7273	29,0285	295,4545
30 de septiembre de 2027	30	10	5,8512	22,7273	28,5784	272,7273
30 de marzo de 2028	31	11	5,4011	22,7273	28,1284	250,0000
30 de septiembre de 2028	32	12	4,9510	22,7273	27,6783	227,2727
30 de marzo de 2029	33	13	4,5009	22,7273	27,2282	204,5455
30 de septiembre de 2029	34	14	4,0508	22,7273	26,7781	181,8182
30 de marzo de 2030	35	15	3,6007	22,7273	26,3280	159,0909
30 de septiembre de 2030	36	16	3,1506	22,7273	25,8779	136,3636
30 de marzo de 2031	37	17	2,7005	22,7273	25,4278	113,6364
30 de septiembre de 2031	38	18	2,2504	22,7273	24,9777	90,9091
30 de marzo de 2032	39	19	1,8004	22,7273	24,5276	68,1818
30 de septiembre de 2032	40	20	1,3503	22,7273	24,0775	45,4545
30 de marzo de 2033	41	21	0,9002	22,7273	23,6274	22,7273
30 de septiembre de 2033	42	22	0,4501	22,7273	23,1773	0,0000

5.3.10 Fecha de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie C, a partir del 30 de septiembre de 2017, en cualquiera de las fechas de pago de intereses o de intereses y amortización de capital.

Los bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre (i) el saldo insóluto de su capital y (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, referida en punto 5.3.9 precedente de este prospecto complementario, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago, según dicho término se define en el Contrato de Emisión. A ello se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para los efectos de aplicar la fórmula de rescate, de acuerdo con lo contemplado en el Contrato de Emisión, el Margen es de 0,80%.

5.4 OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

5.4.1 Procedimiento de Rescate Anticipado:

Salvo que se indique lo contrario para una o más series sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva.

En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: /uno/ En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente

al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria; y

/dos/ en el caso de los Bonos denominados en Pesos o UF los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /b/ al mayor valor entre: // el equivalente al saldo insoluto de su capital y //ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, incluida en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la tasa de Prepago. Para los casos //i/ y //ii/ se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado.

Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el 8º Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del 8º Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado. La "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark": "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema compu-

tacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete" "UF-Diez", "UF-Veinte" y "UF-Treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se utilizará como **Tasa Referencial** la tasa del instrumento de punta "on the run" de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en UF o en Pesos Nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, denominado "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Se entenderá por "**Duración**" de un instrumento, el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de dicho instrumento. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar

a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el 1º Día Hábil Bancario previo a la fecha del Rescate Anticipado. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del 8º Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Rescate Parcial. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláu-

sula del presente Contrato de Emisión donde se establece

la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nuevo de la Ley del DCV.

Rescate Total. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea o de una o más series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositan-

tes a través de sus propios sistemas.

Tanto para el caso de amortización extraordinaria para el caso total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo y para el caso de los bonos que se encuentren expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescaten al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

Fecha de Rescate. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectuó el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por "Diario" se entenderá el "Diario Financiero", y en caso que éste dejare de existir el "Diario Oficial".

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de Conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje títulos

1) a) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número 18.552. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **v)** La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de am-

plia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de 10 Días Hábles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear nin-

gún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

2) En todas las situaciones que se refiere el numeral 1) anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 REGLA DE PROTECCIÓN TENEDORES.

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver el numeral cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses y, si correspondieren, reajustes relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1) Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los IFRS.

2) Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de

Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las Instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de

auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta o cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "resguardos" y/o i/ii/ se modificarán por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros y ello afectare uno o más de los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días Hábles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitar a sus auditores externos para que, dentro de los 20 Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes

mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábilés Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables o a los criterios de valorización descritos en los puntos // e //i// precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta, o con cualquier otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadores de riesgo inscritos en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la línea.

3) Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros tri-

mestres y anuales, a más tardar dentro de los 15 Días Hábilés Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Propósito Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 10 Días Hábilés Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada". Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión, particularmente lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta. Para los efectos de la cláusula decimoquinta constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieren ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el Contrato de Emisión y por información "reservada", lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros.

4) Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones de equidad que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5) Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1.924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

5.A) Mantener, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2012, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Endeudamiento Financiero Neto** no superior a **uno coma cuatro veces**. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Se hace presente que al 30 de junio de 2012 el límite en el nivel de Endeudamiento Financiero Neto corresponde a - 0,27 veces. **5.B)** Mantener, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2012, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Cobertura de Gastos Financieros Neto** mayor a **tres veces**. Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Neto la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y las Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Para estos efectos, no se considerará como un incumplimiento de lo estipulado en este numeral, el caso de que la Cobertura de Gastos Financieros Neto sea negativa producto de que los Gastos Financieros Netos fueren negativos. Se hace presente que al 30 de junio de 2012 la Cobertura de Gastos Financieros se encuentra en un nivel de 2,18 veces.

6) Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros;

7) Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

8) Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto 3) anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la respectiva Filial,

una vez efectuada la transacción. Con todo, el Emisor deberá detentar al menos el 51% de las acciones emitidas por su Filial Relevante

5.5.3 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

En esta materia CFR Pharmaceuticals S.A no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral siete del Punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades Complementarias de Fiscalización

El Representante de los tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores Medidas de Protección

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

1) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren

3) Días Hábiles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

2) Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Clausula Decimocuarta del Contrato de Emisión, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Clausula Decimoquinta del Contrato de Emisión y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

3) Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato de Emisión, especialmente en la Clausula Decimoquinta, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los 60 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insóluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los 60 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

4) Si el Emisor o su Filial Relevante: (i) fuere declarado en quiebra; (ii) formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; (iii) hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, (iv) no subsanare dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

5) Si hubiera incurrido el Emisor o su Filial Relevante en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un 5% de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. - Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuaré el pago respectivo dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputaré de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de 30 días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuere requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal iii/.

7) Si cualquier otro acreedor en virtud de una causal de incumplimiento contenida en el contrato en que conste el respectivo crédito, hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor o su Filial Relevante que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un 5% de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero Trimestral. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 Días Hábilles siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

7) Si en el futuro el Emisor o su Filial Relevante otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al 5% del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: /a/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa; /b/ garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones y derechos en sociedades, que fueren adquiridos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /c/ garantías constituidas por compañías que pasen a ser filiales del Emisor y que consoliden con éste; /d/ cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o su Filial Relevante, siempre que dicha deuda no exceda de un 5% del Activo del Emisor; y /e/ cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ y /d/, del presente número 7. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre

podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimar la suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados.

8) Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión.

5.5.6 Efecto de Fusiones, Divisiones y Otros

1) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos típicos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

3) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enaje-

nación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

4) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5) Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales, actualmente en curso.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

La clasificación asignada a la Línea es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría: **A+**
 Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría: **A**
 Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 30 de Junio de 2012.

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie C es la siguiente:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: **A+**
 Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: **A**
 Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía al 30 de junio de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 TIPO DE COLOCACIÓN

La colocación de los bonos con cargo a la Línea se efectuará a través de intermediarios.

8.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación se efectuará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerdan las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existente bajo la forma de registro electrónico y no como lámina física se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediará un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traslado electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará mediante un cargo en la cuenta de quien transfiere y un abono en la del que adquiere, previa entrega de una comunicación escrita o enviada por medios electrónicos por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores será título suficiente para efectuar la transferencia.

8.3 COLOCADORES

La colocación se efectuará a través de IM Trust S.A y Banco Santander-Chile.

8.4 PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los bonos Serie C será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos Serie C. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 RELACIÓN CON COLOCADORES

CFR Pharmaceuticals S.A no tiene relación alguna con el Banco Santander- Chile. Respecto del IM Trust S.A, salvo la relación que existe con el Director común don Guillermo Tagle, el Emisor no tiene relación algún con dicha entidad.

8.6 VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos Serie C no colocados dentro del plazo señalado en el numeral 8.4 precedente, quedarán sin efecto, y la emisión Bonos Serie C quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 CÓDIGO NEMOTÉCNICO

BCFRP-C

9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 LUGAR DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Bandera N° 140, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago.

El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

9.2 FRECUENCIA, FORMA Y PERIÓDICO AVISOS DE PAGO

No corresponde.

9.3 FRECUENCIA Y FORMA DE INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, a más tardar dentro de los 15 Días Hábles Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Propósito Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 10 Días Hábles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada".

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. Para los efectos de lo dispuesto en este punto constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieren ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el presente Contrato de Emisión y por información "reservada", lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores.

9.4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho llegue a su conocimiento, respecto de cualquier incumplimiento de

sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión, particularmente de lo dispuesto en la cláusula decimoquinta.

10.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Banco Santander- Chile

10.2 DIRECCIÓN

Bandera N°1 40, comuna y ciudad de Santiago.

10.3 RELACIONES

No existe relación de parentesco o propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos Bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor .

10.4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representantes sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 FISCALIZACIÓN

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representantes, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto impartirá la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12.0 ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13.0 PERITO CALIFICADO

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE EMISIÓN

14.1.1 N° Inscripción en el Registro de Valores

Serie C: 731

14.1.2 Fecha

28 de Septiembre de 2012.

14.2 LUGARES OBTENCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros del Emisor se encontrarán disponi-

bles en las oficinas de CFR Pharmaceuticals S.A. ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia N° 295, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en las oficinas del agente colocador de cada emisión, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, y su página web, www.svs.cl.

14.3 ASESORES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO

14.3.1 Abogados

Honorato, Russi, Eguiguren Limitada

14.3.2 Auditores

No Aplica.

L.
DECLARACIÓN DE
RESPONSABILIDAD SOLICITUD
DE REGISTRO LÍNEA 30 AÑOS



CFR PHARMACEUTICALS S.A.

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsable bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros para fines de la inscripción de la presente línea de bonos desmaterializados en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores

DECLARACION ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CFR Pharmaceuticals S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que CFR Pharmaceuticals S.A., no se encuentra en estado de cesación de pagos, insolvencia o quiebra a la fecha de la presente declaración.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.


Alejandro Weinstein Manau
Gerente General
RUT: 5.920.870-5


Alejandro Weinstein Crenovich
Presidente y Director
RUT: 2.228.962-4



M.
DECLARACIÓN
RESPONSABILIDAD DE LA
SERIE C



CER FARMACÉUTICA S.A.

DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CER Farmacéutica S.A. firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información (proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los Bonos Serie C) que se efectúa con cargo a la línea de Bonos Desmaterializados con plazo de vencimiento a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el Número 133, como de la presente declaración de responsabilidad y jurada de responsabilidad, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Cambio General N° 31, y sus modificaciones emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

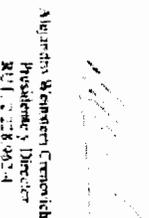
DECLARACION ESPECIAL

El Director y el Gerente General de CER Farmacéutica S.A. firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que CER Farmacéutica S.A. no se encuentra en estado de cesación de pagos, ni sobreviene el quiebra a la fecha de la presente declaración.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Cambio General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Santiago, 02 de Octubre de 2012


Alejandro Wenzel Maza
Gerente General
RUT: 8.928.870-5


Alejandra Wenzel Cronisch
Presidente y Director
RUT: 8.228.902-4

N.
CERTIFICADO DE
CLASIFICACIÓN DE RIESGO -
LÍNEA DE BONOS A 30 AÑOS

Fitch-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strong Affiliate of Standard & Poor's

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 489 3300
F 562 489 3301
www.fitchratings.cl

En Santiago, a 13 de septiembre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que las clasificaciones asignadas a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por CFR Pharmaceuticals S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos (1) : A+

(1) Según escritura de fecha 23 de julio de 2012, Reportorio N° 8.497-12, de la 33ª Notaría de Santiago, modificada mediante escritura de fecha 30 de agosto de 2012, Reportorio N° 10.313-12 de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2012.


Oscar Mejías
Gerente General

Santiago, 13 de septiembre de 2012

Señor
Pablo Vargas
Chief Financial Officer
CFR Pharmaceuticals S.A.
Pedro de Valdivia 295
Presencia

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de la emisión de línea de bonos en trámite de inscripción de un plazo de 30 años y un monto de UF4.000.000 de CFR Pharmaceuticals S.A., a través de escritura pública con fecha 30 de agosto de 2012, Reportorio N°10.313/2012 de la 33ª Notaría de Santiago de don Valentín Torrealba Acevedo.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2012, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

Línea de bonos (30 años) Categoría 'A(+)'
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Pablo Jarama M.
Senior Director

P. CONTRATO DE EMISIÓN LÍNEA 30 AÑOS

MJTC REPERTORIO N° 8.497-12

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

FOR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CFR PHARMACEUTICALS S.A.
COMO
EMISOR
Y

BANCO SANTANDER-CHILE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitres de julio de dos mil doce, ante ml **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: /Uno/ don **ALEJANDRO WEINSTEIN MANJEU**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ochocientos setenta guión cinco y don **PATRICIO VARGAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil setecientos quince guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de CFR PHARMACEUTICALS S.A., una sociedad anónima del giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos ciudad, Avenida Pedro de Valdivia. Número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra /Dos/ don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en su carácter de Gerente General de Banco **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concursa en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga

referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la "Superintendencia" o "SVS", la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor; en sesión celebrada con fecha cuatro de abril de dos mil doce, complementada por sesión de directorio de fecha veintuno de junio de dos mil doce, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán dematerializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: Uno Por "Activos" significará el rubro "Activos" de los Estados Financieros del Emisor; Dos. Por "Activos Libres de Gravámenes" el "total de activos" de los Estados Financieros, menos los activos que están sujetos a prendas o hipotecas. El total de los activos que están sujetos a prendas o hipotecas. El total serán detallados en la nota "Activos en Garantía" de los Estados Financieros; Tres. Por "Banco Pagador", el Banco Santander-Chile; Cuatro. Por "Bono" uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series; Cinco. Por "Cobertura de Gastos Financieros Netos" la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses; Seis. Por "Contrato", el presente instrumento y cualquiera escritura pública posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo y otros documentos que se protocolicen al efecto; Siete. Por "Día Hábil Bancario", los días que no sean domingos o festivos; y por "Día Hábil Bancario", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas

al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro; Ocho. Por **Deuda Financiera Neta** comprenderá la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros Corrientes" y "Otros pasivos financieros, No Corrientes"; y (ii) la cuenta de "Efectivo y equivalentes al efectivo", que será detallada en los Estados Financieros del Emisor; Nueve. Por "Diario", el diario "Diario Financiero", en caso que éste dejare de existir el "Diario Oficial"; Diez. Por "EBITDA" la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil doce: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Gastos de Distribución, Gastos de Administración, Participación en Ganancias (Pérdidas) de Coligadas y Negocios Conjuntos contabilizados por el Método de la Participación y sumando el valor absoluto del rubro "Ajuste por gastos de depreciación y amortización" del Flujo de Efectivo presente en los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de marzo de dos mil doce. Once. Por "Emisor" CFR Pharmaceuticais S.A.; Doce. Por "Estados Financieros", significará el Estado de Situación Financiera Consolidados, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Total del Emisor, Notas a los Estados Financieros y Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor; Trece. Por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores y "Filial Relevante" significa Laboratorios Recalcthe S.A., sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número noventa y un millones sesientos treinta y siete mil guión ocho; Catorce. Por "Gastos Financieros Netos" la diferencia en valor absoluto entre (i) la cuenta "Costos Financieros" y (ii) la cuenta "Ingresos Financieros" del Estado de Resultados por Función Consolidado del Emisor; Quince. Por "IFRS", los *International Financial Reporting Standards* Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad; Dieciséis. Por "Pasivo Exigible" significará la suma de los rubros "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros del Emisor; Diecisiete. Por "Patrimonio Total del Emisor" significará la cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros del Emisor; Dieciocho. Por "Peso", la moneda de curso legal en la

República de Chile. Diecinueve. Por "SVS" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros; Veinte. Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor", cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate; en adelante también la "Línea de Bonos" o la "Línea"; Veintuno. Por Línea Diez Años: significa los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a diez años plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número ocho mil cuatrocientos noventa y seis guión doce y sus modificaciones; Veintidos. Por "Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustituirá el valor de Fomento o se modificará la forma de su cálculo, sustituirá el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento debe de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Veintitres. Por Dólar significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Veinticuatro. Por Dólar Observado: significará el tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, y el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. Veinticinco. Por Tabla de Desarrollo, la Tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos; Veintiséis. Por Bancos de Referencia, significa los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Compañía y Banco Security, Sin perjuicio de las efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos. A/ los términos con mayúscula / salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/

cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los IFRS; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre: El nombre del Emisor es "CFR Pharmaceuticals S.A.". Dos. Dirección de la sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Pedro de Valdivia número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. Tres. Rut: setenta y seis millones dieciocho mil doscientos cuarenta y dos guión K. Cuatro. Constitución legal: El Emisor es una sociedad anónima, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número mil sesenta y siete. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha ocho de Septiembre de dos mil cinco, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cuarenta y ocho mil ciento dos, número treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez; Cinco. Objeto Social: El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a) Ejercer de manera directa o indirecta, tanto en Chile como en el extranjero, toda clase de inversiones en la industria farmacéutica o aquellas anexas o conexas a ésta, tales como manufactura, importación, exportación, distribución y/o comercialización en general de productos químicos, farmacéuticos y/o veterinarios de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio, accionista o tomar interés o participación de cualquier tipo en empresas o sociedades nacionales o extranjeras cuyos objetos sean la industria farmacéutica en general, y en actividades en el área clínica, de diagnósticos y veterinaria, ya sean de investigación, desarrollo innovador, financiamiento, promoción, administración e inversión, a fin de promover la investigación, el desarrollo y la experimentación en tratamientos de toda clase, que contribuyan al bienestar humano y animal. La prestación de toda clase de servicios profesionales, de administración e industriales u otros, asesorías técnicas, así como la prestación de servicios relacionados a cualquier otra actividad empresarial, en las áreas de laboratorios clínicos, farmacéutica o aquellas anexas o conexas a ésta, incluyendo la asistencia o asesoría en la investigación y desarrollo de los productos farmacéuticos; y b) La realización de cualesquiera otras actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados y otros negocios que digan relación con el giro de la sociedad. Seis. Aprobación: La emisión de Bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha cuatro de abril de dos mil doce, reducida a escritura pública con fecha cuatro

de mayo de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don José Musalem Sañe, y en Acta de Sesión de Directorio de fecha veintuno de junio de dos mil doce, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Sañe. Siete. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor. El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. CLÁUSULA SEGUNDA: Uno. Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto, como representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, a Banco Santander-Chile, quíffn, por medio de sus representantes indicados en la comparecencia, acepta esta designación y la remuneración que en el presente contrato se establece en su beneficio. Uno. Dos. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco Santander-Chile. B. Dirección de la Sede Principal: La dirección de la Sede Principal es calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, de esta ciudad C. Rol Único Tributario: Noventa y siete millones treinta y seis mil guión K. Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco Santander-Chile por su desempeño como representante de los Tenedores de Bonos una comisión fija anual equivalente a ciento sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por todo el tiempo en que se encuentren vigentes los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. Dicho pago se devengará anticipadamente al inicio de cada anualidad a contar de la fecha de colocación total o parcial de los Bonos; Además el Emisor pagará al Banco Santander-Chile: a/ una cantidad inicial, por una sola y única vez equivalente a ciento cuarenta y cinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; b/ por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, el equivalente a cien Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que se pagará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos según corresponda, y la cual cubre todos los gastos contemplados en el punto diez de la cláusula vigésima. Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador. Banco Santander-Chile percibirá por sus servicios como Banco Pagador, y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea la cantidad de cuarenta Unidades Fomento anuales, más el impuesto al valor agregado. Dicha remuneración se devengará a contar del año en que se materialice la primera emisión con cargo a esta Línea. CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad

de Santiago y comuna de Las Condes, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago. **Tres. Rol Único Tributario.** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guón dos. **Cuatro. Remuneración.** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLAUSULA CUARTA. Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea.** El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente a cuatro millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en pesos, UF o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insólito de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectúan emisiones expresadas en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia del Dólar con la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión, según el valor de la UF a dicha fecha y del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, según corresponda. Y en todo caso, el monto colocado equivalente en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, dentro de los diez Días Hábles anteriores al vencimiento de los Bonos, El Emisor podrá efectuar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consiguiente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia por el Emisor, dentro del plazo de diez Días Hábles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea Diez Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea Diez Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de cuatro millones de

Unidades de Fomento. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF o en su equivalente en UF a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos tratándose de emisiones de Bonos expresadas en Pesos o Dólares, si correspondiere. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Dólares, deberán transformarse a Pesos según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión y, junto con la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a UF de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Dólares, deberá también transformarse a Pesos a la fecha de dicha Escritura Complementaria, según el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior a dicha fecha, y luego, dicha cifra, al igual que la cifra en Pesos que representen aquellos Bonos que también se emitan con cargo a dicha escritura emitidos en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en UF, según el valor de dicha unidad, a la fecha de la nueva Escritura Complementaria. Finalmente, los valores expresados en UF en la nueva Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad. **Dos. Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual

el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Dólares, Pesos o en Unidades de Fomento. En caso de ser emitidos en Dólares o en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago según se expresa en el numeral diez de esta cláusula cuarta. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series, según se indique en la respectiva escritura complementaria. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a/** el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Dólares, Pesos o en Unidades de Fomento; **b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **c/** número de Bonos que comprende cada serie o sub-serie si correspondiere; **d/** valor nominal de cada Bono; **e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **g/** tasa de interés, o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **h/** cupones de los Bonos; **Tabla de Desarrollo** -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes -si procediere- y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **y/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **y/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indiquen a continuación: **h/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, **h/ii/** a la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o **h/iii/** a la fecha en que el Emisor haya

acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Clausula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotaré al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **i/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que correspondiera su impresión, los términos de la Ley del DCV. **ii/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas contenidas en la cláusula Undécima siguiente. La emisión material de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima siguiente. **iii/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **iv/** Menciones de los Títulos: Los títulos, si se emitiesen físicamente, contendrán las siguientes menciones, habida consideración de que se trata de una emisión desmaterializada: **/a/** Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **/b/** Ciudad, fecha y notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las escrituras complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de la inscripción de los Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; **/c/** Serie o sub-serie de los Bonos y el número de orden del título; **/d/** Valor nominal del Bono y su moneda de denominación; **/e/** Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; **/f/** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión y plazo para su colocación; **/g/** La forma de reajuste de los Bonos, si la tuviere, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortización; **/h/** El plazo de vencimiento de los Bonos; **/i/** Indicación de que la emisión es sin garantía; **/j/** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes y desde la cual corre el plazo de amortización; **/k/** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; **/l/** Indicación de que sólo podrán participar en la junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores

de Bonos que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a la Ley del DCV, que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en este Contrato; **/m/** Fecha del Bono; **/n/** Cantidad de Bonos que el respectivo título represente; **/o/** Cada Bono se entenderá llevar inserta la siguiente leyenda: **"LOS ÚNICOS RESPONSALES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SUPAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE";** y **/p/** Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recordado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenece. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital inscrito, el interés que se indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenece. **Doce. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado/a/** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva; **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los

dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste del atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad y Moneda de Pago del Capital de los Bonos:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto de capital a pagar podrán reajustarse en conformidad a la variación de la Unidad de Fomento, o estar expresados en moneda nacional o extranjera sin reajustes, todo según se señale en la respectiva escritura complementaria para cada emisión. En consecuencia, el capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y los intereses que éstos generan se pagarán, al respectivo vencimiento de cada cuota /en adelante, el "Vencimiento"/, según se indica a continuación: **/a/** Los Bonos expresados en pesos, moneda nacional, se pagarán en esa misma moneda; **/b/** Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en pesos, moneda nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento al Vencimiento; y **/c/** Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil Bancario anterior al Vencimiento. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado/a/** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva; **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los

Bonos se rescatarán a /uno/ En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o /b/ al equivalente al monto indicado en la letra /a/ precedente más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria, y /dos/ en el caso de los Bonos denominados en Pesos o UF los Bonos tendrán la opción de ser rescatados según se indique en la respectiva Escritura Complementaria /a/ al equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o /b/ al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. Para los casos /i/ y /ii/ se incluirá el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. /d/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos emitidos en UF se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez", "UF-Veinte" y "UF-Treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizará para los efectos de determinar la Tasa Referencial las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se

utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"onthrun" / de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyos Duradores sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en UF o en Pesos Nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, denominado "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Se entenderá por "Duración" de un instrumento, el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de dicho instrumento. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior, deberá ocurrir el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha del Rescate Anticipado. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días contados desde la fecha en que el Emisor formule el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /d/ Rescate Parcial. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor elestará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos

diez Días Hábles Bancarios, de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del presente Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco Días Hábles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /e/ Rescate Total. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea o de una o más series o sub-series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas, /f/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo y para el caso de los bonos que se encuentran expresados en Dólares, los cuales serán rescatados en su equivalencia en Pesos, salvo que su moneda de pago sea Dólar en cuyo caso serán

rescatados en dicha moneda, dicho aviso deberá indicar el valor del Dólar que se utilizará para el rescate, el cual será el Dólar (Observado publicado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de publicación del señalado aviso. Finalmente, si los Bonos se rescatan al equivalente del saldo insóluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos, /g/ **Fecha de Rescate:** La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectuó el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectuó el pago de la amortización correspondiente. **Trece. Deudas preferentes a los Bonos:** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **Catorce. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLAUSULA OQUINTA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLAUSULA SEXTA: Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea otorgarán al Emisor una alternativa de financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o /ii/ otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Número Cuatro, Letra j/ de este Contrato de Emisión. **CLAUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: Uno: Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; Dos: Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; Tres: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; Cuatro: El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; Cinco: Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; Seis: Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; siete: Constancia de la inexistencia de garantías de la Emisión; Ocho: Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y

la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; Nueve: Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; Diez: Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso. Once: Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; Doce: Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; Trece: Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: "Las íntitas *responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*". **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLAUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLAUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Habiendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o conexión física sea solicitada por alguno de los titulares de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplan la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la conexión material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, es el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábles. En este caso, se reputará dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la conexión material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las

veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la conexión de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La conexión se encargará a la imprenta que presente la cotización más conveniente a juicio el Emisor, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establecido la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor despendrá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "Agente Colocador". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviere el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. Dos. Suscripción o adquisición: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. Tres. Cambio: El Emisor no tendrá la obligación de canjear algún título emitido, por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLAUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirija al DCV tanto quien transfere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen

entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLAUSULA DUODÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos envíe la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieran facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.** Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores

de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extravaviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábilés siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos envíe la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o correspondido emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear un título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

Dos. En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos, Declaraciones y Seguridades del Emisor.** El Emisor declara y

garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** El Emisor es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número mil sesenta y siete. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contratadas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro IV del Código de Comercio u otra ley aplicable. **Cuatro.** No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. **Cinco.** Ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Séis.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Siete.** Que sus Estados Financieros bajo IFRS preparados hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil doce son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. **Ocho.** Que no tiene deuda pendiente, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses y, si correspondieren, reajustes relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, detechos y cargos que afectan al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los IFRS. **Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo

contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare sustancialmente una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décimo Quinta o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "resguardos" y/o o /ii/ se modificaran por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros y ello afectare sustancialmente uno o más de los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días Hábles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta Cláusula Décimo Quinta, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores eractuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de

Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en esta Cláusula Décimo Quinta, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **Tres. Entrega de Información:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, a más tardar dentro de los quince Días Hábles Bancarios después de entregados a las SVS. El Emisor también enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo anterior, copia de los Estados de Situación Financiera Individual Clasificado para Proxisto Especial trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información "reservada". Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula. Para los efectos de esta cláusula constituirá información relevante toda aquella que diga relación con hechos que puedan o pudieren ocasionar el incumplimiento de alguna de las obligaciones que impone al Emisor el presente Contrato de Emisión y por información "reservada", lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Mercado de Valores complementada por la normativa que al efecto disponga la Superintendencia de Valores y Seguros. **Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones de equidad que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Cinco. Indicadores Financieros:** Mantener las siguientes relaciones financieras sobre los Estados Financieros trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve del veintitcho de abril de dos mil ochocientos setenta y nueve del veintitcho de abril de dos mil nueve, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus

modificaciones o la norma que la reemplace. **Cinco. A Mantener** a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil doce, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Endudamiento Financiero Neto** no superior a uno coma cuatro veces. Para estos efectos, el nivel de Endudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. **Cinco. B Mantener,** a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil doce, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **Cobertura de Gastos Financieros Neto mayor a tres veces.** Se entenderá por Cobertura de Gastos Financieros Neto la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Para estos efectos, no se considerará como un incumplimiento de lo estipulado en este numeral, el caso de que la Cobertura de Gastos Financieros Neto sea negativa producto de que los Gastos Financieros Netos fueren negativos. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, 127/ muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la respectiva Filial, una vez efectuada la transacción. Con todo, el Emisor deberá detentar al menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas por su Filial Relevante. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que

incurrirán los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial **i/** las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, **ii/** cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato y **iii/** las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato, especialmente en la Cláusula Decimocuarta, y no hubiere **i/** subsanado tal infracción dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o **ii/** pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor o su Filial Relevante: **(i)** fuere declarado en quiebra; **(ii)** formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores; **(iii)** hubiere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; o, **(iv)** no subsanare dentro del plazo de sesenta Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor o su Filial Relevante en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo, y **i/** en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuaré el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo **ii/** en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de

buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal **i/** anterior, el Emisor fuere requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal **ii/**. **Ses.** Si cualquier otro acreedor en virtud de una causal de incumplimiento contenida en el contrato en que conste el respectivo crédito, hubieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor o su Filial Relevante que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero Trimestral. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta Días Hábles siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si en el futuro el Emisor o su Filial Relevante otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al cinco por ciento del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: **a/** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa; **b/** garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones o derechos en sociedades que fueren adquiridos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; **c/** garantías constituidas por compañías que pasen a ser filiales del Emisor y que consoliden con éste; **d/** cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o su Filial Relevante, siempre que dicha deuda no exceda de un cinco por ciento del Activo del Emisor y **e/** cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos **a/**, **b/**, **c/** y **d/**, del presente número Siete. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus

representados. **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un periodo inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas. Uno. Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar conforme lo dispuesto en el numeral tres de la Cláusula Décimo Quinta precedente. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Santander-Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúan de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del

Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de ello, ocurrirá la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representantes o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos está facultado para solicitar al DCV el certificado de posición en cualquier momento de la emisión del bono, debiendo el DCV proveer este certificado en un plazo máximo de veinticuatro horas. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante de los Tenedores de Bonos en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para

proteger los intereses de sus representantes. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representantes, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la Ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. No obstante lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determine. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representantes, éste deberá: *a/* Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. *b/* Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. *c/* Asumir, cuando sea requerido, para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. *d/* Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. *e/* Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concede. *f/* Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. *g/* Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que correspondan en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. *h/* Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en

la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tantomantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores que establece que el Representante de los Tenedores de Bonos podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representantes, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representantes, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: *a/* Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello, no obstante la referida renuncia sólo tendrá efecto a partir del momento en que el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos que haya designado la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado el cargo. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. *b/* Imposibilidad física o jurídica del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo. *c/* Remoción, revocación o sustitución del

Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos.**

Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos o juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a la respectiva emisión, con capital insóluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Carta anterior, por escritura pública que se anudará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábles Bancarios de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. Dos. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se ciatre para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los

Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. TRES. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábles Bancarios de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. Cuatro. Salvo que la ley establezca mayores superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insóluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos. Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, y cuando a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y de acuerdo a lo que acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveyerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con

cinco Días Hábles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Siete. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus amortizaciones de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. Ocho. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante de los Tenedores de Bonos, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la asamblea de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a que ésta se refiera. Los acuerdos a que con un acta se refiera sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta en que se consigne dicho acuerdo. Diez. Los gastos necesarios y

comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arrendo de salas, equipos y los honorarios de los profesionales involucrados, se entienden cubiertos por el pago estipulado en la letra b/ del numeral dos de la cláusula Segunda precedente con la excepción de los avisos y publicaciones que correrán por cuenta del Emisor. Por tanto, el Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá derecho a exigir pago adicional alguno por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Santander-Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura o Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábilés Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor.** El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el

respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, ubicada en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recordados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos; no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufriere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufreren. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representación y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo reglamentado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quorum del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá suscribir su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las

impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaran, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.C., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia.** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Uno**

131/ Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. Dos. Gastos. Los alcances, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales serán de cargo del Emisor. Tres. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceuticals S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Mussalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1. Alejandro Weinstein Manríez y 2. Patricia Vargas Muñoz
p.p. **CFR PHARMACEUTICALS S.A.**

3. Claudio Melander Hinoyosa
p.p. **Banco Santander-Chile**

Q. MODIFICACIÓN CONTRATO EMISIÓN LÍNEA 30 AÑOS

Nº de Repertorio: 10.313-12.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

ENTRE
CFR PHARMACEUTICALS S.A.
COMO
EMISOR
Y
BANCO SANTANDER-CHILE,
como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a treinta de agosto de dos mil doce, ante mf. **IVANTORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigesima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago. Comparecen: /Uno/ don **ALEJANDRO WEINSTEIN MANIEU**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ochocientos setenta y cinco y don **PATRICIO VARGAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil setecientos quince y don **FRANCISCO GONZALEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho, en su carácter de Gerente General de **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número cuarenta Piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado el "Representante de

los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Definiciones.** Los términos en mayúsculas contenidas en el presente instrumento, y que no estén expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a tales términos en el Contrato de Emisión por Línea mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término referido. **SEGUNDO: Contrato de Emisión.** Por escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil doce otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio número ocho mil cuatrocientos noventa y siete guión doce, se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". **TERCERO: Modificaciones.**

Por el presente instrumento, y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, de acuerdo al oficio número veintidós mil ciento cincuenta y cuatro de fecha treinta de agosto de dos mil doce, las partes vienen a modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO.** En la Cláusula Cuarta, número dos, se elimina el párrafo final siguiente "No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que renzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea." **DOS.** En la Cláusula Cuarta, número seis, numeral iv), letra b), se reemplaza la frase que dice "la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por la siguiente nueva "la Superintendencia de Valores y Seguros". **TRES.** En la Cláusula Cuarta, número doce, letra f), se elimina la frase "salvo que su moneda de pago sea Dólar en cuyo caso será rescatados en dicha moneda", **CUATRO.** En la Cláusula Décimo Quinta, se reemplaza el número dos, por el siguiente nuevo: "Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional, la cual debe estar inscrita en el

respectivo registro que lleva la Superintendencia, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décimo Quinta o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "resguardos" y/o o /ii/ se emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros y ello afectare uno o más de los resguardos, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta Días Hábles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta Cláusula Décimo Quinta, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de veinte Días Hábles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá quedar totalmente concluido en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el periodo de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una

publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábilés Bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables o a los criterios de valorización descritos en los puntos /i/ e /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en ésta Cláusula Décimo Quinta, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que atecien al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadas de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea." CINCO. En la Cláusula Vigésima, numeral cuatro se reemplaza el párrafo final que dice:

"Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insoluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos", por el siguiente nuevo "Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta."

CUARTA: Vigencia. En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceutical S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Dox fe.-

1. Alejandro Weinstein Manieu 2. Patricio Vargas Muñoz
P.P. CFR PHARMACEUTICALS S.A.

3. Claudio Melandri Hinojosa
P.P. Banco Santander-Chile

R. ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE C

MTC REPERTORIO N° 12.043-12

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

“SERIE C”

ENTRE
CFR PHARMACEUTICALS S.A.

como
EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE,
como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil doce, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número noventa y siete y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, Comparecen: /Uno/ don **PATRICIO VARGAS MUNOZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número doce millones doscientos treinta y dos mil seiscientos quince guión nueve y don **JOSÉ LUIS HONORATO SAN ROMÁN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **CFR PHARMACEUTICALS S.A.**, sociedad del giro farmacéutico, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos guión K, ambos domiciliados, al igual que su representación, en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia Número doscientos noventa y cinco, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada el “Emisor”, por una parte; y, por la otra **Dos/** don **FRANCISCO MURILLO QUIROGA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta guión uno, en su calidad de Gerente General Subrogante de **BANCO SANTANDER-CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión X, ambos domiciliados en calle Bandera, número ciento cuarenta, comuna de Santiago, institución bancaria que, representada en la forma indicada, en adelante también será denominada el “Representante de los Tenedores de Bonos”; el “Banco” o “Representante”. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes”

y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** A. Antecedentes. Por escritura pública de fecha veintitres de julio de dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número ocho mil cuatrocientos noventa y siete guión doce, se celebró entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de línea de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, el cual fue modificado por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha treinta de agosto de dos mil doce, quedando bajo el repertorio número diez mil trescientos trece guión doce, en adelante el “Contrato de Emisión”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS”, se estableció la Línea de Bonos, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en subseries, Bonos dirigidos al mercado general. B. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE C. TÉRMINOS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán, en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie C”, en adelante la “**Serie C**”, con cargo a la línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, bajo el número de registro setecientos treinta y uno, en adelante la “**Línea C**”. Los términos y condiciones de los Bonos Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. B. Características de los Bonos Serie C. /I/ **Monto a ser colocado.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuatro millones de Unidades Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta tres millones de Unidades Fomento, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A, emitidos mediante Escritura Complementaria

otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta guión doce, emitidos con cargo a la Línea Diez Años; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número doce mil cuarenta y dos guión doce, emitidos con cargo a la Línea Diez Años. /II/ **Serles en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión serán emitidos en una sola serie, denominada Serie C. Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. /III/ **Número de Bonos Serie C.** La Serie C comprende la cantidad de hasta seis mil bonos. /IV/ **Valor Nominal de Cada Bono.** Cada Bono Serie C tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /V/ **Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros que autorice los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /VI/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie C vencerán el día treinta de septiembre del año dos mil treinta y tres. /VII/ **Tasa de Interés.** Los Bonos de la Serie C devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al cuatro por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre base de años de trescientos sesenta días, esto es uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses de los Bonos se devengarán desde el día treinta de septiembre del año dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo /VIII/ siguiente. /VIII/ **Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulados en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones, correspondiendo los veinte primeros para el pago de intereses y los cupones números veintuno al cuarenta y dos a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el número **CIENTO TREINTA Y DOS**, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondían no devengarán nuevos intereses y el capital ni reajustes y los

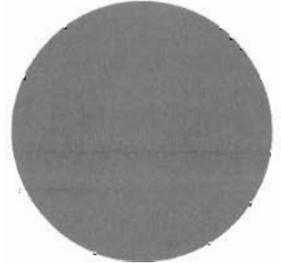
ANEXO "A"
TABLA DE DESARROLLO

Fecha de Inicio Devengo Intereses	30 de septiembre de 2012
Código	UF 500
Tasa de Interés Anual	4,0000%
Tasa de Interés Semestral	1,9800%
Plazo del Bono	21 Años
N° de Cuotas de Interés	42
N° de Cuotas de Capital	22

bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón. **ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie C serán rescatables en los términos dispuestos en la letra /b/ del numeral /dos/ de la letra /b/ del número Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, a partir del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Para tales efectos, para determinar la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial deberá sumarse cero coma ocho puntos porcentuales. **x/ Moneda Pago:** Los intereses y el capital de los Bonos Serie C deberán ser pagados en Pesos. **xi/ Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustadas según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **xii/ Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes la colocación de los Bonos de la Serie C serán destinados en un cien por ciento al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales. **TERCERO. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CUARTO. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales. **Personerías.** La personería de los representantes de CFR Pharmaceuticals S.A, consta en escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería del representante del Banco Santander-Chile consta en escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1. Patricio Vargas Muñoz 2. José Luis Honorato San Román
p.p. CFR PHARMACEUTICALS S.A.
3. FRANCISCO MURILLO QUIROGA
p.p. Banco Santander-Chile

Fecha de Pago	Cuota	Interés	Capital	Tasa	Saldo	Saldo
30 de marzo de 2013	1	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2013	2	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2014	3	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2014	4	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2015	5	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2015	6	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2016	7	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2016	8	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2017	9	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2017	10	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2018	11	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2018	12	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2019	13	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2019	14	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2020	15	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2020	16	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2021	17	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2021	18	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2022	19	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de septiembre de 2022	20	0	0	9,9020	0	9,9020
30 de marzo de 2023	21	1	1	9,9020	9,9020	9,9020
30 de septiembre de 2023	22	2	2	9,4519	22,7273	32,5293
30 de marzo de 2024	23	3	3	9,0018	22,7273	31,1792
30 de septiembre de 2024	24	4	4	8,5517	22,7273	31,2790
30 de marzo de 2025	25	5	5	8,1016	22,7273	30,8289
30 de septiembre de 2025	26	6	6	7,6515	22,7273	30,3788
30 de marzo de 2026	27	7	7	7,2015	22,7273	29,9287
30 de septiembre de 2026	28	8	8	6,7514	22,7273	29,4786
30 de marzo de 2027	29	9	9	6,3013	22,7273	29,0285
30 de septiembre de 2027	30	10	10	5,8512	22,7273	28,5784
30 de marzo de 2028	31	11	11	5,4011	22,7273	28,1284
30 de septiembre de 2028	32	12	12	4,9510	22,7273	27,6783
30 de marzo de 2029	33	13	13	4,5009	22,7273	27,2282
30 de septiembre de 2029	34	14	14	4,0508	22,7273	26,7781
30 de marzo de 2030	35	15	15	3,6007	22,7273	26,3280
30 de septiembre de 2030	36	16	16	3,1506	22,7273	25,8779
30 de marzo de 2031	37	17	17	2,7005	22,7273	25,4278
30 de septiembre de 2031	38	18	18	2,2505	22,7273	24,9777
30 de marzo de 2032	39	19	19	1,8004	22,7273	24,5276
30 de septiembre de 2032	40	20	20	1,3503	22,7273	24,0775
30 de marzo de 2033	41	21	21	0,9002	22,7273	23,6275
30 de septiembre de 2033	42	22	22	0,4501	22,7273	23,1774



CFR Pharmaceuticals S.A.

Avenida Pedro de Valdivia 295
Providencia, Santiago de Chile

Teléfono: (56-2) 350 52 00

Fax: (56-2) 350 52 41

www.cfr-corp.com